CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

GUATEMALA, MAYO DE 2021

ÍNDICE Página

MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	13
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	14
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	156
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	157

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta la disposición final;

b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;

c. Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;

d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;

e. Administrar la biblioteca pública del municipio;

f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;

g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;

h. La prestación del servicio de policía municipal;

i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;

j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan

ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;

k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuente de agua y luchar contra el calentamiento global;

l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y

m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

Materia controlada

La auditoría financiera comprendió la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General y Estado de Resultados.

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

No.	MATERIA CONTROLADA
1	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Balance General.
2	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Estado de Resultados.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 el Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas

Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento DAS-08-0555-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo de la Contraloría General de Cuentas, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad del Gasto Público.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Ejercer la función fiscalizadora, verificando el cumplimiento de normas y políticas, así como la calidad del gasto; los gastos incurridos por el COVID-19; todo desde el examen de los Estados Financieros basados en riesgos, sobre los cuales se emitirá opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en estos.

Específicos

- Evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables.

- Evaluar los resultados de las políticas de la entidad para establecer el cumplimiento de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economía.

- Evaluar los proyectos ejecutados determinando el impacto de la entidad.

- Evaluar la calidad de las operaciones de la entidad, para establecer si son eficientes, eficaces y económicos.

- Determinar si están utilizando recursos de fuentes que tienen destino específico, para pagar gastos ocasionados por el COVID-19.

- Verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables del Balance General, que por la materialidad y naturaleza sean significativos.

- Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de

Resultados.

- Evaluar la estructura de control interno, establecida por la entidad.

- Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y metodologías presupuestarias aplicables.

- Comprobar que los registros contables de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

- Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

- Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas, cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros que las rigen.

- Verificar el adecuado cumplimiento del Acuerdo No. A-107-2019, del Contralor General Cuentas, a efecto de transparentar el ejercicio de la administración pública, relacionado con la toma de posesión de los Concejos Municipales electos para el período 2020-2024.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría financiera comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión selectiva de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, basada en riesgos, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con énfasis en las áreas y cuentas consideradas significativas y, de acuerdo a su naturaleza, determinadas como áreas críticas, incluidas en el Balance General y Estado de Resultados, como se describe a continuación:

Del Balance General, después del análisis de riesgos, las cuentas contables siguientes: Del Activo: 1112 Bancos, 1133 Anticipos, 1231 Propiedad y Planta en Operación, 1234 Construcciones en Proceso, 1238 Bienes de Uso Común y 1241 Activo Intangible Bruto. Patrimonio Municipal: 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas. Específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Del Estado de Resultados, después del análisis de riesgos, las cuentas contables siguientes: Ingresos: 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público. Egresos: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y Servicios y 6113 Depreciación y Amortización. Específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado para los programas presupuestarios y se verificó el Plan Operativo Anual, así como el Plan Anual de Auditoría.

Área de cumplimiento

Se verificó el control institucional para los diferentes procesos de la materia controlada, así como los procedimientos administrativos y normativos aplicables a la entidad, que tengan incidencia en la información financiera y de cumplimiento.

Área del especialista

Se trasladó solicitud a la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, mediante Providencia No.PROV.DAS-08-0082-2021, de fecha 08 de febrero de 2021.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría y la evaluación de riesgos, se evaluaron Cuentas Contables del Balance General que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Activo

Bancos

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1112 Bancos, presenta disponibilidades por un valor de Q46,751,996.40, integrada por tres cuentas bancarias como se resume a continuación: Una Cuenta Única del Tesoro Municipal Municipalidad de Salcajá (pagadora), Municipalidad de Salcajá Aporte Constitucional (receptora) y Municipalidad de Salcajá Farmacia; abiertas en el Sistema Bancario Nacional.

No.	No. Cuenta Bancaria	Nombre de la Cuenta	Banco	Saldo en Q. al 31/12/2020
1	3201010370	Cuenta Única del Tesoro Municipal Municipalidad de Salcajá	Banco de Desarrollo Rural - Banrural	46.353.856,34
2	320102486-9	Municipalidad de Salcajá Aporte Constitucional	Banco de Desarrollo Rural - Banrural	0,00
3	3201029680	Municipalidad de Salcajá Farmacia	Banco de Desarrollo Rural - Banrural	398.140,06
Total				46.751.996,40

Los saldos de las cuentas bancarias, según los registros contables de la municipalidad, no reflejan aspectos que reportar, se verificó que el saldo de esta cuenta es razonable.

Anticipos

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1133 Anticipos, presenta un saldo de Q713,732.91; correspondiente a anticipos a Contratistas para la ejecución de obras y proyectos que se encuentran en proceso, se verificó que el saldo de la muestra evaluada en la cuenta es razonable.

Propiedad y Planta en Operación

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1231 Propiedad y Planta en Operación, presenta un saldo de Q62,093,554.87, de lo cual se evaluó el saldo acumulado de la cuenta, estableciéndose que, existen registros de proyectos que no corresponden formar parte de la cuenta en mención, se verificó que el saldo verificado de la cuenta contable no es razonable.

Construcciones en Proceso

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1234 Construcciones en Proceso, presenta un saldo de Q9,383,091.29, de lo cual se evaluó una muestra correspondiente a construcciones de bienes nacionales de uso común y de uso no

común que están en proceso. Sin embargo, existe un proyecto de arrastre que derivado de falta de traslado del aporte por el Consejo Departamental de Desarrollo, no ha podido liquidarse y reclasificarse, por lo que, bajo dicha situación, el saldo verificado de la cuenta contable es razonable.

Bienes de Uso Común

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1238 Bienes de Uso Común, presenta en el Balance General un saldo de Q113,893,198.46; de lo cual se evaluó el saldo acumulado de la cuenta, estableciéndose que, existen registros de proyectos que no corresponden formar parte de la cuenta en mención, se verificó que el saldo verificado de la cuenta contable no es razonable.

Activo Intangible Bruto

Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta contable 1241 Activo Intangible Bruto, presenta en el Balance General el saldo de Q3,752,200.17, en concepto de proyectos de Inversión Social; en dicha cuenta se capitalizan las erogaciones de fondos con destino específico para inversión, que corresponden a ejecución de proyectos que no generan capital fijo, verificándose que el saldo de la cuenta contable, según muestra de auditoría es razonable, excepto por el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 06, Deficiencia en el proceso de compra y recepción de medicamentos.

Patrimonio

Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas

Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta contable 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, presenta un saldo acumulado de Q284,095,836.26. De lo anterior se evaluaron los aportes realizados durante el período auditado, y se estableció la falta de certeza del registro de los aportes de las comunidades; en virtud que, corresponde a mejoras por contribuciones efectuadas por vecinos; sin embargo, el monto auditado corresponde a la cantidad de Q63,668.00, lo cual no es un valor representativo en el saldo auditado de la cuenta, considerándose razonable.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

De acuerdo con el alcance de auditoría y la evaluación de riesgos, se evaluaron cuentas del Estado de Resultados que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Ingresos

Transferencias Corrientes del Sector Público

La Cuenta Contable 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público, que fueron percibidas durante el ejercicio fiscal 2020, ascendieron a la cantidad de Q5,432,799.65, según muestra seleccionada y evaluada, se verificó que el saldo de esta cuenta es razonable.

Gastos

Remuneraciones

La Cuenta Contable 6111 Remuneraciones, erogó gastos durante el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de Q15,102,513.81, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable; sin embargo, en aspectos de cumplimiento, se estableció que no existe un plan de salarios que regule sueldos y salarios, con base a parámetros tales como nivel jerárquico, responsabilidad, etc. e incumplimiento en normativa aplicable a retribuciones a destajo.

Bienes y Servicios

Los gastos por concepto de la Cuenta Contable 6112 Bienes y Servicios, presenta un saldo de Q3,473,558.27, por gastos devengados durante el período 2020; se verificó que el saldo de esta cuenta es razonable.

Depreciación y Amortización

Durante el ejercicio fiscal 2020, la Cuenta Contable 6113 Depreciación y Amortización, ascendió a la cantidad de Q3,855,197.59; se verificaron las reclasificaciones efectuados, estableciéndose que el saldo de esta cuenta es razonable.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

El presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, para el ejercicio fiscal 2020, fue aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 102-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Ingresos

El Presupuesto de Ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de Q46,700,000.00, el cual tuvo una ampliación de Q38,773,366.75, para un presupuesto vigente de Q85,473,366.75, percibiéndose la cantidad de Q48,412,838.39 (56.64% en relación al presupuesto vigente).

Se verificó que el aporte de las asignaciones de leyes específicas, correspondientes a IVA-PAZ y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS del mes de diciembre 2019 y DISTRIBUCIÓN DEL PETRÓLEO, correspondiente al saldo pendiente de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, fueron acreditados en enero 2020, por un monto de Q1,705,610.78, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOINGL-.

Además, las asignaciones específicas correspondientes al mes de diciembre de 2020, acreditadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del año 2021, por un monto de Q1,639,029.18, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, dichos aportes no fueron evaluados en el proceso de auditoría.

Egresos

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de Q46,700,000.00, el cual tuvo una ampliación de Q38,773,366.75, para un presupuesto vigente de Q85,473,366.75, ejecutándose la cantidad de Q34,414,307.13 (40.26% en relación al presupuesto vigente).

La liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, fue aprobada conforme Acuerdo del Concejo Municipal, según Acta No.03-2021 de fecha 10 de enero de 2021.

Modificaciones y Transferencias Presupuestarias

En el período auditado la Municipalidad realizó modificaciones presupuestarias, mediante ampliaciones (y/o disminuciones) por un valor de Q38,773,366.75 y transferencias por un valor de Q1,870,638.56, verificándose que las mismas están autorizadas por el Concejo Municipal y registradas adecuadamente en el Módulo de Presupuesto del Sistema Contable.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Se comprobó que el Plan Operativo Anual, fue actualizado por las ampliaciones y transferencias presupuestarias realizadas en el período auditado y se verificó que se cumplió con presentar el mismo a la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido para el efecto.

Plan Anual de Compras -PAC-

Se verificó que el Plan Anual de Compras, fue elaborado antes del ejercicio fiscal y publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, de lo cual se estableció que no fueron publicadas sus actualizaciones..

Convenios

La Municipalidad reportó que al 31 de diciembre de 2020, suscribió convenios, siendo los siguientes:

No.	NÚMERO DE CONVENIO	FECHA	ENTIDAD	FINALIDAD	MONTO EN Q.
1	IVA PAZ No.02-2020	30/04/2020	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO -CODEDE-	AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,600,000.00
2	IVA PAZ No. 03-2020	30/4/2020	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO -CODEDE-	AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,250,000.00
3	IVA PAZ No. 04-2020	30/4/2020	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO -CODEDE-	AMPLIACIÓN ESCUELA PREPRIMARIA OFICIAL ANEXA A ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO NUEVO, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	295,079.00
4	CONVENIO FUENTE 41 No. 17-2020-PE	09/10/2020	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO -CODEDE-	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTÓN CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO	2,557,135.00
				TOTAL	5,702,214.00

Donaciones

La Municipalidad reportó que durante el ejercicio 2020, recibió donaciones, siendo las siguientes:

FECHA	ACTA No.	DONANTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR EN Q.
10/07/2020	PUNTO VIGÉSIMO	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO –INGUAT-	DONATIVO EN ESPECIE DE PINTURA PARA EL REMOZAMIENTO DE FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES DEL CORREDOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SALCAJÁ.	440 GALONES	37,840.00

	PRIMERO DEL ACTA 57-2020				
17/08/2020	PUNTO SEGUNDO DEL ACTA 68-2020	BANCO INDUSTRIAL	DONATIVO EN ESPECIE DE BROCHAS ATLAS 4 PULGADAS Y KITS DE RODILLOS 3/4.	75	3,375.00
				TOTAL	41,215.00

Préstamos

La Municipalidad reportó que durante el ejercicio 2020, no recibió préstamos.

Transferencias

La Municipalidad reportó transferencias o traslados de fondos a diversas entidades u organismos, por valor de Q234,188.71, efectuadas durante el período 2020, siendo las siguientes:

6151-Transferencias Otorgadas al Sector Privado

No.	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN Q.
1	JUBILADOS	PAGOS JUBILADOS	81,188.71
2	COMITÉ DE AGUA CANTÓN MARROQUÍN	COMITÉ DE AGUA POTABLE DE CANTÓN MARROQUÍN DEL MUNICIPIO DE SALCAJÁ POR AYUDA VOLUNTARIA EL PROYECTO DE AGUA POR BOMBEO	42,000.00
3	ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	CUOTA ANAM	33,000.00
4	IMEBAC	IMEBAC POR SUBSIDIO MUNICIPAL AL INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÀSICA POR COOPERATIVA ALDEA SANTA RITA	15,000.00
TOTAL			171,188.71

6152- Transferencias Otorgadas al Sector Público

No.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO EN Q.
1	ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	CUOTA ANAM	3,000.00
2	INFOM	PAGO AL INFOM POR COBRO EFECTUADO CONFORME A CONVENIO NO. ACTA-81-2015 FIRMADO ENTRE LA MANCOMUNIDAD Y MUNICIPALIDAD CON EL APORTE CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 COMP. 145 RECIBO 29493	60,000.00
TOTAL			63,000.00

Plan Anual de Auditoría

El Plan Anual de Auditoría, fue autorizado por la máxima autoridad de la Municipalidad y trasladado a la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos

COVID-19

La Municipalidad de Salcajá, del Departamento de Quetzaltenango, reportó que durante el ejercicio fiscal 2020, realizó la siguiente ejecución de recursos por COVID-19: Presupuesto modificado Q300,000.00, vigente Q300,000.00 y Pagado Q161,225.00; de la evaluación realizada al cumplimiento de la utilización de recursos de fuentes que tienen destino específico, para cubrir los gastos ocasionados por el COVID-19, según muestra de auditoría, se concluye que no se cumplió como corresponde con la aplicación del mismo, derivado que efectuaron la compra de kits de medicamentos para apoyar a personas contagiadas del virus; sin embargo, existió deficiencias, por lo que se realizó el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 6 Deficiencias en el proceso de compra y recepción de medicamentos.

Acuerdo No. A-107-2019

De la evaluación realizada al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. A-107-2019, en la transición de toma de posesión del Gobierno Municipal, se concluye que se cumplió como corresponde con la aplicación del mismo.

Sistemas Informáticos utilizados por la Entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Municipalidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- para el registro y control de pagos. Y utiliza el Sistema de Servicios de Gobiernos Locales -SERVICIOS GL-, para el registro y control de ingresos.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la municipalidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, adjudicó 16 concursos, finalizados anulados 0 y finalizados desiertos 5 y se publicaron 1973 NPG, según reporte de Guatecompras generado al 31 de diciembre de 2020.

De la cantidad de NOG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo la siguiente:

No.	NOG	DESCRIPCIÓN	VALOR	MODALIDAD	ESTATUS

			EN Q.		
1	12095060	MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ANGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTODE QUETZALTENANGO	1,174,540.50	Licitación Pública (Art.17 LCE)	Terminado adjudicado
2	12559377	AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,279,936.00	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Terminado adjudicado
3	12559784	AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,636,816.50	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Terminado adjudicado
4	11571128	AMPLIACIÓN RED DE SEMAFORIZACION PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTODE QUETZALTENANGO	1,436,000.00	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Terminado adjudicado
5	10599975	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	2,529,628.40	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Terminado adjudicado
6	13195956	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3ª Y 3B, CANTÓN CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	2,574,990.00	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Terminado adjudicado
7	13196251	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARMENTO DE QUETZALTENANGO	3,640,000.00	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Terminado adjudicado

Se detectaron deficiencias relacionadas al cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, que se hacen ver en el presente informe.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La municipalidad cumplió en su totalidad con registrar, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

- La Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.
- Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley

del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 y vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, según Acuerdo Gubernativo Número 321-2019.

- Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.
- Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM).
- Manuales, Reglamentos Internos y Resoluciones.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Las técnicas utilizadas en la práctica de la auditoría fueron la inspección física, observación, confirmación con terceros. Como procedimientos de auditoría se utilizaron cédulas narrativas, sumarias, analíticas para determinar la razonabilidad de las diferentes cuentas contables evaluadas. Como metodología se planificó la auditoría de acuerdo a la materialidad y a la evaluación de control interno.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

DICTAMEN

Licenciado
Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO
Su Despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del anexo al dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO al 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Guatemala, 07 de mayo de 2021

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. SHARON IVONNE YASQUEZ MORALES
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. FRANCISCO PEREZ HZOL
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Contraloría General de Cuentas GUATEMALA C.A. | INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.1, Falta de seguimiento a saldos acumulados y de depuración de registros.
Hallazgo No.2, Falta de seguimiento a saldos acumulados y de depuración de registros.

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt

Estados financieros

SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
DEPARTAMENTO DE: QUETZALTENANGO
Clasificación Institucional: 12100902

Pagina: Página 1 de 1
Fecha: 07/01/2021
Hora: 14:34:26
R00815398.rpt
Usuario: E.RODRIGUEZ

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No.
Ref.

Balance General

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Al 31/12/2020

ACTIVO

1000 ACTIVO		
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		
1110 ACTIVO DISPONIBLE		
1112 Bancos	46,751,996.40	
Total de **ACTIVO DISPONIBLE**		46,751,996.40
1130 ACTIVO EXIGIBLE		
1133 Anticipos	713,732.91	
Total de **ACTIVO EXIGIBLE**		713,732.91
Total de **ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)**		47,465,729.31
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		
1231 Propiedad y Planta en Operación	62,093,554.87	
1232 Maquinaria y Equipo	4,035,440.93	
1233 Tierras y Terrenos	2,705,399.82	
1234 Construcciones en Proceso	9,383,091.29	
1235 Equipo Militar y de Seguridad	532.02	
1237 Otros Activos Fijos	1,179,451.33	
1238 Bienes de Uso Comun	113,893,198.46	
Total de **PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)**		193,290,668.72
1240 ACTIVO INTANGIBLE		
1241 Activo Intangible Bruto	3,752,200.17	
Total de **ACTIVO INTANGIBLE**		3,752,200.17
Total de **ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)**		197,042,868.89
Total de **ACTIVO**		244,508,598.20
Total **ACTIVO**		244,508,598.20

PASIVO

2000 PASIVO		
2100 PASIVO CORRIENTE		
2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		
2113 Gastos del Personal a Pagar	67,039.84	
Total de **CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO**		67,039.84
Total de **PASIVO CORRIENTE**		67,039.84
Total de **PASIVO**		67,039.84
3000 PATRIMONIO MUNICIPAL		
3100 PATRIMONIO NETO		
3110 Patrimonio Municipal		
3112 Resultado del Ejercicio	-4,421,420.05	
3112 Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	-35,232,857.85	
3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas	284,095,836.26	
Total de **Patrimonio Municipal**		244,441,558.36
Total de **PATRIMONIO NETO**		244,441,558.36
Total de **PATRIMONIO MUNICIPAL**		244,441,558.36
Total Pasivo + Patrimonio		244,508,598.20

Certificamos que el presente Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, fue generado de la Herramienta SICOIN GL, donde se presenta la situación Financiera de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango.

P. C. Erickson Francisco Rodríguez Sosa
Encargado de Contabilidad

Licda. Angela Florentina Tax Ajtum
Directora de AFIM

Licda. Gloria Estela Ruiz Manrique
Auditora Interna

Lic. Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.

1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939

WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____

Ref._____

SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
DEPARTAMENTO DE: QUETZALTENANGO
Clasificación Institucional: 12100902

Pagina: Página 1 de 1
Fecha: 07/01/2021
Hora: 14:58:53
R00815271.rpt

Usuario: E.RODRIGUEZ

Estado Resultados

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Del:01/01/2020 al 31/12/2020

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	MONTO (Q.)
5000	**INGRESOS**	**18,532,546.10**
5100	**INGRESOS CORRIENTES**	**18,532,546.10**
5110	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**906,489.47**
5111	Impuestos Directos	647,187.97
5112	Impuestos Indirectos	259,301.50
5120	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**5,725,326.78**
5122	Tasas	1,927,520.69
5123	Contribuciones por mejoras	684,241.25
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	1,610,510.50
5126	Multas	1,262,126.08
5129	Otros Ingresos no Tributarios	240,928.26
5140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**5,531,956.48**
5141	Venta de Bienes	137,551.13
5142	Venta de Servicios	5,394,405.35
5160	**INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**894,758.72**
5161	Intereses	894,758.72
5170	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS**	**5,432,799.65**
5172	Transferencias Corrientes del Sector Publico	5,432,799.65
5180	**DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS**	**41,215.00**
5182	DONACIONES EN ESPECIE	41,215.00
6000	**GASTOS**	**22,953,966.15**
6100	**GASTOS CORRIENTES**	**22,953,966.15**
6110	**GASTOS DE CONSUMO**	**22,472,484.67**
6111	Remuneraciones	15,102,513.81
6112	Bienes y Servicios	3,473,558.27
6113	Depreciación y Amortización	3,855,197.59
6116	BIENES Y SERVICIOS DONADOS	41,215.00
6120	**INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**62,560.00**
6122	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	62,560.00
6140	**OTRAS PÉRDIDAS Y/O DESINCORPORACIÓN**	**184,732.77**
6142	Otras Pérdidas	184,732.77
6150	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS**	**234,188.71**
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	171,188.71
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	63,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**-4,421,420.05**

Certificamos que el presente Estado de Resultados al Treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, fue generado de la herramienta SICOIN GL, donde se presenta el resultado del ejercicio 2,020 de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango.

P.C. Erickson Francisco Rodríguez Sosa
Encargado de Contabilidad

Licda. Angela Florentina Tax Arriaga
Directora de AFIM

Licda. Gloria Estela Ruiz Manrique
Auditoria Interna

Lic. Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

El infrascrito Secretario Municipal Interino del Municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango: **CERTIFICA:**
Que tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal número QTZ-243-2020, autorizado por Contraloría General de Cuentas, Quetzaltenango, con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, en el que aparece el punto **QUINTO:** del acta número Tres Guión Dos Mil veintiuno (03-2021), de fecha diez de enero de dos mil veintiuno y que copiando su punto conducente preceptúa.----------
QUINTO: El Concejo Municipal del municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, entró a conocer el oficio de fecha 08 de enero de 2,021 remitido por la Licenciada Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, por medio del cual presenta la LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, lo que en resumen se detalla a continuación.

MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO		
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA		
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020		
INGRESOS		
INGRESOS PROPIOS	Q	13,058,531.45
APORTE DE GOBIERNO CENTRAL	Q	32,112,292.45
CONSEJO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	Q	3,178,346.49
DE PERSONAS P/PROYECTOS Y OBRAS DE INVERSION (Aporte de la Comunidad)	Q	63,668.00
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS	**Q**	**48,412,838.39**
EGRESOS		
EGRESOS DE FUNCIONAMIENTO	Q	18,915,647.79
EGRESOS DE INVERSIÓN	Q	15,498,659.34
TOTAL DE EGRESOS	**Q**	**34,414,307.13**
SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019	Q	33,015,150.78
EJECUCIÓN DE INGRESOS 2020	Q	48,412,838.39
TOTAL DISPONIBLE 2020	**Q**	**81,427,989.17**
EJECUCIÓN DE EGRESOS 2020	Q	34,414,307.13
VARIACIÓN DE AMORTIZACIONES DE ANTICIPOS AL 31-12-2020	Q	226,132.72
VARIACIÓN DE GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR AL 31-12-2020	Q	35,552.92
SALDO EN BANCOS SEGÚN SISTEMA SICOIN GL AL 31 DE DICIEMBRE 2020	**Q**	**46,751,996.40**

Enterado el Concejo Municipal con la facultad que le confiere el artículo 35 del Código Municipal, luego de deliberar por unanimidad de votos ACUERDA: I) Tener por recibido el oficio de fecha 08 de enero de 2,021 remitido por la Licenciada Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal. II) Aprobar la LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, conforme al resumen anteriormente detallado en este acuerdo. III) Este acuerdo es de efectos inmediatos. IV) Certifíquese. (FS) Ilegibles.
Y para remitir a donde corresponda, extiendo, firmo y sello la presente Certificación en el municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango a once días del mes de enero de dos mil veintiuno.

SECRETARIA MUNICIPAL SALCAJA Quetzaltenango, Guatemala, C.A.

Walter Enrique Ordoñez Tzul
Secretario Municipal Interino

Vo.Bo. Lic. Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL SALCAJA Quetzaltenango, Guatemala

DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL QUETZALTENANGO
17 ENE 2021

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Quetzaltenango, Guatemala, C. A.

1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939

WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____

Ref._____

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020

(Cifras expresadas en quetzales)

CLASE	DESCRIPCIÓN	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	EJECUTADO
	INGRESOS	Q 46,700,000.00	Q 38,773,366.75	Q 85,473,366.75	Q 48,412,838.39
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	Q 886,500.00		Q 886,500.00	Q 906,489.47
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Q 6,050,000.00		Q 6,050,000.00	Q 5,725,326.78
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Q 2,064,000.00		Q 2,064,000.00	Q 1,788,102.40
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	Q 4,370,000.00	-Q 402,256.42	Q 3,967,743.58	Q 3,743,854.08
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	Q 750,000.00		Q 750,000.00	Q 894,758.72
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q 5,620,450.00	Q 125,211.18	Q 5,745,661.18	Q 5,432,799.65
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	Q 26,959,050.00	Q 5,787,214.00	Q 32,746,264.00	Q 29,921,507.29
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		Q 33,263,197.99	Q 33,263,197.99	
24	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	Q -		Q -	Q -
CODIGO PROGRAMA	**EGRESOS**	Q 46,700,000.00	Q 38,773,366.75	Q 85,473,366.75	Q 34,414,307.13
1	ACTIVIDADES CENTRALES	Q 19,730,040.00	Q 11,211,036.07	Q 30,941,076.07	Q 19,276,970.84
11	PREVENCION DE LA DESNUTRICION CRONICA	Q 66,560.00		Q 66,560.00	Q 65,142.00
12	ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	Q 3,707,120.00	Q 7,382,445.23	Q 11,089,565.23	Q 5,547,238.80
13	PREVENCION DE LA MORTALIDAD	Q 1,033,850.00	Q 4,437,532.64	Q 5,471,382.64	Q 2,717,083.99
14	GESTION DE LA EDUCACION LOCAL DE CALIDAD	Q 264,700.00	Q 3,107,114.60	Q 3,371,814.60	Q 2,761,386.26
15	INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURISTICA	Q 1,000.00	Q 7,485,380.49	Q 7,486,380.49	
16	REDUCCION DEL DEFICITHABITACIONAL	Q 400,000.00		Q 400,000.00	
19	MOBILIDAD URBANA Y ESPACIOS PUBLICOS	Q 20,063,075.00	Q 4,774,857.72	Q 24,837,932.72	Q 2,850,645.39
21	APOYO A LA SALUD PREVENTIVA	Q 806,105.00		Q 806,105.00	Q 463,687.40
25	SERVICIOS DE EMERGENCIA	Q 460,550.00		Q 460,550.00	Q 417,927.45
94	ATENCION POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADESPUBLICAS		Q 300,000.00	Q 300,000.00	Q 161,225.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q 167,000.00	Q 75,000.00	Q 242,000.00	Q 153,000.00
	SUPERAVIT-DEFICIT PRESUPUESTARIO				**Q 13,998,531.26**

RESUMEN

INGRESOS PERCIBIDOS	48,412,838.39
EGRESOS EJECUTADOS	34,414,307.13
Superavit / Deficit Presupuestario	13,998,531.26

f) _____
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL

f) _____
ALCALDE MUNICIPAL

f) _____
AUDITORA INTERNA

Notas a los estados financieros

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
QUETZALTENANGO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2,020

NOTA No. 1

BASE LEGAL

El Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el párrafo número cuatro, establece lo relativo a la rendición de cuentas del Estado y de conformidad con el mismo, le corresponde a la Municipalidad someter a conocimiento del Congreso de la República, la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

El artículo 98 inciso k) del Decreto 22-2010 "Código Municipal" establece que le corresponde a la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal, elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde.

El artículo 26 del Decreto 13-2013 de fecha doce de noviembre dos mil trece "Las reformas a los Decretos número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría y 01-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria; establece que se deben remitir a más tardar el treinta y uno de enero de cada año los Estados Financieros correspondientes al Ministerio de Finanzas Publicas.

NOTA No. 2

UNIDAD MONETARIA

Los Estados Financieros de la Municipalidad están expresados en quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala.

NOTA No. 3

PERÍODO FISCAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el período fiscal se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, los ejercicios fiscales son independientes entre sí.

NOTA No. 4

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Los Estados Financieros son preparados y presentados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

NOTA No. 5

BASE DE LO DEVENGADO

Los registros se realizan con base a lo que regula el artículo 14 del Decreto Número 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", relacionado con la Base Contable del Presupuesto, en el sentido que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones presupuestarias como base contable.

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

NOTA No 6

PLATAFORMA INFORMÁTICA

A partir de 2,009, los registros de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Municipalidad, se realizan por medio del Sistema de Contabilidad Integrada para los Gobiernos Locales, los cuales tienen su origen directamente por las transacciones que efectúa la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- El Sistema de Contabilidad Integrado es una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real, toda vez que se apoya en una base de datos única; asimismo, genera en forma automatizada los Estados Financieros, por medio de matrices contables.

NOTA No. 7

1112.- BANCOS

Refleja el saldo disponible en las cuentas de depósitos monetarios constituidas y administradas por la Dirección de Administración Financiera Integrada (DAFIM), al 31 de diciembre de 2,020 el saldo de esta cuenta ascendió a Q. 46,751,996.40, siendo la distribución de las cuentas siguientes, según Sistema Sicoin GL.

Origen de Cuenta	No. CUENTA	NOMBRE	SALDO EN MILLONES
TESORERIA	3201010370	Cuenta Única del Tesoro Municipal	Q. 46,353,856.34
TESORERIA	3201024869	Municipalidad de Salcajá, Aporte Constitucional	Q.0.00
TESORERIA	3201029680	Municipalidad de Salcajá Farmacia	Q. 398,140.06
		TOTAL	**Q. 46,751,996.40**

Los saldos de las cuentas monetarias se encuentran conciliados con los estados de cuenta del Banco al 31 de diciembre 2,020.

NOTA No. 8

1133.- ANTICIPOS

La Cuenta de Anticipos al 31 de diciembre 2020 es de Q 713,732.91 que se integra según el detalle siguiente:

SMIP	EXP	FECHA	PROYECTO	DEB ITO	CREDITO
98	19	2010-2011	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA CANTON CURRUCHIQUE SALCAJA QUETZALTENANGO ESCRITURA NO. 692 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE 2011	Q 11,749.04	
338	155	29/07/2020	ANTICIPO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	Q. 32,754.77	
365	159	30/11/2020	ANTICIPO DEL PROYECTO"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO"	Q. 514,998.00	
345	154	29/07/2020	ANTICIPO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA OFICIAL ANEXA A ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO NUEVO, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"	Q. 27,272.46	
344	156	29/07/2020	ANTICIPO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTON MARROQUIN MUNICIPIO DE SALCAJA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	Q. 76,520.24	
348	158	23/10/2020	ANTICIPO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL URBANA PARA NIÑAS FRANCISCO ESTRADA LOPEZ (TECHADO EN PATIO)MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"	Q. 50,438.40	
			TOTAL ANTICIPOS POR AMORTIZAR AL 31/12/2020	Q 713,732.91	

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

NOTA NO. 9

1230.- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)

Esta cuenta cuyo saldo neto es de Q.193,290,668.72, registra el valor de los bienes de uso permanente y Construcciones en Proceso, adquiridos por la Municipalidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias de funcionamiento y para el servicio a la comunidad, los cuales están valuados al precio de adquisición. Dichos bienes se encuentran registrados en el libro de Inventarios que obra en poder de la Municipalidad.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				
1231	**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO EN OPERACIÓN**			**Q 62,093,554.87**
1231.01	**EDIFICIOS E INSTALACIONES**		Q 62,093,554.87	
312	EDIFICIOS ESTRUCTURAS E INSTALACIONES	Q 62,093,554,87		
1232	**MAQUINARIA Y EQUIPO**			**Q 4,035,440.93**
1232.02	**DE CONSTRUCCION**		Q 1,166,400.00	
327	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	Q 1,166,400.00		
1232.03	**DE OFICINA Y MUEBLES**		Q 1,046,239.93	
322	EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTO	Q 1,046,239.93		
1232.04	**MEDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO**		Q 9,384.00	
323	EQUIPO MEDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO	Q 9,384.00		
1232.05	**EDUCACIONAL, CULTURAL Y RECREATIVO**		Q 215,785.50	
324	EQUIPO EDUCACIONAL CULTURAL Y RECREATIVO	Q 215,785.50		
1232.06	**DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION**		Q 1,328,344.42	
325	EQUIPO DE TRANSPORTE	Q 1,328,344.42		
1232.07	**DE COMUNICACIONES**		Q 268,817.08	
326	EQUIPO PARA COMUNICACIONES	Q 268,817.08		
1232.08	**HERRAMIENTAS**		Q 470.00	
286	HERRAMIENTAS	Q 470.00		
1233	**TIERRAS Y TERRENOS**			**Q 2,705,399.82**
311	TIERRAS Y TERRENOS		Q 2,705,399.82	
1234	**CONSTRUCCIONES EN PROCESO**			**Q 9,383,091.29**
1234.01	DE BIENES DE USO COMUN		Q 4,704,980.24	
1234.02	DE BIENES DE USO NO COMUN		Q 4,678,111.05	
1235	**EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD**			**Q 532.02**
341	EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD		Q 532.02	
1237	**OTROS ACTIVOS FIJOS**			**Q 1,179,451.33**
1238	**BIENES DE USO COMUN**			**Q 113,893,198.46**
	TOTAL RESUMEN			**Q 193,290,668.72**

NOTA No. 10

1234.- CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Las construcciones en proceso por un monto de Q.9,383,091.29, incluye el costo de Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común por un monto de Q. 4,704,980.24 y las Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común por un monto de Q. 4,678,111.05.

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

SMIP	PROYECTO	BIENES DE USO COMUN 01	BIENES DE USO NO COMUN 02
328	PROYECTO "AMPLIACION RED DE SEMAFORIZACION PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	Q 1,411,560.00	
338	ANTICIPO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	Q 1,116,162.13	
344	ANTICIPO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTON MARROQUIN MUNICIPIO DE SALCAJA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	Q 1,254,215.26	
351	ANTICIPO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR DOS CANTON MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	Q 923,042.85	
277	MEJORAMIENTO PARQUE EL CARMEN ZONA CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO (ESTUDIOS Y PLANIFICACION)		Q 77,000.00
325	PROYECTO "CONSTRUCCION ESCUELA PREPRIMARIA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO		Q 2,301,246.00
345	ANTICIPO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA OFICIAL ANEXA A ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO NUEVO, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"		Q 460,140.26
98	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA, CANTON CURRUCHIQUE, SALCAJA, QUETZALTENANGO		Q. 1,839,724.79
	SUB-TOTAL	Q 4,704,980.24	Q 4,678,111.05
	TOTAL 1234 DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO		Q 9,383,091.29

NOTA No.11

1241.- ACTIVO INTANGIBLE BRUTO

Contempla todos aquellos Proyectos de Inversión Social y elaboración de estudios de proyectos de obra física, bienes y derechos intangibles, el valor de esta cuenta asciende a Q.3,752,200.17 correspondientes al 31 de diciembre 2020, valor que será regularizado en el ejercicio 2,021 basados en la Resolución 13-2011 de fecha 20 de diciembre 2011 de la Contabilidad del Estado.

NOTA No.12

2113.- GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR

RETENCIONES A PAGAR

Como consecuencia de utilizar la base del devengado, existe únicamente pendiente de pago, que según Balance General al 31 de diciembre de 2020, la cuenta 2113, Gastos del Personal a Pagar, Subcuenta 04, Retenciones a Pagar, Auxiliar I, Retenciones Judiciales por Q 16,067.24 y Auxiliar I, 118 Plan de Prestaciones Laborales por Q 50,972.60, integrada de la siguiente manera:

RETENCIONES JUDICIALES, APLICADOS A EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO	SALDO
✓ Embargo precautorio mensual a partir del mes de octubre 2017 sobre el porcentaje legal y permitido del salario que devengo el ex empleado Ludwin Javier Ixtacuy Rodas, Policía Municipal de Transito (PMT) (35%, según artículo 96 inciso e) del Código de Trabajo). Según Juicio Ejecutivo, No.694-2017. Of. 2 y Not. 3, de fecha 19 de septiembre de dos mil diecisiete, que sigue la entidad ejecutante INTERCONSUMO SOCIEDAD ANONIMA, a través de su representante legal. El Señor Ludwin Ixtacuy dejo de laborar para la Municipalidad de Salcajá desde el 01 de mayo 2018.	Q 7,308.55
✓ Embargo precautorio mensual a partir del mes de octubre 2019 sobre el porcentaje legal y permitido del salario que devenga el señor Hector Israel Rodriguez Mazariegos, Barrendero Municipal (35%, según artículo 96 inciso e) del Código de Trabajo). Según Juicio Sumario, No.26193-2019, de fecha 25 de octubre de dos mil diecinueve, que sigue la entidad ejecutante GESTIONADORA DE CREDITOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su mandatario especial judicial con representación. Saldo acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con la cantidad de Q.5,699.89.	Q 5,699.89

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

✓ Embargo precautorio mensual a partir del mes de noviembre 2020 sobre el porcentaje legal y permitido del salario que devenga el señor Miguel Angel Pérez Lacan, Piloto Municipal (35%, según artículo 96 inciso e) del Código de Trabajo). Según Juicio Sumario, No.17555-2020.Of.1. de fecha 03 de julio de dos mil veinte, que sigue la entidad ejecutante CONTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su mandatario especial judicial con representación. Saldo acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con la cantidad de Q.3,058.80.	**Q 3,058.80**
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL	
✓ Cuota Laboral al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, correspondiente al mes de Diciembre 2020 de Empleados Municipales de La Municipalidad de Salcajá.	**Q 50,972.60**
TOTAL	**Q 67,039.84**

NOTA No.13

3111.- TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS

Corresponde a los recursos recibidos de las entidades del sector Público, Privado u otras, destinados a la ejecución de Proyectos de inversión Física o Social, provenientes de transferencias de capital recibidas por aporte de Gobierno Central, Consejo de Desarrollo, de Personas para Proyectos y Obras de Inversión, el monto al 31 de diciembre de 2,020 asciende a la cantidad de Q. 284,095,836.26.

NOTA No. 14

3112.- RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTADO DEL EJERCICIO

El Resultado del ejercicio representa la diferencia entre los Ingresos y los Egresos de Funcionamiento registrados al 31 de diciembre de 2,020, así también se muestra los resultados acumulados de ejercicios anteriores.

DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
Resultados acumulados de Ejercicios Anteriores	Q. -35,232,857.85
Resultado del Ejercicio	Q. -4,421,420.05
TOTAL RESULTADOS ACUMULADOS	**Q. - 39,654,277.90**

El resultado que representa la diferencia entre los ingresos y egresos de Funcionamiento que, según el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020, acumula la cuenta 6113 Depreciación y Amortización, debido a la regularización de la cuenta 1241, activo intangible bruto a la cuenta 6113.06 Gastos de Inversión social (para dar cumplimiento a la resolución 13-2011 de la Contabilidad del Estado), 6116.01 Bienes Donados Consumidos y 6142.01 Perdida por Baja de Bienes correspondiente al Ejercicio 2020.

DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
Resultado del Ejercicio	Q. -4,421,420.05
Depreciación y Amortización	Q. 3,855,197.59
Bienes Donados Consumidos	Q. 41,215.00
Perdida por Baja de Bienes	Q. 141,905.77
TOTAL DESAHORRO DE LA GESTION	**Q. -383,101.69**

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

NOTA NO. 15

INGRESOS (CUENTA CONTABLE 5000)

Los ingresos percibidos para funcionamiento al 31 de diciembre 2,020 son producto de la gestión municipal y transferencias corrientes del Sector Público y Privado. Los ingresos percibidos producto de la gestión municipal se generaron a través de los mecanismos de recaudación implementados por la municipalidad. El total de Ingresos asciende a la cantidad de Q. 18,532,546.10.

NOTA No.16

GASTOS (CUENTA CONTABLE 6000)

Los gastos que se muestran en el Estado de Resultados al 31 de diciembre 2,020, reflejan las erogaciones provenientes de la Gestión Municipal, correspondientes a gastos de funcionamiento por concepto de pago de remuneraciones del personal, adquisición de bienes y servicios destinados al consumo y gasto, y otras aplicaciones que implica egresos. El total de los Gastos Reales de Funcionamiento del ejercicio ascienden a Q. 18,915,647.79.

EGRESOS FUNCIONAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	
CONCEJO MUNICIPAL	Q 912,462.27
ALCALDIA MUNICIPAL	Q 355,184.84
RECEPCION MUNICIPAL	Q 59,926.91
OFICINA MUNICIPAL DE RELACIONES PUBLICAS	Q 203,835.22
SECRETARIA MUNICIPAL	Q 231,689.07
OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ATENCION AL CLIENTE	Q 61,046.51
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	Q 182,856.66
DIRECCION MUNICIPAL DE LA MUJER	Q 82,435.58
OFICINA MUNICIPAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	Q 99,465.48
OFICINA MUSEO MUNICIPAL	Q 3,363.47
DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL (DAFIM)	Q 2,393,453.17
JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES	Q 229,978.66
DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION	Q 680,388.90
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA MUNICIPAL	Q 161,368.50
POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA	Q 357,297.27
FIELES DE MERCADO	Q 460,795.50
POLICIA MUNICIPAL Y COBRADOR AMBULANTE	Q 225,864.68
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	Q 5,173,209.72
SERVICIOS PUBLICOS CENTRO DE CONVENCIONES	Q 1,225,870.39
FONTANERIA	Q 556,454.82
ELECTRICISTAS MUNICIPALES	Q 172,368.73
TREN DE ASEO MUNICIPAL	Q 268,308.44
OFICINA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	Q 987,249.45
FARMACIA MUNICIPAL LA ESPERANZA	Q 154,809.21
POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO	Q 1,614,377.36
DIRECCION MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Q 333,497.54
MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE MUNICIPAL	Q 396,372.13
AYUDA A UNIDADES FAMILIARES	Q 2,710.00
AYUDA AL DEPORTE	Q 181,062.68
MARIMBA MUNICIPAL	Q 174,873.90
CENTRO TURISTICO LA LAGUNETA	Q 297,090.35
AYUDA A LA EDUCACION DEL MUNICIPIO	Q 120,605.00
BARRENDEROS MUNICIPALES EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO	Q 402,375.38
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS (TRANSFERENCIA AL SECTOR PUBLICO MUNICIPAL Y AYUDA A ENTIDADES SOCIALES RELIGIOSAS Y DEPORTIVAS)	Q 153,000.00
TOTAL EGRESOS FUNCIONAMIENTO 2020	**Q 18,915,647.79**

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

NOTA No.17

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La Integración de las Fuentes de Financiamiento al 31 de diciembre 2,020, de la Cuenta Única del Tesoro Municipal, Municipalidad de Salcajá Aporte Constitucional y Municipalidad de Salcajá Farmacia, está integrada de la siguiente manera:

CUENTA MONETARIA: 3201010370 CUENTA UNICA DEL TESORO MUNICIPAL			**Q 46,353,856.34**
118	PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL	Q	50,972.60
21-0101-0001-0-0-1	Ingresos Tributarios IVA-PAZ-FUNCIONAMIENTO	Q	242,275.43
21-0101-0001-0-0-2	Ingresos Tributarios IVA-PAZ-INVERSION	Q	10,540,857.66
211	RETENCIONES JUDICIALES	Q	16,067.24
22-0101-0001-0-0-1	Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-FUNCIONAMIENTO	Q	517,363.82
22-0101-0001-0-0-2	Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-INVERSION	Q	8,578,208.27
29-0101-0002-0-0-1	Impuesto de Circulacion de Vehiculos-FUNCIONAMIENTO	Q	26,335.60
29-0101-0002-0-0-2	Impuesto de Circulacion de Vehiculos-INVERSION	Q	957,788.80
29-0101-0003-0-0-2	Impuesto Petroleo y Derivados-INVERSION	Q	230,685.81
31-0151-0001-0-0-1	Ingresos Propios Municipales-FUNCIONAMIENTO	Q	1,928,634.26
31-0151-0002-0-0-1	Impuesto Unico Sobre Inmuebles (Por Admon. Mpal.)-FUNCIONAMIENTO	Q	49,383.34
31-0151-0002-0-0-2	Impuesto Unico Sobre Inmuebles (Por Admon. Mpal.)-INVERSION	Q	453,031.52
31-3101-0002-0-0-2	Aporte de la comunidad para Inversión-INVERSION	Q	16,660.69
32-0101-0003-0-0-1	SC-Ingresos Tributarios IVA-PAZ-FUNCIONAMIENTO	Q	1,008,626.45
32-0101-0004-0-0-1	SC-Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-FUNCIONAMIENTO	Q	690,035.19
32-0101-0006-0-0-1	SC-Impuesto Circulacion de Vehiculos-FUNCIONAMIENTO	Q	25,037.75
32-0101-0014-0-0-2	SC-Ingresos Tributarios IVA-PAZ-INVERSION	Q	3,922,183.56
32-0101-0015-0-0-2	SC-Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-INVERSION	Q	10,416,183.05
32-0101-0017-0-0-2	SC-Impuesto Circulacion de Vehiculos-INVERSION	Q	987,836.48
32-0101-0018-0-0-2	SC-Distribucion de Petroleo y sus Derivados-INVERSION	Q	375,048.19
32-0151-0001-0-0-1	Ingresos Propios-FUNCIONAMIENTO	Q	3,960,852.02
32-0151-0002-0-0-1	SC-IUSI Funcionamiento (Por Admon. Mpal)-FUNCIONAMIENTO	Q	92,049.18
32-0151-0003-0-0-2	SC-IUSI Inversion (Por Admon Mpal)-INVERSION	Q	1,142,528.25
61-2102-0016-0-1-1	PREMIO REINA LETIZIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE MUNICIP	Q	125,211.18
	TOTAL		**Q 46,353,856.34**
CUENTA MONETARIA: 320102486-9 MUNICIPALIDAD DE SALCAJA APORTE		**Q**	**-**
CUENTA MONETARIA: 3201029680 MUNICIPALIDAD DE SALCAJA FARMACIA		**Q**	**398,140.06**
	TOTAL		**Q 46,751,996.40**

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ
Quetzaltenango, Guatemala, C. A.
1a. Calle 2-28, Zona 1. Salcajá - PBX: 7963-3939
WWW.SALCAJA.GOB.GT

Of. No._____
Ref._____

NOTA No.18

SALDO DE CAJA

El saldo de caja al 31 de diciembre 2,020, asciende a la cantidad de Q. 46,751,996.40, integrado de la siguiente manera:

BANCOS			
No. CUENTA	**NOMBRE**	**MONTO**	
3201010370	Cuenta Única del Tesoro Municipal Municipalidad de Salcajá	Q 46,353,856.34	
3201024869	Municipalidad de Salcajá, Aporte Constitucional	Q. 0.00	
3201029680	Municipalidad de Salcajá, Farmacia	Q 398,140.06	
TOTAL BANCOS SEGÚN SICOIN GL			**Q 46,751,996.40**
SALDO EN PGRIT01 AL 31 DE DICIEMBRE 2,020.			**Q. 46,751,996.40**
DIFERENCIA			**0.00**

P.C. Erickson Francisco Rodríguez Sosa
Encargado de Contabilidad

Licda. Angela Florentina Tax Ajtum
Directora de AFIM

Licda. Gloria Estela Ruiz Manrique
Auditora Interna

Lic. Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal

Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A. INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO al 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 07 de mayo de 2021

Atentamente,

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. | **www.contraloria.gob.gt**

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. SHARON YVONNE VASQUEZ MORALES
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. FRANCISCO PEREZ TIZOL
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Rolando Miguel Ovalle Barrios
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALTENANGO correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Falta de seguimiento a saldos acumulados y de depuración de registros
2. Falta de seguimiento a saldos acumulados y de depuración de registros
3. Falta de certeza en registros de cuenta contable
4. Falta de seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. | **www.contraloria.gob.gt**

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

5. Falta de Plan de Salarios
6. Deficiencia en el proceso de compra y recepción de medicamentos
7. Incumplimiento en procedimientos efectuados para la ejecución de proyecto
8. Falta de actualización del Plan Anual de Compras
9. Incumplimiento a disposiciones legales
10. Incumplimiento a la normativa aplicable a retribuciones a destajo

Guatemala, 07 de mayo de 2021.

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C. A.

Licda. SHARON IVONNE VASQUEZ MORALES
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C. A.

Lic. FRANCISCO PEREZ TIZOL
Supervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de seguimiento a saldos acumulados y de depuración de registros

Condición

En la evaluación del Balance General, Cuenta Contable 1238 Bienes de Uso Común, según muestra seleccionada, se determinó que en el saldo acumulado de Q113,893,198.46, se incluyen proyectos que por su naturaleza no corresponden registrarse en la cuenta contable en mención y no han realizado los procedimientos contables para trasladarlos a la cuenta correspondiente. Los que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR EN Q.	CUENTA REGISTRADA	CUENTA CORRECTA
PROYECTO HABILITACIÓN BIBLIOTECA. 3A. AV. ANTIGUO SALÓN DE MATRIMONIOS ZONA 1, SALCAJÁ	545,047.37	1238	1231
AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA. ESCUELA SEVERO VALDEZ, CUARTA AVENIDA ZONA 4, SALCAJÁ	204,406.51	1238	1231
CONSTRUCCIÓN DE COCINA Y CIRCULACIÓN DE ESCUELA. CASERÍO EL TIGRE, SALCAJA, QUETZALTENANGO.	538,353.75	1238	1231
CONSTRUCCIÓN EDIFICOS (S) SERVICIOS SANITARIOS 0 AVENIDA Y 1 CALLE, ZONA 1, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO. SMIP: 174. SEGÚN ACTA No. 09-2013, DE FEHA 25/10/2013	205,360.13	1238	1231
CONSTRUCCIÓN SALÓN MUNICIPAL, BARRIO EL CARMEN 2 AVENIDA Y 3 CALLE, ZONA 4, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO, SMIP: 187 SEGÚN ACTA No. 10-2013 DE FECHA 28/10/2013	662,763.36	1238	1231
ENGRAMILLADO ESTADIO PANORAMA 4A. AVENIDA FINAL ZONA 4, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO SMIP: 12 SEGÚN ACTA DE FECHA 20/08/2007	730,000.00	1238	1231
MEJORAMIENTO RED DE ALUMBRADO PUBLICO (CAMBIO DE LÁMPARAS) PARA EL CASCO URBANO, ALDEA SANTA RITA, CANTÓN CURRUCHIQUE, CANTÓN MARROQUIN Y CASERÍO EL TIGRE, SALCAJÁ,QUETZALTENANGO	4,087,621.61	1238	1232
TERMINAL DE BUSES SEXTA CALLE ZONA UNO, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO SMIP: 07 SEGÚN ACTA DE FECHA 31/01/2007	2,000,000.00	1238	1231
MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA (REMODELACIÓN TECHO DE AULAS) ESCUELA OFICIAL URBANA PARA VARONES SEVERO VALDEZ, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, SMIP: 296 SEGÚN ACTA No. 11-2018 DE FECHA 26/07/2018	175,635.00	1238	1231

TOTAL	9,149,187.73		

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes… d) Llevar el registro de lo ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes… o) Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde;…”

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), II. Marco Conceptual, 3. Área de Contabilidad, 3.3 Estados Financieros, establece: “Son informes contables que utilizan las instituciones para reportar la situación económica, financiera y los cambios que experimentan las mismas a una fecha o período determinado. Los Estados Financieros son el resultado de conjugar los hechos registrados en contabilidad, elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y la aplicación del Plan Único de Cuentas para el Sector Público no financiero...” III. Marco Operativo y de Gestión, 9. Registros Contables, establece: “Son operaciones financieras que se registran en la contabilidad y que afectan la situación económica y el patrimonio de los Gobiernos Locales. Deben sustentarse en las revisiones efectuadas a los reportes generados desde el Sistema y contar con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería en forma confiable y oportuna…”

La Resolución Número DCE-15-2018, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba las modificaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental. Descripción de Cuentas. Cuenta Contable 1231. Propiedad y Planta en Operación, establece: “Registra el movimiento de los bienes del activo fijo de la institución, aplicados a su proceso productivo.” Cuenta Contable 1232. Maquinaria y Equipo, establece: “Registra el movimiento de las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos, que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios de la institución.”

La Resolución Número DCE-11-2020, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba las modificaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental. Descripción de las Cuentas. Cuenta Contable 1231. "Propiedad y Planta en Operación, establece: Registra el movimiento de los bienes del activo fijo de la institución, aplicados a su proceso productivo.” Cuenta Contable 1232. Maquinaria y Equipo, establece: “Registra el

movimiento de las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos, que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios de la institución.”

El Acta de Concejo Municipal Número 101-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptores de Puestos de los Empleados Municipales y Servicios Técnicos y Profesionales. Encargado de Contabilidad. Naturaleza del Puesto, establece: "Velar por la buena ejecución del presupuesto tanto de ingresos como de egresos y lograr que la Municipalidad sea competitiva, capaz de diseñar, establecer, aplicar, contralar y evaluar sistemas de información financiera, fiscal y administrativa, contable, para la toma de decisiones, con una actitud ética, crítica, emprendedora y de liderazgo, a través de la investigación." Atribuciones del Puesto, establece: "... Aprobación contable de los ingresos y egresos en Sicoin GL... Realizar Cierre contable. Actualizar mensualmente el libro de Inventario de bienes municipales. Actualizar constantemente las tarjetas de responsabilidad de Activos Fijos y Fungibles tomando en cuenta las Altas y Bajas de activos. Regulaciones y reclasificaciones de estados financieros... Aplicar el plan de cuentas y los clasificadores contables establecidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de la municipalidad... Llevar la contabilidad patrimonial de la municipalidad, procesada en el sistema que establezca la entidad rectora... Aplicar la metodología contable y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por la municipalidad, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información, de acuerdo a las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental..."

Causa

Incumplimiento de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y del Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, al no dar seguimiento y depurar los registros que por su naturaleza no corresponden a la Cuenta Contable 1238 Bienes de Uso Común.

Efecto

Falta de razonabilidad en el saldo de la cuenta contable 1238 Bienes de Uso Común.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y ella a su vez, al Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto de seguimiento al saldo

acumulado de la Cuenta Contable 1238 Bienes de Uso Común y se depure, a fin que refleje razonabilidad en sus cifras.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-04-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: "…Los registros descritos en el cuadro de la condición, en su mayoría no corresponden a registros realizados bajo la responsabilidad de la actual Dirección Financiera. Esta Dirección Financiera junto a su equipo de trabajo se ha esforzado en realizar un trabajo eficiente de forma conjunta, por lo que ha asumido responsablemente dentro de su programa de trabajo corregir o poner al día registros que en administraciones pasadas se dejaron de realizar, tales como la reclasificación de la Cuenta Construcciones en Proceso cuyo trabajo abarcó un período de tres años desde el 2013 al 2015, la depuración del Inventario de Bienes Muebles que abarcó un periodo de cuatro años desde el 2016 al 2019 por lo que esta Dirección se dedicó durante siete años de trabajo a atender ambas situaciones que ahora están resueltas, por lo que se puede evidenciar que sí se le ha puesto atención a operaciones contables de años anteriores, sin embargo, por la naturaleza de las operaciones, se ha abordado cada cuenta contable de forma individual como un trabajo adicional, además de realizar el trabajo de día a día; y en el año 2020, debido a la pandemia, nuestro plan de trabajo se desarrolló irregularmente debido al estado de calamidad pública decretado en el país, pero puede demostrarse documentalmente de forma amplia según nuestros archivos que existe todo un trabajo anterior que se ha realizado y que no he hecho caso omiso en desatender situaciones contables que deben corregirse, y la comisión de auditoría debe tomar en cuenta que son operaciones anteriores y que no se realizaron bajo mi responsabilidad y que a pesar de la magnitud de trabajo que existe en esta Dirección, se le ha dedicado el tiempo para atender estas situaciones que no vienen de forma correcta. Con el respeto de la Comisión de Auditoria, considero que el proyecto "MEJORAMIENTO RED DE ALUMBRADO PUBLICO (CAMBIO DE LÁMPARAS) PARA EL CASCO URBANO, ALDEA SANTA RITA, CANTÓN CURRUCHIQUE, CANTÓN MARROQUIN Y CASERÍO EL TIGRE, SALCAJÁ QUETZALTENANGO" fue registrado en la cuenta contable 1238 "Bienes de Uso Común," siendo ésta la cuenta correcta y no la cuenta 1232 "Maquinaria y Equipo," tomando como base legal lo que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental en el que describe que la cuenta 1238 incluye "REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS;" mientras que, "MAQUINARIA Y EQUIPO" registra el movimiento de las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios de la institución… dos

copias del Manual en donde describe la cuenta 1238. Con relación al proyecto "TERMINAL DE BUSES," también con el debido respeto de la Comisión de Auditoría considero que se utilizó la cuenta correcta 1238 "Bienes de Uso Común" ya que este proyecto más que una terminal de buses propiamente, solo es el nombre, ya que dicho proyecto está ubicado cerca de la denominada terminal de buses y consistió en la construcción de calles, banquetas y jardineras, y no en la construcción de instalaciones que hoy en día fuera utilizada como tal; son calles que se utilizan para la circulación de vehículos para salir e ingresar al centro del municipio; y de acuerdo a lo que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, este registro corresponde verdaderamente a la cuenta 1238 de Bienes de Uso Común… copias del Manual. PETICIÓN: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de que esta Dirección Financiera junto a su equipo de trabajo se ha esforzado en realizar un trabajo eficiente y responsable y que anualmente se ha incluido en el programa anual de trabajo y ejecutado por fases durante todos estos años, situación que se puede demostrar con los expedientes conformados que obra en nuestros archivos."

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-08-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Erickson Francisco Rodríguez Sosa, Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: "…Al presente Hallazgo me permito comentar lo siguiente: Los registros descritos en el cuadro de la condición, en su mayoría no corresponden a registros realizados bajo la responsabilidad de la actual Dirección Financiera. Esta Dirección Financiera junto a su equipo de trabajo se ha esforzado en realizar un trabajo eficiente de forma conjunta, por lo que ha asumido responsablemente dentro de su programa de trabajo corregir o poner al día registros que en administraciones pasadas se dejaron de realizar, tales como la reclasificación de la Cuenta Construcciones en Proceso cuyo trabajo abarcó un período de tres años desde el 2013 al 2015, la depuración del Inventario de Bienes Muebles que abarcó un periodo de cuatro años desde el 2016 al 2019 por lo que esta Dirección se dedicó durante siete años de trabajo a atender ambas situaciones que ahora están resueltas, por lo que se puede evidenciar que sí se le ha puesto atención a operaciones contables de años anteriores, sin embargo, por la naturaleza de las operaciones, se ha abordado cada cuenta contable de forma individual como un trabajo adicional, además de realizar el trabajo de día a día; y en el año 2020, debido a la pandemia, nuestro plan de trabajo se desarrolló irregularmente debido al estado de calamidad pública decretado en el país, pero puede demostrarse documentalmente de forma amplia según nuestros archivos que existe todo un trabajo anterior que se ha realizado y que no he hecho caso omiso en desatender situaciones contables que deben

corregirse, y la comisión de auditoría debe tomar en cuenta que son operaciones anteriores y que no se realizaron bajo mi responsabilidad y que a pesar de la magnitud de trabajo que existe en esta Dirección, se le ha dedicado el tiempo para atender estas situaciones que no vienen de forma correcta. Con el respeto de la Comisión de Auditoria, considero que el proyecto "MEJORAMIENTO RED DE ALUMBRADO PUBLICO (CAMBIO DE LÁMPARAS) PARA EL CASCO URBANO, ALDEA SANTA RITA, CANTÓN CURRUCHIQUE, CANTÓN MARROQUIN Y CASERÍO EL TIGRE, SALCAJÁ QUETZALTENANGO" fue registrado en la cuenta contable 1238 "Bienes de Uso Común," siendo ésta la cuenta correcta y no la cuenta 1232 "Maquinaria y Equipo," tomando como base legal lo que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental en el que describe que la cuenta 1238 incluye "REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS;" mientras que, "MAQUINARIA Y EQUIPO" registra el movimiento de las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios de la institución… dos copias del Manual en donde describe la cuenta 1238. Con relación al proyecto "TERMINAL DE BUSES," también con el debido respeto de la Comisión de Auditoría considero que se utilizó la cuenta correcta 1238 "Bienes de Uso Común" ya que este proyecto más que una terminal de buses propiamente, solo es el nombre, ya que dicho proyecto está ubicado cerca de la denominada terminal de buses y consistió en la construcción de calles, banquetas y jardineras, y no en la construcción de instalaciones que hoy en día fuera utilizada como tal; son calles que se utilizan para la circulación de vehículos para salir e ingresar al centro del municipio; y de acuerdo a lo que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, este registro corresponde verdaderamente a la cuenta 1238 de Bienes de Uso Común… copias del Manual. PETICIÓN: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de que como Encargado de Contabilidad le he dado seguimiento a las instrucciones emanadas por la Dirección Financiera y de realizar un trabajo en equipo de forma responsable."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que la Dirección Financiera junto a su equipo de trabajo se ha esforzado en realizar un trabajo eficiente de forma conjunta, por lo que ha asumido responsablemente dentro de su programa de trabajo de corregir o poner al día registros que en administraciones pasadas se dejaron de realizar, tales como la cuenta 1232 y 1234 y que conllevó años depurarlas, y que el proyecto "MEJORAMIENTO RED DE ALUMBRADO PUBLICO (CAMBIO DE LÁMPARAS) PARA EL CASCO URBANO, ALDEA SANTA RITA, CANTÓN CURRUCHIQUE, CANTÓN MARROQUIN Y CASERÍO EL TIGRE, SALCAJÁ QUETZALTENANGO" fue registrado en la cuenta contable

1238“ Bienes de Uso Común”, siendo la cuenta correcta, tomando como base legal lo que establece el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental en el que describe que la cuenta 1238 incluye “REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS y con relación al proyecto “TERMINAL DE BUSES”, también se utilizó la cuenta correcta 1238“ Bienes de Uso Común”, ya que este proyecto más que una terminal de buses propiamente, solo es el nombre, ya que dicho proyecto está ubicado cerca de la denominada terminal de buses y consistió en la construcción de calles, banquetas y jardinerías; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido que la cuenta contable 1238 Bienes de Uso Común, no ha sido depurada y aunque hayan corregido saldos en otras cuentas, las mismas no inciden en la razonabilidad de la cuenta contable 1238, por otra parte, no se considera procedente lo argumentado, toda vez que el cambio de lámparas no puede considerarse como un bien de uso común, a menos que se haya colocado efectuado todo el proceso de redes de servicios; sin embargo, no presentaron documentación que permita analizar lo que manifiestan, a la vez, respecto a la terminal de buses, tampoco entregaron respaldo documental para establecer si efectivamente corresponde a la construcción de calles, banquetas y jardinerías.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	ERICKSON FRANCISCO RODRIGUEZ SOSA	1,030.95
DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	ANGELA FLORENTINA TAX AJTUM	1,949.74
Total		**Q. 2,980.69**

Hallazgo No. 2

Falta de seguimiento a saldos acumulados y de depuración de registros

Condición

En la evaluación del Balance General, Cuenta Contable 1231 Propiedad y Planta en Operación, según muestra seleccionada, se determinó que en el saldo acumulado de Q62,093,554.87, se incluyen proyectos que por su naturaleza no corresponden registrarse en la cuenta contable en mención, y no han realizado los procedimientos contables para trasladarlos a la cuenta correspondiente. Los que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR EN	CUENTA	CUENTA	OBSERVACIONES

	Q.	REGISTRADA	CORRECTA	
SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL: A) ALCANTARILLADO OBRA NÚMERO 1446-302 III-12 DOS TANQUES DE DISTRIBUCIÓN CON LADRILLOS DE MODO DE CONCRETO Y RED DE DISTRIBUCIÓN Y RELLENO 15610 METROS. B) CORRELACIÓN DE TUBERÍA DE HIERRO GALVANIZADO 1,400 DE HIERRO FUNDIDO 2,300 DE 3 PULGADAS 1,400 DE HIERRO FUNDIDO 2,300 DE 3 PULGADAS DE HIERRO FUNDIDO 1,800 DE 4 PULGADAS 945 METROS DE TUBERÍA DE 6 PULGADAS. C) 131 CAPAS DE VÁLVULA CONSTRUIDO DE LADRILLO Y TAPADERAS DE CONCRETO DOS EQUIPOS DE BOMBA. D) 125 CONEXIONES CON TUBERÍA DOCE TIPO K CON SUS RESPECTIVAS MEDIDAS Y CAJA DE ACUERDO CON EL ACTA No. 74 CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1,996 SEGÚN TEXTO DE LA MISMA ACTA QUEDANDO ENTREGADO PROVISIONALMENTE SEGÚN PUNTO 6TO.	91,584.51	1231	1238	NO SE TUVO A LA VISTA EL DOCUMENTO LEGAL, QUE RESPALDE EL VALOR DE LA OBRA.
CONSTRUCCIÓN POZO MECÁNICO CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJA, QUETZALTENANGO SMIP 19 SEGÚN ACTA DE FECHA 05/01/2007	1,350,000.00	1231	1238	
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN EQUIPOS VARIOS. CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO, SMIP: 138 SEGÚN ACTA No.10-2012 DE FECHA 26/04/2012 UBICADAS EN 12 PUNTOS DEL MUNICIPIO: 1) 0 CALLE Y 3RA AVENIDA ZONA 2, FRENTE AL PARQUE CENTRAL, 2) VIRAJE OBLIGADO ZONA 2, 3) INGRESO A SALCAJÁ, INTERSECCIÓN CIRCUNVALACIÓN SALCAJÁ CERCA A Z GAS, 4) INGRESO AL CEMENTERIO GENERAL ZONA 2, 5) 6TA AVENIDA ZONA 1, LA ERMITA SAN JACINTO, 6) PUENTE LA PAZ, 0 AVENIDA ZONA 2, 7) 2DA AVENIDA Y 1RA CALLE ZONA 1 FRENTE AL CENTRO DE CONVENCIONES, 8) 5TA AVENIDA Y 7MA CALLE ZONA 1, BARRIO NUEVO, 9) MONUMENTO AL MIGRANTE, 10) 1RA CALLE Y 4TA AVENIDA ZONA 4, 11) 0 CALLE Y 3RA AVENIDA ZONA 4, 12) PUENTE PEATONAL, CERCA DE LA COOPERATIVA SALCAJÁ, SEGÚN FACTURA No. 377 DE FECHA 19/12/2011, FACTURA No. 390 DE FECHA 28/12/2011 Y FACTURA No. 407 DE FECHA 23/01/2012 DE PROYECTOS MÚLTIPLES SEGÚN CONTRATO No. 804 DE FECHA 13/12/2011.	604,000.00	1231	1232	
MEJORAMIENTO CALLES Y AVENIDAS ADOQUINADO CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL ZONA 2, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO, SMIP: 140 SEGÚN ACTA No. 03-2013 DE FECHA 05/06/2013	888,700.00	1231	1238	
AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 7AV. Y 6 CALLE A, ZONA 1, BARRIO NUEVO, SALCAJÁ, SMIP, 88 SEGÚN ACTA No.17 2010 DE FECHA 23-11-2010.	88,948.12	1231	1238	
AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO LLANO GRANDE, CANTON MARROQUÍN, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO, SMIP 80 SEGÚN ACTA No.16 2010 DE FECHA 23-11-2010.	532,796.01	1231	1238	
SEGURIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL PROYECTO "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA MEJORAMIENTO DE CAMINO (CARRILERAS MÁS EMPEDRADO) SECTOR 2 CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ QUETZALTENANGO", RECLASIFICACIÓN REALIZADA EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL ACTA SESENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE, PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DOS MIL CATORCE.	604,000.00	1231	1238	
PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL PARA TRANSFORMADORES DEL SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA EN POZOS PARA AGUA POTABLE CANTON CURRUCHIQUE, SECTOR PORTEZUELO Y SECTOR BAÑOS DE SAN JUAN, SALCAJA, QUETZALTENANGO". RECLASIFICACIÓN REALIZADA EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL ACTA SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL CATORCE, PUNTO DECIMO SEPTIMO, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DOS MIL CATORCE.	48,211.75	1231	1238	
AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO. 7A. AVENIDA Y 6 CALLE A ZONA 1, BARRIO NUEVO, SALCAJÁ, SMIP 88. SEGÚN ACTA No. 17-2010, DE FECHA 23-11-2010	88,946.12	1231	1238	
AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILALDO SANITARIO.	532,796.01	1231	1238	

LLANO GRANDE, CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ. QUETZALTENANGO, SMIP 80. SEGÚN ACTA No. 16-2010, DE FECHA 23-11-2010.				
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN RIVERA DEL RÍO SAMALÁ, 0 AVENIDA ZONA 3 SALCAJÁ, QUETZALTENANGO". RECLASIFICACIÓN REALIZADA EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL ACTA SESENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE, PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DOS MIL CATORCE.	40,525.00	1231	1238	
PROYECTO "PERFORACIÓN DE POZO MECÁNICO CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO" RECLASIFICACIÓN REALIZADA EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL ACTA SESENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE, PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DOS MIL CATORCE.	248,351.00	1231	1238	
TOTAL	5,118,858.52			

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes… d) Llevar el registro de lo ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes… o) Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde;…”

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), II. Marco Conceptual, 3. Área de Contabilidad, 3.3 Estados Financieros, establece: “Son informes contables que utilizan las instituciones para reportar la situación económica, financiera y los cambios que experimentan las mismas a una fecha o período determinado. Los Estados Financieros son el resultado de conjugar los hechos registrados en contabilidad, elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y la aplicación del Plan Único de Cuentas para el Sector Público no financiero...” III. Marco Operativo y de Gestión, 9. Registros Contables, establece: “Son operaciones financieras que se registran en la contabilidad y que afectan la situación económica y el patrimonio de los Gobiernos Locales. Deben sustentarse en las revisiones efectuadas a los reportes generados desde el Sistema y contar con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería en forma confiable y oportuna…”

La Resolución Número DCE-15-2018, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba las modificaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental. Descripción de Cuentas. Cuenta Contable 1232. Maquinaria y Equipo, establece: “Registra el movimiento de las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos, que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios de la institución.” Cuenta Contable 1238. Infraestructura, establece: “Registrar el costo

de las obras públicas que se relacionan con el desarrollo de la actividad económica y social, tales como: carreteras, puentes, calles y banquetas, aeropuertos y pistas de aterrizaje, parques, sistemas de alcantarillados, obras portuarias, embalses, redes de servicios públicos, pozos, obras en ríos, sistemas de tratamiento de aguas residuales, espigones, rompeolas, rampas, bordas de protección, pasarelas, etc.”

La Resolución Número DCE-11-2020, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba las modificaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental. Descripción de las Cuentas. Cuenta Contable 1232. "Maquinaria y Equipo, establece: “Registra el movimiento de las maquinarias, equipamiento, dispositivos e implementos, que permiten la ejecución de las actividades, tareas productivas y prestación de servicios de la institución.” Cuenta Contable 1238. Infraestructura, establece: “Registrar el costo de las obras públicas que se relacionan con el desarrollo de la actividad económica y social, tales como: carreteras, puentes, calles y banquetas, aeropuertos y pistas de aterrizaje, parques, sistemas de alcantarillados, obras portuarias, embalses, redes de servicios públicos, pozos, obras en ríos, sistemas de tratamiento de aguas residuales, espigones, rompeolas, rampas, bordas de protección, pasarelas, etc.”

El Acta de Concejo Municipal Número 101-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptores de Puestos de los Empleados Municipales y Servicios Técnicos y Profesionales. Encargado de Contabilidad. Naturaleza del Puesto, establece: "Velar por la buena ejecución del presupuesto tanto de ingresos como de egresos y lograr que la Municipalidad sea competitiva, capaz de diseñar, establecer, aplicar, contralar y evaluar sistemas de información financiera, fiscal y administrativa, contable, para la toma de decisiones, con una actitud ética, crítica, emprendedora y de liderazgo, a través de la investigación." Atribuciones del Puesto, establece: "... Aprobación contable de los ingresos y egresos en Sicoin GL... Actualizar mensualmente el libro de Inventario de bienes municipales. Actualizar constantemente las tarjetas de responsabilidad de Activos Fijos y Fungibles tomando en cuenta las Altas y Bajas de activos. Regulaciones y reclasificaciones de estados financieros... Aplicar el plan de cuentas y los clasificadores contables establecidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de la municipalidad... Llevar la contabilidad patrimonial de la municipalidad, procesada en el sistema que establezca la entidad rectora... Aplicar la metodología contable y la periodicidad, estructura y características de los estados

contables financieros a producir por la municipalidad, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información, de acuerdo a las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental..."

Causa

Incumplimiento de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y del Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, al no dar seguimiento y depurar, los registros que por su naturaleza no corresponden a la Cuenta Contable 1231 Propiedad y Planta en Operación.

Efecto

Falta de razonabilidad en el saldo de la cuenta contable 1231 Propiedad y Planta en Operación.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y ella a su vez, al Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto de seguimiento al saldo acumulado de la cuenta contable 1231 Propiedad y Planta en Operación y se depure, a fin que refleje razonabilidad en sus cifras.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-04-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: "…A este posible hallazgo me permito comentar lo siguiente: Los registros descritos en el cuadro de la condición de este posible hallazgo, en su mayoría no corresponden a registros realizados por la actual Dirección Financiera. En la reclasificación contable de un proyecto, el sistema automáticamente lo direcciona a la cuenta 1231 o 1238 según corresponda. La cuenta contable no se elige manualmente; sino que depende del renglón presupuestario que inicialmente hayan sido seleccionados por parte de los encargados de presupuesto al momento de presupuestar un proyecto; sin embargo, esta Dirección Financiera ha asumido la responsabilidad de dedicar dentro de su programa de trabajo un tiempo adicional para atender estas situaciones tal como fue descrito ampliamente en el argumento del hallazgo anterior. PETICIÓN: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de que se ha estado trabajando responsablemente en la corrección de registros contables de años anteriores y no se ha desatendido u omitido el seguimiento de esta situación, incluyendo de forma anual en el programa de trabajo y ejecutado

por fases, por lo que evidentemente se puede demostrar el trabajo que se ha realizado en relación a las cuentas contables que han sido necesario depurar y corregir."

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-08-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Erickson Francisco Rodríguez Sosa, Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: "…Argumento: A este posible hallazgo me permito comentar lo siguiente: Los registros descritos en el cuadro de la condición de este posible hallazgo, en su mayoría no corresponden a registros realizados por la actual Dirección Financiera. En la reclasificación contable de un proyecto, el sistema automáticamente lo direcciona a la cuenta 1231 o 1238 según corresponda. La cuenta contable no se elige manualmente; sino que depende del renglón presupuestario que inicialmente hayan sido seleccionados por parte de los encargados de presupuesto al momento de presupuestar un proyecto; sin embargo, como Encargado de Contabilidad he asumido la responsabilidad de dedicar dentro de mi programa de trabajo un tiempo adicional para atender estas situaciones tal como fue descrito ampliamente en el argumento del hallazgo anterior. PETICIÓN: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de que se ha estado trabajando responsablemente en la corrección de registros contables de años anteriores y no se ha desatendido u omitido el seguimiento de esta situación."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora de Administración Financiera Integrada y Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que los registros descritos en el cuadro de la condición en su mayoría no corresponden a registros realizados por la actual Dirección Financiera y que la reclasificación contable el sistema automáticamente lo direcciona a la cuenta 1231 o 1238 según corresponda y que la Dirección Financiera ha asumido la responsabilidad de dedicar dentro de su programa de trabajo un tiempo adicional para atender la depuración de cuentas contables; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la falta de depuración de saldos en la cuenta contable en mención, afecta la razonabilidad de la misma y de los estados financieros.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el

Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	ERICKSON FRANCISCO RODRIGUEZ SOSA	1,030.95
DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	ANGELA FLORENTINA TAX AJTUM	1,949.74
Total		**Q. 2,980.69**

Hallazgo No. 3

Falta de certeza en registros de cuenta contable

Condición

En la evaluación del Balance General, Cuenta Contable 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, se determinó que registraron la cantidad de Q63,668.00, por concepto de aportes de las comunidades, derivado de la ejecución de los proyectos denominados: Mejoramiento Escuela Preprimaria Oficial Anexa Escuela Oficial Urbana Mixta Barrio Nuevo, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango; Ampliación Sistema Alcantarillado Sanitario Sector Cuatro, Cantón Marroquín, Salcajá Quetzaltenango; Ampliación Sistema Alcantarillado Sanitario Sector Buena Vista, Salcajá Quetzaltenango y Mejoramiento Camino Rural Sector 3A y 3B Cantón Curruchique, Salcajá, Quetzaltenango. Sin embargo, al verificar la documentación de respaldo, se estableció que, corresponde al pago de arbitrios de los vecinos, que por su naturaleza corresponde registrarse en la Cuenta Contable 5123 Contribuciones por Mejoras del Estado de Resultados. Según el reporte No. R00815428.rpt Libro Mayor Auxiliar de Cuentas, Cuenta Contable 3111, los registros relevan lo siguiente:

FECHA DE APROBACIÓN	EXPEDIENTE No.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN Q.	OBSERVACIONES
15/06/2020	2979	ESCUELA PREPRIMARIA ANEXA A ESCUELA BARRIO NUEVO	8,000.00	APORTE DE LA COMUNIDAD PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO ESCUELA PREPRIMARIA OFICIAL ANEXA A ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO NUEVO MUNICIPIO DE SALCAJÁ DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
20/07/2020	3017	MICAELA PELECHU BUCUP	2,000.00	PAGO DE 1 CANDELA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR 4 CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO.
20/07/2020	3018	MARIA ELSA PELECHU BUCUP	2,000.00	PAGO DE 1 CANDELA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR 4 CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO.

20/07/2020	3019	AGUSTIN PEREZ MARROQUIN	2,000.00	PAGO DE 1 CANDELA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR 4 CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO.
20/07/2020	3020	FRANCISCO HERNANDEZ	2,000.00	PAGO DE 1 CANDELA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR 4 CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ, QUETZALTENANGO.
21/07/2020	3025	VIVIAN SANTIZO	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
21/07/2020	3026	ROSA ITZEP	1,000.00	ANTICIPO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3027	ANDERSON OROZCO	1,500.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3028	YARICELA OROZCO	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3029	ELFEGO SANTIZO	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3030	MANUEL DE JESUS DE LEON TARACENA	1,000.00	ANTICIPO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3031	LESLI MAGDALY DE LEON OSORIO	1,000.00	ANTICIPO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3032	EDY GEOVANY DE LEON OSORIO	1,000.00	ANTICIPO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE

				ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3033	CASIMIRA MARILU DIAZ BARRIOS	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
22/07/2020	3034	HULIZAR ESAU DIAZ BARRIOS	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.
23/07/2020	3043	EDGAR STIVEN SOTOVANDO	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
23/07/2020	3044	ROSA ITZEP	1,000.00	CANCELO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
23/07/2020	3045	KAREN SANTIZO	2,000.00	CANCELO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
27/07/2020	3049	DANIEL ALBERTO OROZCO VASQUEZ	168.00	ABONO CANDELA AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
27/07/2020	3051	JOSE CHAJ LOPEZ	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
28/07/2020	3053	ALFREDO GUILLERMO POS SABAJ	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
28/07/2020	3054	ALFREDO GUILLERMO POS SABAJ	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN

				MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
28/07/2020	3055	RAMON MACARIO ALVAREZ	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
28/07/2020	3056	FRANCISCO HERNANDEZ MARROQUIN	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
28/07/2020	3057	FRANCISCO HERNANDEZ MARROQUIN	2,000.00	CANCELO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR 4 CANTÓN MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.
29/07/2020	3058	FRANCISCO MARROQUIN	2,000.00	CANCELO UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR 4 CANTÓN MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.
29/07/2020	3059	NORMA LUCRECIA CHAJ RAMOS	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
29/07/2020	3060	MAGDALENA SAQUIC	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
29/07/2020	3061	VICTORIA MACARIO SAQUIC	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
30/07/2020	3064	MARVIN CHAN RAMOS	2,000.00	CANCELÓ UNA CANDELA PROYECTO AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
25/11/2020	3221	JOSE TIZOL DESIDERIO	5,000.00	PAVIMENTO: CANCELÓ SU CUENTA PROYECTO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B CANTON CURRUCHIQUE, SALCAJA, QUETZALTENANGO

		TOTAL	63,668.00	

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes… d) Llevar el registro de lo ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes… h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley;…”

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), II. Marco Conceptual, 3. Área de Contabilidad, 3.3 Estados Financieros, establece: “Son informes contables que utilizan las instituciones para reportar la situación económica, financiera y los cambios que experimentan las mismas a una fecha o período determinado. Los Estados Financieros son el resultado de conjugar los hechos registrados en contabilidad, elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y la aplicación del Plan Único de Cuentas para el Sector Público no financiero...” III. Marco Operativo y de Gestión, 9. Registros Contables, establece: “Son operaciones financieras que se registran en la contabilidad y que afectan la situación económica y el patrimonio de los Gobiernos Locales. Deben sustentarse en las revisiones efectuadas a los reportes generados desde el Sistema y contar con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería en forma confiable y oportuna…”

La Resolución Número DCE-11-2020, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba las modificaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental. Descripción de las Cuentas. Cuenta Contable 5123. Contribuciones por Mejoras, establece: "Registra los recursos originados en organismos del gobierno central, organismos descentralizados y autónomos y entidades de seguridad social, destinados a la financiación de erogaciones del gobierno central, organismos descentralizados y autónomos y entes de la seguridad social."

El Acta de Concejo Municipal Número 101-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptores de Puestos de los Empleados Municipales y Servicios Técnicos y Profesionales. Encargado de Contabilidad. Naturaleza del Puesto, establece: "Velar por la buena ejecución del presupuesto tanto de ingresos como de egresos y lograr que la Municipalidad sea

competitiva, capaz de diseñar, establecer, aplicar, contralar y evaluar sistemas de información financiera, fiscal y administrativa, contable, para la toma de decisiones, con una actitud ética, crítica, emprendedora y de liderazgo, a través de la investigación." Atribuciones del Puesto, establece: "... Aprobación contable de los ingresos y egresos en Sicoin GL... Aplicar el plan de cuentas y los clasificadores contables establecidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de la municipalidad... Dirigir, coordinar y controlar las labores de registro, validación y aprobación en el sistema, de la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos y de las operaciones de origen extrapresupuestario.... Aplicar la metodología contable y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por la municipalidad, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información, de acuerdo a las normas de Contabilidad Integrada Gubernamental... Velar por la integridad de la información financiera registrada en el sistema, la oportunidad de los registros y la razonabilidad de las cifras presentadas..."

Causa

Incumplimiento por parte de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y del Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, al efectuar el registro de las contribuciones por mejoras que realizaron los vecinos como aportes de la Comunidad.

Efecto

Falta de razonabilidad en los saldos de las cuentas contables 3111 y 5123.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y ella a su vez, al Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto que, no se registren como aportes de la comunidad, los ingresos que se derivan del pago de vecinos y que realicen los registros contables a efecto de dar razonabilidad y certeza a los saldos de las cuentas contables 3111 y 5123.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-04-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: "…ARGUMENTO: A este posible hallazgo me permito comentar, que para los proyectos con Consejos de Desarrollo cofinanciados con

aportes de Codede, de la comunidad, y aporte municipal, hemos sido instruidos que, para el registro de los aportes de la comunidad, deberá realizarse de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición utilizando la clase 17 Transferencias de Capital, sección 17.1 del Sector Privado y grupo 17.1.10 de Personas y Unidades Familiares, tal como lo describe dicho manual; y todos los pagos recibidos que aparecen en el cuadro de la condición corresponden efectivamente a aportes de los vecinos de los proyectos con Consejos de Desarrollo y se describen según el tipo de proyecto para evidenciar y dejar constancia del aporte de forma específica y detallada el pago por cada proyecto de parte de los vecinos y que en el futuro los recibos de ingresos varios 7B descritos de forma específica y detallada puedan comprobar que la propiedad está solvente de todos los pagos de los proyectos realizados… PETICIÓN: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de que por el hecho de describir de forma detallada en los recibos de Ingresos Varios 7B el proyecto que corresponde, no significa que no corresponda al aporte de la comunidad, tomando en cuenta que está contabilizado en la Clase 17 de ingresos al cual corresponde dicho registro.”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-08-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Erickson Francisco Rodríguez Sosa, Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: “…A este posible hallazgo me permito comentar, que para los proyectos con Consejos de Desarrollo cofinanciados con aportes de Codede, de la comunidad, y aporte municipal, hemos sido instruidos que, para el registro de los aportes de la comunidad, deberá realizarse de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición utilizando la clase 17 Transferencias de Capital, sección 17.1 del Sector Privado y grupo 17.1.10 de Personas y Unidades Familiares, tal como lo describe dicho manual; y todos los pagos recibidos que aparecen en el cuadro de la condición corresponden efectivamente a aportes de los vecinos de los proyectos con Consejos de Desarrollo y se describen según el tipo de proyecto para evidenciar y dejar constancia del aporte de forma específica y detallada el pago por cada proyecto de parte de los vecinos y que en el futuro los recibos 7-B descritos de forma específica y detallada puedan comprobar que la propiedad está solvente de todos los pagos de los proyectos introducidos… PETICIÓN: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de que por el hecho de describir de forma detallada en los recibos el proyecto que corresponde, no significa que no corresponda al aporte de la comunidad, tomando en cuenta que está contabilizado en la Clase 17 de ingresos al cual corresponde dicho

registro. Además, es necesario aclarar, que estas operaciones se realizan en el módulo de Tesorería al cual no tengo opción y mi responsabilidad es atender únicamente todo lo relacionado al módulo de contabilidad."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal y Encargado de Contabilidad de la Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiestan que para los proyectos con Consejos de Desarrollo cofinanciados con aportes de CODEDE, de la comunidad, y aporte municipal, han sido instruidos que para el registro de los aportes de la comunidad, deberá realizarse de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición utilizando la clase 17 Transferencias de Capital; y que los pagos recibidos que aparecen en el cuadro de la condición corresponden efectivamente a aportes de los vecinos de los proyectos, al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no presentaron documentación que permita establecer que les instruyeron para registrar en la clase 17 los pagos de los vecinos, es de considerar el hecho que, mientras no exista un documento legal que respalde el procedimiento efectuado, los pagos que los vecinos efectúan corresponden a contribuciones por mejoras que se reflejan en el estado de resultados en la cuenta 5123.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	ERICKSON FRANCISCO RODRIGUEZ SOSA	1,030.95
DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	ANGELA FLORENTINA TAX AJTUM	1,949.74
Total		**Q. 2,980.69**

Hallazgo No. 4

Falta de seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos

Condición

Al evaluar los expedientes de los ingresos percibidos por concepto del pago aportes de las comunidades, derivado de la ejecución de los proyectos denominados: AMPLIACIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO, CANTÓN MARROQUÍN, SALCAJÁ QUETZALTENANGO y

AMPLIACIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, SALCAJÁ QUETZALTENANGO, se estableció que la cantidad de Q50,668.00 registrada por la Municipalidad en la Cuenta Contable 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, no fue trasladada por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, en concepto de aportes, sino corresponde al pago de candelas de drenaje, lo cual fue confirmado por los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) mediante cédula narrativa realizada el día 23 de octubre de 2020. Evidenciando con ello la falta de seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos, en los convenios y contratos suscritos para la ejecución de los proyectos de sistema de alcantarillado.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del Alcalde, establece: "… El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal… d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio…" Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes:... i) Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera;…"

La Escritura Pública Número 10 de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, de fecha 6 de julio de 2020, del Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales, Clausula Segunda, establece: "OBJETO DEL CONTRATO… la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, necesita llevar a cabo el proyecto de "AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"… COSTO TOTAL DEL PROYECTO: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q1,636,816.50). Todo lo anterior de conformidad con la oferta presentada por la empresa "SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y OBRAS CIVILES, SOARCIS" y demás pormenores consignados en láminas de presupuesto por renglón proyecto que será cancelado con fondos de las fuentes: aporte de la comunidad para la inversión, treinta y uno guión tres mil ciento uno guión cero cero cero dos (31-3101-0002); Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, treinta y uno guión cero ciento uno guión cero cero cero cuatro (31-0101-0004); veintidós guión cero ciento uno guión cero cero cero dos (22-0101-0002)…"

El Convenio IVA-PAZ No. 02-2020 de Ejecución de obra suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango y la Municipalidad de Salcajá,

Quetzaltenango, de fecha 30 de abril de 2020. Clausula Segunda, establece: "OBJETO DEL CONVENIO: Los otorgantes con las calidades con que actuamos convenimos en cofinanciar la ejecución del proyecto u obra denominada: AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO…" Clausula Tercera, establece: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA: El costo de la ejecución del proyecto será financiado en la siguiente forma: a) Con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, a través del "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", con la cantidad de un millón seiscientos mil quetzales exactos (Q1,600,000.00) que equivale al noventa y siete punto setenta ciento (97.70%) del costo total; b) "LA UNIDAD EJECUTORA", con la cantidad de siete mil seiscientos cuarenta y seis quetzales (Q.7,646.00), que equivale al cero punto cuarenta y siete por ciento (0.47%) del costo total; y c) la Comunidad, representada a través del "EL CONSEJO COMUNITARIO", con la cantidad de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), que equivale al uno punto ochenta y tres por ciento (1.83%) del costo total, en consecuencia, el monto total del proyecto es UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (1,637,646.00)…"

La Escritura Pública Número 219 de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, de fecha 6 de julio de 2020, del Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales, Clausula Segunda, establece: "OBJETO DEL CONTRATO… la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, necesita llevar a cabo el proyecto de "AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"… COSTO TOTAL DEL PROYECTO: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES (Q1,279,936.00). Todo lo anterior de conformidad con la oferta presentada por la empresa "EDIFIKA" y demás pormenores consignados en láminas de presupuesto por renglón. Proyecto que será cancelado con fondos de las fuentes: veintidós guión cero ciento uno guión cero cero cero uno (22-0101-0001) Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional; treinta y uno guión cero ciento uno guión cero cero cero cuatro (31-0101-0004), Consejo de Desarrollo Urbano y Rural; Treinta y uno guión tres mil ciento uno guión cero cero cero dos (31-3101-0002), Aporte de la Comunidad para la Inversión…"

El Convenio IVA-PAZ No. 03-2020 de Ejecución de obra suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango y la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, de fecha 30 de abril de 2020. Clausula Segunda, establece: "OBJETO DEL CONVENIO: Los otorgantes con las calidades con que actuamos convenimos en cofinanciar la ejecución del proyecto u obra denominada: AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA

VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO…" Clausula Tercera, establece: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA: El costo de la ejecución del proyecto u obra será financiado en la siguiente forma: a) Con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, a través del "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", con la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil quetzales exactos (Q1,250,000.00) que equivale al noventa y seis punto cincuenta y ocho por ciento (96.58%) del costo total; b) "LA UNIDAD EJECUTORA", con la cantidad de nueve mil doscientos sesenta y ocho quetzales con veinte centavos (Q.9,268.20), que equivale al cero punto setenta y dos por ciento (0.72%) del costo total; y c) la Comunidad, representada a través del "EL CONSEJO COMUNITARIO", con la cantidad de treinta y cinco mil quetzales exactos (Q.35,000.00), que equivale al dos punto setenta por ciento (2.70%) del costo total, en consecuencia, el monto total del proyecto es de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS, (Q1,294,268.20)..."

Causa

Incumplimiento del Alcalde Municipal y de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, al no velar que los COCODES, efectuaran el pago de aportes según los compromisos adquiridos.

Efecto

Falta de recaudación de ingresos y falta de seguimiento a los términos establecidos en los convenios y contratos suscritos.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, a efecto soliciten a los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) que realicen el pago en concepto de aportes de la comunidad, de acuerdo a lo estipulado en los convenios suscritos, toda vez que, al ser la Municipalidad la unidad ejecutora, adquiere responsabilidades en el cumplimiento de los compromisos adquiridos y en el caso de llegar a acuerdos de pago de forma diferente a la establecida en los convenios, se estipule en el contrato la forma en que se efectuará el pago de los aportes comunitarios.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-16-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Rolando Miguel Ovalle Barrios, Alcalde Municipal, quien manifiesta: "…Argumento:

A este posible hallazgo me permito comentar respetuosamente que no existe incumplimiento que pudiera repercutir en la falta de recaudación de ingresos tal como lo describe el efecto. Ya que en el caso del proyecto de Sector 4 de Marroquín, el aporte establecido para la comunidad fue de Q 30,000.00; mismos que fueron recaudados según consta en la cuenta 3111 del Balance general en SICOIN GL al 31 de diciembre de 2020. En el caso de la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario sector buena vista, Salcajá Quetzaltenango, el aporte de la comunidad fue establecido en Q 35,000.00 mismos que fueron recaudados según consta en la cuenta 3111 del Balance general en SICOIN GL al 31 de diciembre de 2020. Por lo tanto, puedo garantizar que el compromiso de la comunidad en dar sus aportes respectivos, se cumplió. Queda más que evidente que si hay seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos. PETICION: Ante lo anterior expuesto, exijo a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de lo expuesto anteriormente."

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-04-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: "… ARGUMENTO: A este posible hallazgo me permito comentar respetuosamente que no existe incumplimiento que pudiera repercutir en la falta de recaudación de ingresos tal como lo describe el efecto; y el hecho de que no se describa en algunos proyectos como "aporte" no significa que se le cambie la naturaleza del mismo, ya que los vecinos prefieren traer su aporte de forma individual para que el recibo de Ingresos Varios 7b se emita con su nombre y con la especificación del pago; y en algunos casos, los Cocodes traen el aporte total; no obstante, en este caso el recibo se emite únicamente a nombre del Cocode, situación que en el futuro, da como consecuencia que los vecinos no pueden comprobar de forma individual si aportaron para cierto proyecto; sin embargo, es decisión de los Cocodes y de los beneficiarios si realizan el aporte de forma colectiva o individual, más no de esta Dirección Financiera. PETICION: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de lo anterior descrito."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que puede garantizar que el compromiso de la comunidad en dar sus aportes respectivos, se cumplió y que queda más que evidente que si hay seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que sus argumentos no están debidamente soportados para demostrar que realizó el seguimiento oportuno para garantizar el

compromiso adquirido por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, toda vez que no presentó respaldo documental.

Se confirma el hallazgo para la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que no existe incumplimiento que pudiera repercutir en la falta de recaudación de ingresos y que es decisión de los COCODES y de los beneficiarios si realizan el aporte de forma colectiva o individual, más no de la Dirección Financiera, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que si repercute en la recaudación por el hecho que el compromiso fue adquirido por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y no de forma individual por los vecinos; por lo tanto, los COCODES, debieron realizar el pago de su aporte y mientras no exista un respaldo legal que de forma explícita describa la anuencia de los vecinos con nombres y apellidos a pagar el compromiso adquirido por los COCODES, no es procedente realizar los procedimientos como los han efectuado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	ANGELA FLORENTINA TAX AJTUM	1,949.74
ALCALDE MUNICIPAL	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	4,600.19
Total		**Q. 6,549.93**

Hallazgo No. 5

Falta de Plan de Salarios

Condición

Al evaluar los aspectos de cumplimiento de la Municipalidad, se determinó que no existe un plan de salarios que indique los parámetros para la asignación de sueldos y salarios, así como la igualdad de puestos con el mismo nivel jerárquico, por consiguiente existe inequidad en sueldos y salarios, como se detalla a continuación:

NIVEL	CARGO	SUELDO EN Q.
A	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	7,798.96
	SECRETARIO MUNICIPAL	6,219.38
	DIRECTORA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN	11,812.10
B	ADMINISTRADOR CENTRO DE CONVENCIONES	3,932.25
	COORDINADOR DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	7,455.00
	DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO	3,692.63

	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	6,306.06
C	SUBDIRECTORA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO	3,129.19
	SUB DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN	7,237.21
D	ENCARGADO DE UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS	5,878.06
	RECEPTOR MUNICIPAL	3,413.13
	ENCARGADO DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	4,123.79
	ENCARGADA DE PRESUPUESTO	4,123.79
	ENCARGADO DE ALMACÉN Y BODEGA MUNICIPAL	3,310.11
	ENCARGADO DE TESORERÍA NACIONAL	2,034.55
	ENCARGADA ENTREGA, RECEPCIÓN Y RENDICIÓN 31-B Y CUSTODIA DE FORMAS OFICIALES DE INGRESOS	4,994.17
OTROS	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	3,745.00
	AUXILIAR DE SECRETARIA MUNICIPAL	3,129.19
	AUXILIAR DE ALMACEN Y BODEGA MUNICIPAL	3,203.11
	AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS	3,081.05
	AUXILIAR DE CONTABLIDAD Y ENCARGADA DE INVENTARIO	3,746.58
	AUXILIAR I DE UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS	4,123.79
	AUXILIAR I DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	4,123.79
	AUXILIAR II DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	3,746.58
	AUXILIAR II DE UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS	3,560.06

Observación: El nivel que se asigna es únicamente como referencia para identificarlos en el cuadro, según el criterio de la comisión de auditoría.

Como se pude observar en la tabla anterior, existe diferencia de sueldos y salarios en los puestos de directores, subdirectores, encargados y auxiliares.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: “En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal… g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad;… v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.”

El Decreto Número 1-87, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal. Artículo 3. Principios, establece: “Son principios fundamentales de esta ley, los siguientes: a) Todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a optar

a los puestos municipales. Dichos puestos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez. Por lo tanto, debe establecerse un procedimiento de oposición para el otorgamiento de puestos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que por su naturaleza y fines deben quedar fuera del proceso de oposición deben ser señalados por la ley;… c) A igual trabajo en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad debe corresponder igual salario. En consecuencia los puestos al servicio de las municipalidades deben ordenarse en el Reglamento Interno de cada municipalidad que tome en cuenta los requisitos y deberes de cada puesto y las condiciones de trabajo, asignándoles una escala de salarios equitativa según las circunstancias económicas propias de cada municipalidad…" Artículo 52. Plan de salarios, establece: "Con la asesoría de la oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades, cada municipalidad elaborará el plan de salarios para los empleados comprendidos en el servicio de carrera. Las Municipalidades elaborarán libremente el plan de salarios para los empleados comprendidos en el servicio de confianza e informarán del mismo a la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades." Artículo 53. Ejecución del plan, establece: "Las normas del Plan Administrativo de Salarios serán aplicadas por las Autoridades de las Tesorerías Municipales de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Alcalde; así como la elaboración del presupuesto y el pago de salarios. El Consejo Municipal velará porque se cumpla la ejecución del Plan e informará a la oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades al respecto." Artículo 54. Promoción salarial, establece: "Se considera promoción al acto por el cual el trabajador municipal pasa a devengar el salario correspondiente al grado inmediato superior de la respectiva escala de salarios. Toda promoción será acortada por la Autoridad Nominadora a solicitud del jefe inmediato superior del servicio y procederá cuando los candidatos llenen los requisitos fijados para tener derecho a la promoción de conformidad con el Sistema de Evaluación del Desempeño y el Plan de Administración de Salarios, pudiendo oír previamente a la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades."

El Acta de Concejo Municipal Número 101-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptores de Puestos de los Empleados Municipales y Servicios Técnicos y Profesionales. Director/a de Recursos Humanos. Naturaleza del Puesto, establece: "Velar por las compensaciones y elevar la eficacia y eficiencia del talento humano de la Municipalidad, así mismo, planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar actividades relacionadas con la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución." Atribuciones del Puesto, establece: "a) Dirigir la actividad técnica y administrativa de la oficina y supervisar a todo su personal. b) Asesorar a las Municipalidades para la correcta aplicación de la presente ley y sus reglamentos, organizando sistemas de administración de

recursos humanos al servicio de la administración municipal de acuerdo con los principios establecidos… Coordinar todas las acciones relacionadas con la formulación, ejecución y evaluación de políticas de desarrollo del Recurso Humano de La Municipalidad… Otras inherentes al cargo…"

Causa

El Alcalde Municipal y la Directora Municipal de Recursos Humanos, no han elaborado propuesta del plan de salarios ni presentado ante el Concejo Municipal la misma; para su debido análisis y aprobación, para contrarrestar la inequidad existente de los sueldos y salarios entre cargos del mismo nivel jerárquico y responsabilidades.

Efecto

Riesgo que la asignación de los sueldos y salarios de personal se efectúe de forma discrecional.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y él a su vez, a la Directora Municipal de Recursos Humanos, para que se proceda a elaborar propuesta del plan de salarios, que regule la asignación de sueldos y salarios, de acuerdo a la jerarquía de puestos, funciones, responsabilidades y experiencia de los empleados municipales; asimismo, se presente ante dicho Órgano Superior, para su conocimiento, evaluación y aprobación.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-16-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Rolando Miguel Ovalle Barrios, Alcalde Municipal, quien manifiesta: "El personal en el organigrama de la municipalidad no fue diseñado en un solo momento, es decir, que todas las dependencias municipales y los respectivos cargos que actualmente existen en cada una de ellas, fueron agregándose paulatinamente con el transcurso de muchos años y durante el ejercicio de diferentes administraciones de la municipalidad. Por supuesto que existen parámetros para la asignación de sueldos y salarios, así como igualdad de puestos en el mismo nivel jerárquico. Los que entran por primera vez a trabajar, si el puesto no requiere de un título universitario, ingresan con el salario mínimo que cada año lo dejamos sujetos a lo que el Presidente de la Republica, ordene. Y cada año se da un aumento a todos, si el presupuesto lo permite. Por ejemplo, este año, quedó vacante la plaza de un receptor en tesorería. El que solicitó el empleo se llama Carlos Rodríguez, tiene el título de Licenciado en Administración de Empresas, pero como el puesto no requería de ese título, se le está pagando el salario

mínimo, con la diferencia que por ser colegiado activo, se le da la bonificación que la ley establece. Con lo que demuestro que hay igualdad de puestos con el mismo nivel Jerárquico. Además en la Dirección Municipal de Planificación, tengo dos ingenieros civiles que tienen el mismo salario. Hay puestos que, por la amplitud de servicios que se prestan en la municipalidad, se han ido implementando, Como lo indiqué en el primer párrafo, y en ellos cuando se ha requerido que sea un profesional, por ser puestos creados por necesidad, su salario no está contemplado en ningún manual, entonces se les asigna un salario que vaya de acuerdo a su profesión y a la carga de trabajo. Aunque parezca repetitivo, ese salario como no existe, lo asigna el alcalde, de acuerdo a los fondos que hay en el presupuesto. No inician con el salario mínimo, porque la condición del puesto exige un título universitario. Y el salario lo relaciono con la carga y responsabilidad laboral. Por supuesto que los salarios para los profesionales son bajos, pero ellos aceptan las condiciones debido a que no hay otras oportunidades de trabajo. Por lo que se tienen que acomodar a lo que se les ofrece. Y existen puestos que como el mismo código municipal lo establece, son puestos y cargos de confianza. Y como su nombre lo indican cargos de confianza, son los que tienen y se han ganado la confianza del alcalde en todo sentido de la palabra. A ellos se les asigna el salario acorde a la responsabilidad y carga laboral que tienen. Resultando incomprensible que después de muchos años ahora de manera repentina se pretenda exigir a la actual administración un plan de salarios, Plan que por cierto no existe en la gran mayoría de las municipalidades del país y como consecuencia no se me está dando un trato igualitario. Lo que podría ser causa de delito. En virtud de lo antes expuesto se solicita que se desvanezcan el supuesto hallazgo planteado.”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-05-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Denisse Claudeth Gramajo De León, Directora Municipal de Recursos Humanos, quien manifiesta: “Que el personal en el organigrama de la municipalidad no fue diseñado en un solo momento es decir, que todas las dependencias municipales y los respectivos cargos que actualmente en existen en cada una de ellas, fueron agregándose paulatinamente con el transcurso de muchos años y durante el ejercicio de diferentes administraciones de la municipalidad, pues en un inicio de ser unos pocos empleados que a lo sumo llegaba a ser de veinte a treinta trabajadores de oficina y trabajadores de campo ya que además del concejo municipal únicamente existía un secretario municipal, un oficial de secretaria municipal, un tesorero Municipal, dos receptoras de tesorería, dos fontaneros, dos albañiles y con el paso de los años se fueron creando nuevas plazas de acuerdo a las necesidades que marcaron el crecimiento de la municipalidad, como consecuencia, cuando ingresan nuevos empleados devengan el salario mínimo o

el salario que tenía el puesto y dependiendo de su desempeño laboral al término del año, acorde al desempeño laboral y a las responsabilidades del puesto, como también a sugerencia de los Jefes de Dependencia se procede a una reacomodación salarial, y cada vez que se crea una plaza se le asigna un salario de acuerdo a la responsabilidad que se le asigna a quien desempeñará tal cargo, a la presente fecha no ha existido ningún inconveniente en cuanto a demandas laborales planteadas por los empleados Municipales, en virtud en que la manera de las posibilidades económicas de la municipalidad de forma física, según la forma de administración municipal se ha cumplido con lo que se requiere en dicho plan, como el pago de salarios según la responsabilidad de los cargos y según los renglones que a cada quien corresponde, haciendo énfasis en que no existen sueldos exorbitantes que afecten los interés de la municipalidad; los mismos están ajustados a la responsabilidad que cada empleado tiene bajo su cargo. Resultando incomprensible que después de muchos años ahora de manera repentina se pretenda imponer una sanción a la actual administración por el hecho que no exista un plan de salarios, plan que por cierto no existe en la gran mayoría de las municipalidades del país y como consecuencia no se estaría recibiendo un trato igualitario si solo en esta municipalidad se sanciona por esta causa, en todo caso lo procedente seria hacer una recomendación para que el mismo se elabore y si tiempo después de eso no se verifica y no se cumple entonces si resultaría procedente considerarlo como un hallazgo. En virtud de lo antes expuesto se solicita que se desvanezca el supuesto hallazgo planteado."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que existen parámetros para la asignación de sueldos y salarios, así como igualdad de puestos en el mismo nivel jerárquico y que los que entran por primera vez a trabajar, si el puesto no requiere de un título universitario, ingresan con el salario mínimo y cada año se da un aumento a todos, si el presupuesto lo permite, que hay puestos que, por la amplitud de servicios que se prestan en la municipalidad, se han ido implementando y entonces se les asigna un salario que vaya de acuerdo a su profesión y a la carga de trabajo, el salario como no existe, lo asigna el alcalde, de acuerdo a los fondos que hay en el presupuesto y lo relaciona con la carga y responsabilidad laboral; asimismo, manifiesta, que los salarios para los profesionales son bajos, pero ellos aceptan las condiciones debido a que no hay otras oportunidades de trabajo y a los cargos de confianza, a ellos se les asigna el salario acorde a la responsabilidad y carga laboral que tienen. Además que el plan en mención no existe en la gran mayoría de las municipalidades del país y no se me está dando un trato igualitario, lo que podría ser causa de delito; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no existe concordancia entre lo manifestado y lo plasmado en la condición del hallazgo, toda vez que, como se

puede evidenciar, en el caso de la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal, que es unos de los puestos de mayor responsabilidad, atribuciones y carga laboral, no tiene la misma asignación laboral de la Directora Municipal de Planificación y tienen el mismo nivel jerárquico, de la misma forma se puede evidenciar que la Director de Recursos Humanos tiene menor salario que el Coordinador de Servicios Públicos, no obstante, dicha dirección tiene mucha responsabilidad y atribuciones; en el caso de Encargados, tales como, el Encargado de Contabilidad, es un puesto con muchísima responsabilidad y atribuciones y tiene menores ingresos que el Encargado de Compras, quien no tiene mayores funciones y responsabilidades que el Encargado de Contabilidad, de igual forma existen auxiliares que, tienen el mismo salario que el Encargado de Contabilidad y no tienen el mismo nivel jerárquico, responsabilidades y funciones. Con respecto a que no todas las municipalidades lo han implementado, el argumento no les exime de tener que realizar el procedimiento correspondiente ya sea por iniciativa propia o recomendación de la Contraloría General de Cuentas, toda vez que, está regulado en el artículo 52 de la Ley de Servicio Municipal.

Se confirma el hallazgo para la Directora Municipal de Recursos Humanos, no obstante que en sus comentarios manifiesta que el organigrama de la municipalidad no fue diseñado en un solo momento es decir, que todas las dependencias municipales y los respectivos cargos que actualmente existen en cada una de ellas, fueron agregándose paulatinamente con el transcurso de muchos años y durante el ejercicio de diferentes administraciones y que con el paso de los años se fueron creando nuevas plazas de acuerdo a las necesidades que marcaron el crecimiento de la municipalidad, como consecuencia, cuando ingresan nuevos empleados devengan el salario mínimo o el salario que tenía el puesto y dependiendo de su desempeño laboral al término del año, acorde al desempeño laboral y a las responsabilidades del puesto, como también a sugerencia de los Jefes de Dependencia se procede a una reacomodación salarial, y cada vez que se crea una plaza se le asigna un salario de acuerdo a la responsabilidad que se le asigna a quien desempeñará tal cargo, que los sueldos están ajustados a la responsabilidad que cada empleado tiene bajo su cargo; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la auditoría se efectuó en el año 2020, y como efecto del análisis efectuado en la muestra de auditoría, se estableció el incumplimiento, situación que no es incomprensible si se evidencia la falta de equidad en sueldos; además, no presenta algún acuerdo de Concejo Municipal, que respalde el procedimiento que menciona; además, se considera improcedente que manifieste que se de trato igualitario entre municipalidades, porque en cada una se nombra diferente auditor, mismo que planifica de forma muy específica dependiendo de la Municipalidad, además, como Directora Municipal de Recursos Humanos, no justifica cómo ha recomendado o asesorado a las autoridades municipales en cuanto a cómo

proceder para la asignación de salarios, más por el hecho de tener amplio conocimiento en la normativa aplicable y que el plan de salarios y la equidad de los mismos está regulado en la Ley de Servicio Municipal.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS	DENISSE CLAUDETH GRAMAJO DE LEON	1,576.52
ALCALDE MUNICIPAL	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	4,600.19
Total		**Q. 6,176.71**

Hallazgo No. 6

Deficiencia en el proceso de compra y recepción de medicamentos

Condición

Al evaluar las adquisiciones realizadas por la Municipalidad para brindar el apoyo a la población del Municipio de Salcajá, derivado de los efectos causados por la pandemia del coronavirus COVID-19; se determinó que adquirieron medicamentos por un monto total de Q80,000.00, para apoyar a los vecinos que se diagnosticaron positivos al virus. Las autoridades municipales autorizaron la compra de lo requerido por el centro de salud, de la siguiente forma:

- Ibuprofeno de 200 mg, 36 cápsulas, tomar 2 cada 8 horas por 6 días.
- Virogrip, 18 tabletas, tomar 1 tableta cada 8 horas por 6 días.
- Azitromicina de 250 mg, 12 tabletas, 2 tabletas cada día por 6 días.
- Ivermectina de 6 mg, 4 tabletas, tomar 2 tabletas juntas, cada 2 horas, solamente 2 dosis.

Sin embargo, al realizar la verificación física de los kits, se estableció que se entregaron medicamentos en envases y presentaciones que no garantizan la calidad de los mismos, derivado de lo siguiente:

1. Se encontraron en existencia 185 envases de ibuprofeno y 49 de azitromicina, en frascos plásticos sin medidas de seguridad que únicamente tenían adheridas calcomanías simples con nombre del medicamento, fecha de expiración, lote y gramos; sin embargo, no contaban con registro sanitario, prospecto médico.
2. En el caso de los 49 frascos plásticos de azitromicina, se establecieron diferentes cantidades del medicamento, que se detallan a continuación:

- 1 frasco con 25 tabletas de 250 mg
- 9 frascos con 6 tabletas de 500 mg cada uno
- 1 frasco con 11 tabletas de 150 mg y
- 38 frascos con 12 tabletas de 250 mg cada uno.

Criterio

El Decreto Número 90-97, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud. Artículo 167. El registro sanitario de referencia, establece: "Es el conjunto de especificaciones del producto a registrarse, que servirá de padrón para controlar el mismo cuando se esté comercializando. El registro tendrá una duración de cinco años, siempre que mantenga las características de la muestra patrón y cumpla con las normas de calidad y seguridad. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que el presente código establezca. El registro deberá realizarse bajo la responsabilidad de un profesional universitario del ramo, de conformidad con lo que establezca el reglamento correspondiente." Artículo 168. Inscripción, establece: "Es el proceso por el cual un producto queda inscrito ante la institución responsable que designe el Ministerio de Salud, dejando constancia de la empresa y del profesional responsable." Artículo 169. Del registro sanitario de referencia e inscripción obligatoria, establece: "Todos los productos... previos a su comercialización y de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, deberán contar con:… b) Registro sanitario de referencia: i. Medicamento o producto farmacéutico;..." Artículo 170. De la responsabilidad de la calidad, establece: "Para los productos objeto de este capítulo, los fabricantes y los importadores, serán directamente responsables de su seguridad y calidad. En el caso que los productos no cumplan con dichas características y causen daño a la salud y al ambiente, los responsables serán sancionados de acuerdo a lo que especifique la presente ley." Artículo 171. Certificación sanitaria, establece: "El Ministerio de Salud establecerá mecanismos seguros y ágiles para vigilar y controlar la calidad y seguridad de los productos contemplados en el presente título, y para cumplir con este requerimiento extenderá el documento correspondiente en el menor tiempo posible, de acuerdo al plazo fijado en el reglamento respectivo." Artículo 176. Producción y distribución, establece: "Las entidades que produzcan y distribuyan medicamentos, deberán garantizar que éstos se elaboran de conformidad a las buenas prácticas de manufactura, de laboratorio y de almacenamiento y asimismo los que se establezcan en el reglamento respectivo."

El Acuerdo Gubernativo Número 712-99, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento para el control sanitario de los medicamentos y productos afines. Artículo 21. Garantías de información, establece: "El titular de la especialidad farmacéutica o plaguicida sujeto a este Reglamento debe proporcionar información escrita suficiente sobre su identificación, indicaciones y

precauciones a observar en su empleo. Los textos se deben presentar en idioma español. Dicha información escrita se debe consignar en el empaque, envase, prospecto y monografía con la extensión y por menores que a cada uno de dichos elementos corresponda según su naturaleza. En el envase deben figurar los datos de la especialidad, del fabricante, vía de administración, número de lote, fecha de expiración. En el caso de plaguicidas, forma de uso , contenido, número de lote, fecha de expiración, precauciones de conservación y condiciones de dispensación. En el empaque del producto se proporcionará información suficiente a los usuarios sobre la identificación de la especialidad, número de registro sanitario de referencia, instrucciones para su administración, empleo y conservación, así como los efectos adversos, interacciones, contraindicaciones y otros datos que determine la dependencia designada, con el fin de promover su uso correcto y la observancia del tratamiento prescrito, así como las medidas a seguir en caso de intoxicación. La etiqueta del producto no debe dar lugar a dudas de ninguna clase. La información al paciente y de la monografía, especialmente la que se refiere a indicaciones, contraindicaciones, efectos adversos y precauciones particulares en su empleo, deberá ser congruente con los resultados de los estudios farmacológicos, toxicológicos y clínicos y con el estado presente de los conocimientos científicos. También debe reflejar la experiencia adquirida con la especialidad farmacéutica desde el inicio de su comercialización. La monografía resumirá la información científica esencial sobre la especialidad farmacéutica a que se refiere y podrá ser difundida a los médicos en ejercicio por el titular de la autorización. La monografía se ajustará a un modelo uniforme y en ella constarán datos suficientes sobre identificación de la especialidad y su titular, así como la información que requiera una terapéutica correcta de acuerdo con los estudios que avalan su autorización..."

El Acta de Concejo Municipal Número 101-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptores de Puestos de los Empleados Municipales y Servicios Técnicos y Profesionales. Auxiliar I de la Unidad de Compras y Suministros. Naturaleza del Puesto, establece: “Obtener el máximo rendimiento de los recursos municipales en la adquisición de los productos y servicios que se necesitan para su adecuado funcionamiento.” Auxiliar de Almacén y Bodega Municipal. Naturaleza del Puesto, establece: “Controlar por medio de órdenes de compras numeradas y autorizadas o mediante el sistema automatizado que se establezca, el ingreso y egreso y existencia de los bienes y/o artículos, bajo su responsabilidad, tanto en unidades como en valores.”

Causa

Incumplimiento de la Auxiliar I de la Unidad de Compras y Suministros, al gestionar la compra con un proveedor que no tenía la capacidad de suministro, puesto que entregó medicamentos en condiciones y presentaciones que no

garantizan la confiabilidad y calidad de los mismos.

Incumplimiento de la Auxiliar de Almacén y Bodega Municipal, al recibir los medicamentos, ibuprofeno y azitromicina, con características diferentes a las requeridas y no informar a su jefe inmediato de la situación, para recibir instrucciones de cómo proceder.

Efecto

Falta de confiabilidad y garantía en la calidad, eficacia y eficiencia de los medicamentos adquiridos.

Recomendación

El Encargado de la Unidad de Compras y Suministros, debe girar instrucciones a la Auxiliar I de la Unidad de Compras y Suministros, para que al momento de gestionar compras, tenga certeza de que el proveedor va a entregar medicamentos de acuerdo a los requerimientos efectuados por la municipalidad y que los mismos sean confiables y de calidad.

El Encargado de Almacén y Bodega Municipal, debe girar instrucciones a la Auxiliar de Almacén y Bodega Municipal, para que al momento de recibir medicamentos, verifique que los mismos poseen las características que permitan establecer la calidad y confiabilidad, caso contrario informar y no recibirlos.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-04-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Carmen Francisca De León López de López, Auxiliar de Almacén y Bodega Municipal, quien manifiesta: “1. Las autoridades municipales autorizaron las compra de medicamentos con el propósito de apoyar a los vecinos del municipio que dieron positivo al Covid-19, compra que en su oportunidad fue requerida por el Centro de Salud. En virtud de que la cantidad de casos aumento de manera repentina no solo en nuestro municipio sino que a nivel nacional, cuando se suscitó la denominada segunda ola de contagios haciendo énfasis en el hecho de cuando eso sucedió las restricciones de movilidad emitidas por el gobierno de la República de Guatemala, para evitar el aumento de los casos incluyo entre otras los toques de queda, la restricción de viajes interdepartamentales y el cierre de fronteras lo que trajo como consecuencia un desabastecimiento de varios de los productos de primera necesidad entre ellos los medicamentos que se recetan para el tratamiento de personas infectadas con covid-19, las farmacias mostraron desabastecimiento y escases de productos. Cuando surgió la necesidad de la compra se acudió a los principales comercializadores de productos a nivel

departamental y ninguno estaba en la capacidad de surtir la totalidad del productos que se requería comprar y, ante la eminente necesidad de darle tratamiento a los vecinos infectados, ya que las propias autoridades de salud desde el principio fueron enfáticas al recomendar el tratamiento inmediato de los pacientes para evitar el agravamiento de su salud que fácilmente podía provocar la muerte, ante tal panorama se logró contactar con la proveedora Claudia Eunice Lima Martínez, quien en eso momento indico contar con el producto y medicina requerida pero en presentaciones mayores a las que cada tratamiento necesitaba y que la opción inmediata era empacar el producto en kits de contuvieran la cantidad de medicamento exacta para cada paciente, que medicamente seria surtido con productos que cumplen con los estándares de calidad y registros sanitarios requeridos por las leyes de la materia, tomando en cuenta que el producto sería prácticamente para uso inmediato toda vez que la cantidad de casos positivos diagnosticados en el municipio aumentaba cada día en situación muy similar a lo que está aconteciendo actualmente, cuando estamos viviendo la llamada tercera ola que nuevamente está provocando el colapso de los hospitales con la diferencia que al no haber toque de queda y movilidad interdepartamental y ni cierre de fronteras no se ha marcado el desabastecimiento de los distribuidores de mercados, como sí ocurrió en varias ocasiones en el año dos mil veinte, aunado a ello, el hecho de que un aumento repentino en la demanda de ciertos medicamentos también provoco que se superara la capacidad de fabricación a nivel nacional e internacional. 2. En relación a que los medicamentos se entregaron en condiciones y presentaciones que no garantizaban la confiabilidad y calidad de los mismos, como se detalla en la notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACIÓN-04-2021; es importante aclarar que en su oportunidad se tuvieron a la vista los frascos originales, sin embargo como se reitera fue necesario dividir los mismos, para poder enviar a cada paciente positivo el tratamiento médico correspondiente inmediatamente, ya que teniendo la garantía de que el producto suministrado si cumplía con los estándares de calidad lo que se hizo fue colocarlos siempre con las medidas de seguridad y salud en las presentaciones con la cantidad exacta del medicamento, en su momento era esa opción o en cambio dejar a la persona sin acceso a medicinas lo que realmente hubiera cambiado el desenlace de muchos, que gracias a los kits de medicamentos que otorgo la municipalidad lograron recobrar su salud. 3. Los frascos en los que se depositaron los medicamentos cuentan con cierre hermético que garantiza que se mantiene la calidad del producto, contrario a lo afirmado en el hallazgo, donde se asegura falta de confiabilidad y garantía en la calidad, eficacia y eficiencia de los medicamentos, considero si tenían las medidas de seguridad correspondiente, lo cual se puede evidenciar en el hecho que ningún paciente que tomo el tratamiento reporto ninguna reacción contraria que efecto su salud, obviamente quedo demostrado que los medicamentos suministrados si fueron confiables y de buena calidad, eficaces y eficientes en el tratamiento de la enfermedad, pues los pacientes a quienes se les suministro mejoraron y lograron

recuperar su salud. 4. Cabe resaltar que para poder entregar cada tratamiento médico a los pacientes positivos se requirió la prueba respectiva y se llevó el control de cada uno de los pacientes que recibieron los kits de medicamentos. CONCLUSIÓN: Resulta incomprensible el criterio asumido por los señores contralores, probablemente sea consecuencia de que ninguno de sus parientes cercanos o conocidos a padecido esta terrible enfermedad con el agravante en primer lugar de no tener a alguien que pueda ir a la farmacia a comprarle los medicamentos y en segundo lugar sufrir el calvario que conlleva el tener que recorrer las distintas farmacias porque no se encuentra el medicamento que se requiere, no pueden obviar de que esos medicamentos suministrados por la municipalidad salvaron tantas vidas como kits fueron entregados y además que los pacientes que lo recibieron pudieron mejorar su salud precisamente gracias a esos medicamentos, por consiguiente, lo de la supuesta falta de confiabilidad y garantía en la calidad, eficacia y eficiencia de los medicamentos requeridos no es más que un criterio meramente superficial, que a estas alturas hasta resulta indolente porque se si hubiera pensado con ese criterio hasta que no se consiguiera el producto en las presentaciones requeridas para cada dosis, el enfermo tendría que sufrir los embates de la enfermedad de la peor y cruel manera sin recibir medicación, eso no es velar por la salud y la vida de los habitantes de la población que es el primer mandado que plasma la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo primero.”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-08-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 19 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Evelyn Patricia Ramos Santiago de De León, Auxiliar I de la Unidad de Compras y Suministros, quien manifiesta: “1. Las autoridades municipales autorizaron las compra de medicamentos con el propósito de apoyar a los vecinos del municipio que dieron positivo al Covid-19, compra que en su oportunidad fue requerida por el Centro de Salud. En virtud de que la cantidad de casos aumento de manera repentina no solo en nuestro municipio sino que a nivel nacional, cuando se suscitó la denominada segunda ola de contagios haciendo énfasis en el hecho de cuando eso sucedió las restricciones de movilidad emitidas por el gobierno de la República de Guatemala, para evitar el aumento de los casos incluyo entre otras los toques de queda, la restricción de viajes interdepartamentales y el cierre de fronteras lo que trajo como consecuencia un desabastecimiento de varios de los productos de primera necesidad entre ellos los medicamentos que se recetan para el tratamiento de personas infectadas con covid-19, las farmacias mostraron desabastecimiento y escases de productos. 2. Cuando surgió la necesidad de la compra se acudió a los principales comercializadores de productos a nivel departamental y ninguno estaba en la capacidad de surtir la totalidad del productos que se requería comprar y, ante la eminente necesidad de darle

tratamiento a los vecinos infectados, ya que las propias autoridades de salud desde el principio fueron enfáticas al recomendar el tratamiento inmediato de los pacientes para evitar el agravamiento de su salud que fácilmente podía provocar la muerte, ante tal panorama se logró contactar con la proveedora Claudia Eunice Lima Martínez, quien en eso momento indico contar con el producto y medicina requerida pero en presentaciones mayores a las que cada tratamiento necesitaba y que la opción inmediata era empacar el producto en kits de contuvieran la cantidad de medicamento exacta para cada paciente, que medicamente seria surtido con productos que cumplen con los estándares de calidad y registros sanitarios requeridos por las leyes de la materia, tomando en cuenta que el producto sería prácticamente para uso inmediato toda vez que la cantidad de casos positivos diagnosticados en el municipio aumentaba cada día en situación muy similar a lo que está aconteciendo actualmente, cuando estamos viviendo la llamada tercera ola que nuevamente está provocando el colapso de los hospitales con la diferencia que al no haber toque de queda y movilidad interdepartamental y ni cierre de fronteras no se ha marcado el desabastecimiento de los distribuidores de mercados, como sí ocurrió en varias ocasiones en el año dos mil veinte, aunado a ello, el hecho de que un aumento repentino en la demanda de ciertos medicamentos también provoco que se superara la capacidad de fabricación a nivel nacional e internacional. 3. En relación a que los medicamentos se entregaron en condiciones y presentaciones que no garantizaban la confiabilidad y calidad de los mismos, como se detalla en la notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACIÓN-08-2021; es importante aclarar que en su oportunidad se tuvieron a la vista los frascos originales, sin embargo como se reitera fue necesario dividir los mismos, para poder enviar a cada paciente positivo el tratamiento médico correspondiente inmediatamente, ya que teniendo la garantía de que el producto suministrado si cumplía con los estándares de calidad lo que se hizo fue colocarlos siempre con las medidas de seguridad y salud en las presentaciones con la cantidad exacta del medicamento, en su momento era esa opción o en cambio dejar a la persona sin acceso a medicinas lo que realmente hubiera cambiado el desenlace de muchos, que gracias a los kits de medicamentos que otorgo la municipalidad lograron recobrar su salud. 4. Los frascos en los que se depositaron los medicamentos cuentan con cierre hermético que garantiza que se mantiene la calidad del producto, contrario a lo afirmado en el hallazgo, donde se asegura falta de confiabilidad y garantía en la calidad, eficacia y eficiencia de los medicamentos, considero si tenían las medidas de seguridad correspondiente, lo cual se puede evidenciar en el hecho que ningún paciente que tomo el tratamiento reporto ninguna reacción contraria que efecto su salud, obviamente quedo demostrado que los medicamentos suministrados si fueron confiables y de buena calidad, eficaces y eficientes en el tratamiento de la enfermedad, pues los pacientes a quienes se les suministro mejoraron y lograron recuperar su salud. Cabe resaltar que para poder entregar cada tratamiento médico a los pacientes positivos se requirió la prueba respectiva y se llevó el

control de cada uno de los pacientes que recibieron los kits de medicamentos. CONCLUSIÓN: Resulta incomprensible el criterio asumido por los señores contralores, probablemente sea consecuencia de que ninguno de sus parientes cercanos o conocidos a padecido esta terrible enfermedad con el agravante en primer lugar de no tener a alguien que pueda ir a la farmacia a comprarle los medicamentos y en segundo lugar sufrir el calvario que conlleva el tener que recorrer las distintas farmacias porque no se encuentra el medicamento que se requiere, no pueden obviar de que esos medicamentos suministrados por la municipalidad salvaron tantas vidas como kits fueron entregados y además que los pacientes que lo recibieron pudieron mejorar su salud precisamente gracias a esos medicamentos, por consiguiente, lo de la supuesta falta de confiabilidad y garantía en la calidad, eficacia y eficiencia de los medicamentos requeridos no es más que un criterio meramente superficial, que a estas alturas hasta resulta indolente porque se si hubiera pensado con ese criterio hasta que no se consiguiera el producto en las presentaciones requeridas para cada dosis, el enfermo tendría que sufrir los embates de la enfermedad de la peor y cruel manera sin recibir medicación, eso no es velar por la salud y la vida de los habitantes de la población que es el primer mandado que plasma la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo primero. Por lo tanto solicito que se desvanezca en forma inmediata el supuesto hallazgo que se quiere imponer.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Auxiliar de Almacén y Bodega Municipal y para la Auxiliar I de la Unidad de Compras y Suministros, no obstante que en sus comentarios manifiestan que cuando surgió la necesidad de la compra se acudió a los principales comercializadores de productos a nivel departamental y ninguno estaba en la capacidad de surtir la totalidad del productos que se requería comprar y se logró contactar con la proveedora Claudia Eunice Lima Martínez, quien en eso momento indico contar con el producto y medicina requerida pero en presentaciones mayores a las que cada tratamiento necesitaba y que la opción inmediata era empacar el producto en kits que contuvieran la cantidad de medicamento exacta y cumpliendo con los estándares de calidad y registros sanitarios requeridos por las leyes de la materia, y que en su oportunidad se tuvieron a la vista los frascos originales, asimismo, que los frascos en los que se depositaron los medicamentos cuentan con cierre hermético que garantiza que se mantiene la calidad del producto y las medidas de seguridad correspondiente; el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no presentaron respaldo documental donde conste que se informó oportunamente de dicha situación al Concejo Municipal quien autorizó efectuar tales procedimientos, tanto al momento de contactar al proveedor y al presentar los kits en el Almacén y Bodega Municipal; asimismo, es importante aclarar que la Comisión de Auditoría no puede tener certeza de lo que manifiestan y de la calidad de los medicamentos, toda vez que,

no presentaron que ese tipo de procedimientos estén autorizados por el ente rector, aunado al hecho que se efectuaron consultas a un Centro de Salud, donde la médico, Coordinadora de Distrito, indicó por escrito que no es posible garantizar la calidad de medicamentos, bajo las condiciones establecidas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE ALMACEN Y BODEGA MUNICIPAL	CARMEN FRANCISCA DE LEON LOPEZ DE LOPEZ	800.78
AUXILIAR I DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS	EVELYN PATRICIA RAMOS SANTIAGO DE DE LEON	1,030.95
Total		**Q. 1,831.73**

Hallazgo No. 7

Incumplimiento en procedimientos efectuados para la ejecución de proyecto

Condición

Al evaluar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, según muestra de auditoría, se determinó que se llevó a cabo el evento denominado CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, NOG 13196251, con un valor de Q3,640,000.00; no obstante, al 31 de diciembre de 2020, no se había iniciado la ejecución, debido a que el Concejo Municipal, ordeno la contratación de un profesional externo para efectuar el diseño y planificación del puente en una nueva ubicación, según acta Punto Vigésimo Primero del Acta Número 91-2020; y mediante oficio sin número, de fecha 13 de enero de 2021, el Concejo Municipal, manifestó que se efectuarían órdenes de trabajo suplementario, órdenes de cambio, acuerdos de trabajos extras y ampliación del plazo contractual como procedimientos hasta finalizar el proyecto.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 17. Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública...” Artículo 18. Documentos de licitación, establece: “Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: 1. Bases de Licitación. 2. Especificaciones generales. 3. Especificaciones técnicas. 4. Disposiciones especiales, y 5. Planos de construcción, cuando se trate de obras.” Artículo 19. Requisitos de las bases de licitación, establece: “Las bases de

licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: 1. Condiciones que deben reunir los oferentes. 2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios. 3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestado los servicios…"

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 33. Gobierno del municipio, establece: Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos." Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: "Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;… i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;…" Artículo 95. Dirección Municipal de Planificación, establece: "… La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales."

El Acta Número 101-2019, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, de fecha 9 de diciembre de 2019, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de Empleados Municipales y Servicios Técnicos y/o Profesionales. Director/a de la Dirección Municipal de Planificación. Naturaleza del Puesto, establece: "Es un puesto de coordinación y consolidación de diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. Tiene a su cargo velar por la operatividad del ciclo del proyecto (organización, planificación, ejecución, monitoreo y evaluación e información, asesoría y sostenibilidad) en el seno de su equipo..."

El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Décimo Primero, establece: "…la propuesta del Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, de la ubicación del nuevo puente sobre la 5ta calle de la zona 2 y comunicarlo directamente sobre la nueva 6ta calle de la zona 3... POR LO TANTO: El Concejo Municipal... ACUERDA: I) Agradecer al Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, por su disponibilidad y propuesta que propicia el desarrollo del municipio, que se considera factible al reubicación del nuevo puente, que mejorará en gran medida la circulación del sector..."

El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Vigésimo Primero, establece: "…II. Debido a que la Dirección Municipal de Planificación se encuentra saturada de trabajo..., se autoriza la contratación de una empresa externa para que realice una nueva planificación y diseño del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE

VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALENANGO", para adecuardo a la nueva ubicación..."

Las Bases de Licitación del evento CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENGO, de la Municipalidad de Salcajá, Bases Generales, establecen: "…2. LOCALIZACIÓN: El Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, tiene las siguientes coordenadas: Lat: 14.8755290437012380 Lng: 91.4588873154830800…"

Causa

El Concejo Municipal, aprobó que se realizaran procedimientos para la ejecución de un nuevo puente, utilizando un proceso efectuado para la construcción del puente en otra ubicación.

La Directora Municipal de Planificación, no recomendó ni informó al Concejo Municipal, que se realizara un nuevo evento que se ajustara a la nueva ubicación del proyecto.

Efecto

Falta de transparencia en los procedimientos de ejecución del proyecto e incumplimiento a la ley de contrataciones del estado.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe considerar en futuras ocasiones que, ante cambios de ubicación en la construcción de proyectos, es necesario efectuar nuevos eventos, mismos que cumpla con los requerimientos legales y técnicos que correspondan, según lo regulado en las normativas aplicables.

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora Municipal de Planificación, a efecto realice las recomendaciones necesarias al Concejo Municipal, para que se lleven a cabo nuevos eventos, cuando se cambie la ubicación de los proyectos a ejecutar.

Comentario de los responsables

Mediante oficios de notificación Nos. DAS-08-0555-NOTIFICACION-02-2021, DAS-08-0555-NOTIFICACION-07-2021, DAS-08-0555-NOTIFICACION-09-2021, DAS-08-0555-NOTIFICACION-10-2021, DAS-08-0555-NOTIFICACION-17-2021 y DAS-08-0555-NOTIFICACION-18-2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del

Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a los señores Gilberto Danilo Rodas Manrique, Síndico I; Aura Mericelda Mazariegos Estrada de Ávila, Síndico II; Esduardo Rosanje Ovalle Gramajo, Concejal I; Sergio Danilo Gramajo Estrada, Concejal II; Francisco Miguel Rodas Tobar, Concejal III y Rony Eduardo Mazariegos Figueroa, Concejal IV, quienes manifiestan: 1) Como indica en la Condición: "… se determinó que se llevó a cabo el evento denominado CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES, MUNCIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO…", y en la causa indica: "… que se aprobó que se realizaran procedimientos para la ejecución de un nuevo puente, utilizando un proceso efectuado para la ejecución de un nuevo puente…", Por lo que nos permitimos aclarar que no es un nuevo puente como lo interpreta la Auditora de la Contraloría General de Cuentas, Licenciada Sharon Ivonne Vásquez Morales Auditor Gubernamental. El proyecto del CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. Continúa con la misma tipología del diseño y tomando en cuenta la propuesta de la apertura de una nueva calle en la zona 3, la cual sería la 6ta. Calle zona 3 por parte del propietario del terreno hecha en tal fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, en donde ya se había cumplido con todo el proceso de licitación en el portal de Guate Compras. Este Concejo Municipal amparado en el artículo 35, inciso b) del Código Municipal analizo dicha propuesta la cual consideramos que contribuye a la mejora a la movilidad peatonal y vehicular en general entre ambas zonas 2 y 3, por lo que este Concejo Municipal en conjunto con personal de la DMP y con el estudio que se obtuvo de un profesional externo a la municipalidad para realizar dicha planificación, procedió a realizar el análisis de dicha propuesta dentro del marco legal de la ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44) y se determinó que el cambiar solamente el acceso del puente del lado de la zona 3, no sobre pasaba el 20% del costo del proyecto y que se podía realizar haciendo las respectivas ordenes de cambio como lo estipula la ley de contrataciones del estado. Sumado a esto, el realizar un nuevo evento para este proyecto como lo propone la auditora, seria con el nombre nuevamente de CONSTRUCCION. PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. Lo cual SEGEPLAN y otras instituciones del estado LO RECHAZARIAN, por estar DUPLICADO EL EVENTO. Debido a que ya existe un evento con ese nombre. Además, se tendría que hacer pagos a la empresa ganadora del evento por desistir del proyecto, lo cual afectaría la calidad del gasto de los recursos Municipales. Por lo que consideramos que el criterio de que es un nuevo evento resulta ser una apreciación de la auditora de la Contraloría General de Cuentas de la Nación Lic. Sharon Ivonne Vásquez Morales ya que todas las decisiones han sido cumpliendo con la ley. 2) Se contrató a un profesional externo a la municipalidad que realizara la planificación y el CALCULO del COSTO del cambio del nuevo acceso del

puente de lado de la zona 3 del proyecto CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. En este segmento la comisión de auditoria analiza que el Concejo Municipal lo que resolvió fue efectuar el diseño y planificación para una nueva ubicación del puente, al respecto es importante hacer énfasis que este Concejo resolvió realizar una orden de cambio en el acceso del puente del lado de la zona 3 de este municipio que será en la 6ta calle. Cambio que se dio después de que ya se había suscrito el contrato con la empresa ganadora del evento de licitación cuando el vecino propietario del terreno del lado de la zona 3, hizo la propuesta de la apertura de una nueva calle que mejorara considerablemente la movilidad peatonal y vehicular en general. Con esta propuesta de la apertura de una nueva calle, la cual sería la 6ta. Calle de la zona 3 permitiendo que el proyecto denominado CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO conectara directo al camino principal del Cantón Curruchique. De tal manera y en tanto lo que ordeno este Concejo Municipal fue realizar la planificación de la orden de cambio de conectar el acceso de la zona 3 del este municipio a la 6ta. Calle de la zona 3. El resultado de la planificación de la orden de cambio del acceso del puente por la 6ta. Calle de la zona 3, no sobre pasa el 20 % del valor del proyecto, por lo que se ajusta a la Ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44) y es apegado a derecho y sumando que esta nueva calle (6ta calle zona 3) con acceso directo del puente que conecta zona 3 y zona 2, beneficiara a todos los vecinos de la zona 3, zona 4, zona 2, Cantón Curruchique, Cantel, San Ramón, El Esfuerzo y otras aldeas y caseríos continuos a nuestro municipio con una mejor fluidez vehicular ya que permite una movilidad en un sentido a la vez y no como se había previsto en un inicio sin orden cambio del acceso del puente continuar utilizando la quinta calle como acceso de ambos puentes en la zona 2 y zona 3. Las coordenadas de longitud y latitud es condición técnica y dista a 40 metros del acceso de lado de la zona 3 del proyecto inicial lo que está dentro del rango permitido por la ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44). Beneficiando a la misma población con la mejora del flujo vehicular y además alineado a nuestro Plan de Ordenamiento territorial como instrumento de desarrollo integral del municipio. Con esto se evitará que los vehículos circulen en las cero avenidas adyacentes a la rivera del rio Samala para tener acceso a la cuarta calle de la zona 2 y en horas pico o días de plaza se tengan congestionamientos vehiculares y el riesgo de los peatones se incremente. La expresión “no se había iniciado la ejecución” nos parece fuera de lugar y tendenciosa para la redacción de una condición que fue basada en su resolución apegada a la ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44) y las facultades que el Código

Municipal otorga en el artículo 35 inciso b) de las atribuciones del Concejo Municipal la cual se basó su decisión en mejorar las condiciones de infraestructura y control urbanístico que mejore la movilidad en el municipio de Salcajá. Es importante hacer énfasis en que únicamente se había celebrado el contrato y no se había iniciado la inversión en adquisición de materiales o que se hubieran ejecutado algunos renglones de trabajo en la obra, de hecho, ni siquiera remoción del terreno natural donde se ejecutaría la obra. Por lo que no implico ningún elemento o trabajo que repercutiera en costos adicionales al proyecto. 3) Seguidamente en la condición indica. "… manifestó que se efectuarían órdenes de trabajo suplementario, órdenes de cambio y acuerdos de trabajo extras y ampliación del plazo contractual como procedimientos hasta finalizar el proyecto."; en este segmento la comisión de auditoría indica que somos respetuosos de la Ley y que la acatamos, ya que luego de realizada la nueva planificación se concluyó que la ubicación del puente variaba solo por 40 metros con relación a la ubicación original por lo que tal área se encuentra comprendida dentro de la ubicación del área original tal y como se puede constatar en la memoria de cálculo en el numeral 1 de la memoria bajo el epígrafe determinación de características del sitio que literalmente dice "Para esta fase se realizó un levantamiento topográfico, que abarcó un área de 6,100 m², con una estación total marca Sokkia, por método de radiaciones. Se concluyó con un total de 941 puntos tomados. Con los datos obtenidos se procedió a dibujar en planta el cauce del río y calles aledañas a este" así mismo se copia la imagen que ilustra el área el levantamiento topográfico, que contempló 50 metros antes y 50 metros después de la ubicación del puente original precisamente por el hecho de que cuando se inicie una planificación puede haber circunstancias topográficas que hagan recomendable variar la ubicación del puente originalmente contemplada esto porque siempre existe la probabilidad que surja algún cambio… al presente plano de curvas de nivel donde se ilustra la ubicación del puente y una adicional donde ilustra la nueva ubicación donde perfectamente se observa que está comprendido dentro del área objeto del estudio original donde se puede observar que en su momento se analizó el área donde finalmente se dispuso el nuevo acceso del puente por la sexta calle de la zona 3… En ese mismo orden de ideas el estudio de impacto ambiental también comprendió el estudio dela misma área indicada en la referida planta de curvas de nivel y como consecuencia la resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental autorizó la realización de trabajos de la construcción del puente dentro de esa área, porque el estudio de impacto ambiental analiza el contorno de forma integral y no solo específicamente donde se construiría las bases del puente, abarcando el estudio un total de 6,100 metros cuadrados correspondientes al radio de acción del proyecto, la nueva ubicación está dentro de ese radio... copia del estudio de impacto ambiental. 4) El Criterio indica: "El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 17. Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en

el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública…", esta disposición legal se cumplió pues como se reitera previo a celebrar el contrato y dado el monto estimado de la inversión en el proyecto se llevó a cabo el respectivo evento de licitación. 5) Artículo 19. Requisitos de las bases de licitación, establece: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: 1. Condiciones que deben reunir los oferentes. 2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios. 3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestados los servicios…". Con respecto al numeral 3 me permito manifestar que el lugar está indicado en el nombre del proyecto, y se cambiaron las coordenadas fue para mejorar el proyecto lo cual está contemplado por el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 52 y por el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, artículo 44, que establece: "… 1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones…" También el mismo artículo indica: "… Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo, podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación…" al respecto es importante tener presente el espíritu de la ley que contempla la posibilidad de hacer modificaciones en los trabajos a ejecutar tanto para suprimir cantidades de trabajo como para contratar unidades adicionales a las contratadas o renglones extras en los contenidos al contrato original, que es precisamente para que la entidades del estado tengan una herramienta para trabajar de manera rápida y eficiente ya que de no existir tales opciones cada vez que se hiciera un cambio implicaría la obligación de lanzar un nuevo evento y sustituir el anterior, aunque la ley también prevé ciertas limitaciones a tales opciones como lo son el hecho de que los cambios o modificaciones no pueden variar más de un 40% del monto original contratado para cuyo caso si requiere la realización de un nuevo evento y en caso tales variaciones sobrepasen el 20% únicamente impone la obligación de suscribir un nuevo contrato, en este caso las cambios no superaron ni el 20% como consecuencia legalmente el concejo municipal está facultado para emitir ordenes de cambio, orden de trabajo suplementario y orden de trabajo extras ya que como se reitera la única limitación que la ley prevé para estos casos está relacionada con el monto del proyecto y no con los renglones que se afecten es decir que en cualquier proyecto se pueden suprimir totalmente renglones, se puede contratar íntegramente nuevos renglones, o se puede contratar cantidades adicionales en los renglones originalmente contratados sin que ello implique tener que hacer un nuevo evento, también hago énfasis en que la ley no obliga a realizar un nuevo evento cuando se cambia la ubicación física de ciertos elementos porque en este caso en cualquier evento que implicara cualquier variación de lugar de la ejecución de determinado elemento implicaría la obligación de hacer un nuevo evento entiéndase como tal mover unos metros de lugar originalmente planificado para la construcción de una pared o para

la colocación de una tubería de drenaje o de agua potable. 6) “El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Décimo Primero, establece: “…la propuesta del Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, de la ubicación del nuevo puente sobre la 5ta calle de la zona 2 y comunicarlo directamente sobre la nueva 6ta calle de la zona 3… POR LO TANTO: El Concejo Municipal… ACUERDA: I) Agradecer al Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, por su disponibilidad y propuesta que propicia el desarrollo del municipio, que se considera factible al reubicación del nuevo puente, que mejorará en gran medida la circulación del sector…””; en este párrafo se está dando a conocer parte de la justificación del cambio de coordenadas, debido a las mejorar que en ello conlleva y la participación a la sociedad civil en dicho cambio. 7) “El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Décimo Primero, establece: “…II. Debido a que la Dirección Municipal de Planificación se encuentra saturada de trabajo…, se autoriza la contratación de una empresa externa para que realice una nueva planificación y diseño del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”, para adecuado a la nueva ubicación””. Este párrafo hace constar que estamos cumpliendo con Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas y con el Decreto Número 57-92. Ley de Contrataciones del Estado y con el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 8) “Las Bases de Licitación del evento CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, de la Municipalidad de Salcajá, Bases Generales, establecen: “… 2 LOCALIZACIÓN: El Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, tiene las siguientes coordenadas: Lat: 14.8755290437012380 Lng: 91.4588873154830800…””. Al respecto se aclara que las coordenadas de un proyecto son eminentemente técnicas y son parte de la planificación de un proyecto, y su modificación es legalmente permitida según lo contemplado por el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 52 y por el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, artículo 44, que establece: “… 1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones…”., y siendo esta un cambio o modificación a los planos y especificaciones oportunamente aprobados por el concejo municipal con respecto a la nueva ubicación son específicos en cuanto a este punto por lo que haberse aprobado el cambio de ubicación obviamente las coordenadas también cambiaron en el momento que el concejo municipal emitió el acuerdo que dispuso tales cambios… 9) La Causa indica: “El Concejo Municipal, aprobó que se

realizaran procedimientos para la ejecución de un nuevo puente, utilizando un proceso efectuado para la construcción del puente en otra ubicación…". A lo que nos permitimos aclarar que el puente es el mismo, y técnicamente es la misma ubicación como lo indica el nombre del proyecto, lo que si cambio fue la localización los cual está contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, descrito anteriormente, reiterando de que al considerarlo un nuevo puente resulta ser un mero criterio personal de la comisión de auditoría, que se empeñe en referirse a un nuevo puente mas pareciera que es resultado de que se omite aplicar lo establecido en los artículos 44 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 10) El Efecto indica: "Falta de transparencia en los procedimientos de ejecución del proyecto e incumplimiento a la Ley de contrataciones del estado". A lo que aclaramos que en ningún momento existe falta de transparencia en los procedimientos de ejecución, como lo demuestran los documentos enunciados en la condición y el criterio, y que se cumplió con la Ley de Contrataciones del Estado, cada una de las disposiciones del concejo municipal han estado basadas en la Ley El Concejo Municipal basado en el artículo 35 del código municipal son decisiones apegadas a la ley y en beneficio del desarrollo sostenible del municipio de Salcajá, mayormente en inversión de infraestructura que beneficio la mejora de la movilidad peatonal y vehicular. y especialmente apegadas a la realidad porque en este caso como se reitera la realizada es que surgió una propuesta de un vecino que donó el área suficiente para la apertura de una nueve calle de más de 185 metros de largo por 10 metros de largo, sin que la municipalidad de Salcaja invirtiera un solo centavo en la adquisición de esa área de terreno que de hecho se ha constituido en una importante vía de acceso a la comunidad del Curruchique y a la zona 3 y 4 de este municipio como beneficiarios directos ya que todos los vehículos que diariamente se movilizan rumbo a la ciudad de Quetzaltenango ya no tendrán que circular necesariamente por el centro de la población o haciendo fila en la única calle existente que comunicaba el puente ya existente, además esta nueva calle permite la conexión directa con la 6ta calle de la zona dos lo que también es de gran beneficio para agilizar el flujo vehicular pues evita que estén haciendo giros por la cero avenida de la zona tres para llegar a la 5ta avenida y luego enfilar a la calle principal del cantón Curruchique que de hecho también sirve para área de ingreso de las comunidades de san Cristóbal Totonicapán y cantel Quetzaltenango que se dirigen a cualquier destino ya que por este lado de Salcaja es la ruta más corta para llegar a la carretera CA-1, y en caso la postura del concejo municipal hubiera sido intransigente y obviando lo que a simple vista es más beneficioso para los vecinos hubiera asumido la postura de simplemente no aceptar la propuesta de la nueva calle y mantener la ejecución del puente en el lugar originalmente planificado pues porque si se aplicara el criterio de la auditora de tener celebrar un nuevo evento solo por el cambio de ubicación esto definitivamente hubiera implicado sanciones para el concejo municipal y además de pérdidas económicas para el erario de la municipalidad que se hubiera visto

obligado a negociar con la empresa contratada para poder rescindir el contrato pues que esto conlleva definitivamente el derecho a una compensación económica de como mínimo del 5/1000 del monto del contrato de conformidad del artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado además de los gatos que se incurrieran en lanzar un nuevo evento con todos los gastos que esto conlleva pues debe de hacerse de nuevo toda la documentación de soporte y aunado la pérdida de tiempo que sería de varios meses, entonces se concluye que es obvio que el actual del concejo municipal fue por mucho objetivo y apegado a la ley y la postura del criterio de haberse un nuevo evento resulta ser un criterio meramente personal porque la comisión de auditoria ve un nuevo puente y no una nueva ubicación del puente. El Concejo Municipal basado en el artículo 35 del código municipal son decisiones apegadas a la ley y en beneficio del desarrollo sostenible del municipio de Salcajá, mayormente en inversión de infraestructura que beneficio la mejora de la movilidad peatonal y vehicular. Por lo que solicito que el presente hallazgo sea desvanecido y no ha lugar.”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-16-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Rolando Miguel Ovalle Barrios, Alcalde Municipal, quien manifiesta: “Por medio de la presente solicito se desvanezca el presunto hallazgo... Incumplimiento en procedimientos efectuados para la ejecución de proyecto, debido a lo siguiente: Como indica en la Condición: “… se determinó que se llevó a cabo el evento denominado CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES, MUNCIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO…”, y en la causa indica: “… que se aprobó que se realizaran procedimientos para la ejecución de un nuevo puente, utilizando un proceso efectuado para la ejecución de un nuevo puente…”, Por lo que nos permitimos aclarar que no es un nuevo puente como lo interpreta la Auditora de la Contraloría General de Cuentas, Licenciada Sharon Ivonne Vásquez Morales Auditor Gubernamental. El proyecto del CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. Continúa con la misma tipología del diseño y tomando en cuenta la propuesta de la apertura de una nueva calle en la zona 3, la cual sería la 6ta. Calle zona 3 por parte del propietario del terreno hecha en tal fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, en donde ya se había cumplido con todo el proceso de licitación en el portal de Guate Compras. Este Concejo Municipal amparado en el artículo 35, inciso b) del Código Municipal analizo dicha propuesta la cual consideramos que contribuye a la mejora a la movilidad peatonal y vehicular en general entre ambas zonas 2 y 3, por lo que este Concejo Municipal en conjunto con personal de la DMP y con el estudio que se obtuvo de un profesional externo a la municipalidad para realizar dicha planificación, procedió a realizar el análisis

de dicha propuesta dentro del marco legal de la ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44) y se determinó que el cambiar solamente el acceso del puente del lado de la zona 3, no sobre pasaba el 20% del costo del proyecto y que se podía realizar haciendo las respectivas ordenes de cambio como lo estipula la ley de contrataciones del estado. Sumado a esto, el realizar un nuevo evento para este proyecto como lo propone la auditora, seria con el nombre nuevamente de CONSTRUCCION. PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. Lo cual SEGEPLAN y otras instituciones del estado LO RECHAZARIAN, por estar DUPLICADO EL EVENTO. Debido a que ya existe un evento con ese nombre. Además, se tendría que hacer pagos a la empresa ganadora del evento por desistir del proyecto, lo cual afectaría la calidad del gasto de los recursos Municipales. Por lo que consideramos que el criterio de que es un nuevo evento resulta ser una apreciación de la auditora de la Contraloría General de Cuentas de la Nación Lic. Sharon Ivonne Vásquez Morales ya que todas las decisiones han sido cumpliendo con la ley. 1) Se contrató a un profesional externo a la municipalidad que realizara la planificación y el CALCULO del COSTO del cambio del nuevo acceso del puente de lado de la zona 3 del proyecto CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. En este segmento la comisión de auditoria analiza que el Concejo Municipal lo que resolvió fue efectuar el diseño y planificación para una nueva ubicación del puente, al respecto es importante hacer énfasis que este Concejo resolvió realizar una orden de cambio en el acceso del puente del lado de la zona 3 de este municipio que será en la 6ta calle. Cambio que se dio después de que ya se había suscrito el contrato con la empresa ganadora del evento de licitación cuando el vecino propietario del terreno del lado de la zona 3, hizo la propuesta de la apertura de una nueva calle que mejorara considerablemente la movilidad peatonal y vehicular en general. Con esta propuesta de la apertura de una nueva calle, la cual sería la 6ta. Calle de la zona 3 permitiendo que el proyecto denominado CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO conectara directo al camino principal del Cantón Curruchique. De tal manera y en tanto lo que ordeno este Concejo Municipal fue realizar la planificación de la orden de cambio de conectar el acceso de la zona 3 del este municipio a la 6ta. Calle de la zona 3. El resultado de la planificación de la orden de cambio del acceso del puente por la 6ta. Calle de la zona 3, no sobre pasa el 20 % del valor del proyecto, por lo que se ajusta a la Ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44) y es apegado a derecho y sumando que esta nueva calle (6ta calle zona 3) con acceso directo del puente que conecta zona 3 y zona 2, beneficiara a todos los vecinos de la zona 3, zona 4, zona 2, Cantón Curruchique, Cantel, San Ramón, El Esfuerzo y otras aldeas y

caseríos continuos a nuestro municipio con una mejor fluidez vehicular ya que permite una movilidad en un sentido a la vez y no como se había previsto en un inicio sin orden cambio del acceso del puente continuar utilizando la quinta calle como acceso de ambos puentes en la zona 2 y zona 3. Las coordenadas de longitud y latitud es condición técnica y dista a 40 metros del acceso de lado de la zona 3 del proyecto inicial lo que está dentro del rango permitido por la ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44). Beneficiando a la misma población con la mejora del flujo vehicular y además alineado a nuestro Plan de Ordenamiento territorial como instrumento de desarrollo integral del municipio. Con esto se evitará que los vehículos circulen en las cero avenidas adyacentes a la rivera del rio Samalá para tener acceso a la cuarta calle de la zona 2 y en horas pico o días de plaza se tengan congestionamientos vehiculares y el riesgo de los peatones se incremente. La expresión “no se había iniciado la ejecución” nos parece fuera de lugar y tendenciosa para la redacción de una condición que fue basada en su resolución apegada a la ley de contrataciones del estado (Decreto No. 57-92, ley de Contrataciones del Estado, articulo 52 y por el acuerdo Gubernativo No. 122-2016, articulo 44) y las facultades que el Código Municipal otorga en el artículo 35 inciso b) de las atribuciones del Concejo Municipal la cual se basó su decisión en mejorar las condiciones de infraestructura y control urbanístico que mejore la movilidad en el municipio de Salcajá. Es importante hacer énfasis en que únicamente se había celebrado el contrato y no se había iniciado la inversión en adquisición de materiales o que se hubieran ejecutado algunos renglones de trabajo en la obra, de hecho, ni siquiera remoción del terreno natural donde se ejecutaría la obra. Por lo que no implico ningún elemento o trabajo que repercutiera en costos adicionales al proyecto. Seguidamente en la condición indica. “… manifestó que se efectuarían órdenes de trabajo suplementario, órdenes de cambio y acuerdos de trabajo extras y ampliación del plazo contractual como procedimientos hasta finalizar el proyecto.”; en este segmento la comisión de auditoría indica que somos respetuosos de la Ley y que la acatamos, ya que luego de realizada la nueva planificación se concluyó que la ubicación del puente variaba solo por 40 metros con relación a la ubicación original por lo que tal área se encuentra comprendida dentro de la ubicación del área original tal y como se puede constatar en la memoria de cálculo en el numeral 1 de la memoria bajo el epígrafe determinación de características del sitio que literalmente dice “Para esta fase se realizó un levantamiento topográfico, que abarcó un área de 6,100 m², con una estación total marca Sokkia, por método de radiaciones. Se concluyó con un total de 941 puntos tomados. Con los datos obtenidos se procedió a dibujar en planta el cauce del río y calles aledañas a este” así mismo se copia la imagen que ilustra el área el levantamiento topográfico, que contempló 50 metros antes y 50 metros después de la ubicación del puente original precisamente por el hecho de que cuando se inicie una planificación puede haber circunstancias topográficas que hagan recomendable

variar la ubicación del puente originalmente contemplada esto porque siempre existe la probabilidad que surja algún cambio… al presente plano de curvas de nivel donde se ilustra la ubicación del puente y una adicional donde ilustra la nueva ubicación donde perfectamente se observa que está comprendido dentro del área objeto del estudio original donde se puede observar que en su momento se analizó el área donde finalmente se dispuso el nuevo acceso del puente por la sexta calle de la zona 3… En ese mismo orden de ideas el estudio de impacto ambiental también comprendió el estudio de la misma área indicada en la referida planta de curvas de nivel y como consecuencia la resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental autorizo la realización de trabajos de la construcción del puente dentro de esa área, porque el estudio de impacto ambiental analiza el contorno de forma integral y no solo específicamente donde se construiría las bases del puente, abarcando el estudio un total de 6,100 metros cuadrados correspondientes al radio de acción del proyecto, la nueva ubicación esta dentro de ese radio… copia del estudio de impacto ambiental. 4) El Criterio indica: "El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 17. Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública…", esta disposición legal se cumplió pues como se reitera previo a celebrar el contrato y dado el monto estimado de la inversión en el proyecto se llevó a cabo el respectivo evento de licitación. 5) Artículo 19. Requisitos de las bases de licitación, establece: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: 1. Condiciones que deben reunir los oferentes. 2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios. 3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestados los servicios…". Con respecto al numeral 3 me permito manifestar que el lugar está indicado en el nombre del proyecto, y se cambiaron las coordenadas fue para mejorar el proyecto lo cual está contemplado por el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 52 y por el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, artículo 44, que establece: "… 1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones…". También el mismo artículo indica: "… Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo, podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación…" al respecto es importante tener presente el espíritu de la ley que contempla la posibilidad de hacer modificaciones en los trabajos a ejecutar tanto para suprimir cantidades de trabajo como para contratar unidades adicionales a las contratadas o renglones extras en los contenidos al contrato original, que es precisamente para que la entidades del estado tengan una herramienta para trabajar de manera rápida y eficiente ya que de no existir tales opciones cada vez que se hiciera un cambio implicaría la obligación de lanzar un nuevo evento y

sustituir el anterior, aunque la ley también prevé ciertas limitaciones a tales opciones como lo son el hecho de que los cambios o modificaciones no pueden variar más de un 40% del monto original contratado para cuyo caso si requiere la realización de un nuevo evento y en caso tales variaciones sobrepasen el 20% únicamente impone la obligación de suscribir un nuevo contrato, en este caso las cambios no superaron ni el 20% como consecuencia legalmente el concejo municipal está facultado para emitir ordenes de cambio, orden de trabajo suplementario y orden de trabajo extras ya que como se reitera la única limitación que la ley prevé para estos casos está relacionada con el monto del proyecto y no con los renglones que se afecten es decir que en cualquier proyecto se pueden suprimir totalmente renglones, se puede contratar íntegramente nuevos renglones, o se puede contratar cantidades adicionales en los renglones originalmente contratados sin que ello implique tener que hacer un nuevo evento, también hago énfasis en que la ley no obliga a realizar un nuevo evento cuando se cambia la ubicación física de ciertos elementos porque en este caso en cualquier evento que implicara cualquier variación de lugar de la ejecución de determinado elemento implicaría la obligación de hacer un nuevo evento entiéndase como tal mover unos metros de lugar originalmente planificado para la construcción de una pared o para la colocación de una tubería de drenaje o de agua potable. 6) “El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Décimo Primero, establece: “…la propuesta del Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, de la ubicación del nuevo puente sobre la 5ta calle de la zona 2 y comunicarlo directamente sobre la nueva 6ta calle de la zona 3… POR LO TANTO: El Concejo Municipal… ACUERDA: I) Agradecer al Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, por su disponibilidad y propuesta que propicia el desarrollo del municipio, que se considera factible al reubicación del nuevo puente, que mejorará en gran medida la circulación del sector…””; en este párrafo se está dando a conocer parte de la justificación del cambio de coordenadas, debido a las mejorar que en ello conlleva y la participación a la sociedad civil en dicho cambio. 7) “El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Décimo Primero, establece: “…II. Debido a que la Dirección Municipal de Planificación se encuentra saturada de trabajo…, se autoriza la contratación de una empresa externa para que realice una nueva planificación y diseño del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”, para adecuado a la nueva ubicación””. Este párrafo hace constar que estamos cumpliendo con Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas y con el Decreto Número 57-92. Ley de Contrataciones del Estado y con el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.8) “Las Bases de Licitación del evento CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS

Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, de la Municipalidad de Salcajá, Bases Generales, establecen: "… 2 LOCALIZACIÓN: El Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, tiene las siguientes coordenadas: Lat: 14.8755290437012380 Lng: 91.4588873154830800…"". Al respecto se aclara que las coordenadas de un proyecto son eminentemente técnicas y son parte de la planificación de un proyecto, y su modificación es legalmente permitida según lo contemplado por el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 52 y por el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, artículo 44, que establece: "… 1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones…"., y siendo esta un cambio o modificación a los planos y especificaciones oportunamente aprobados por el concejo municipal con respecto a la nueva ubicación son específicos en cuanto a este punto por lo que haberse aprobado el cambio de ubicación obviamente las coordenadas también cambiaron en el momento que el concejo municipal emitió el acuerdo que dispuso tales cambios… 9) La Causa indica: "El Concejo Municipal, aprobó que se realizaran procedimientos para la ejecución de un nuevo puente, utilizando un proceso efectuado para la construcción del puente en otra ubicación…". A lo que nos permitimos aclarar que el puente es el mismo, y técnicamente es la misma ubicación como lo indica el nombre del proyecto, lo que si cambio fue la localización los cual está contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, descrito anteriormente, reiterando de que al considerarlo un nuevo puente resulta ser un mero criterio personal de la comisión de auditoría, que se empeñe en referirse a un nuevo puente mas pareciera que es resultado de que se omite aplicar lo establecido en los artículos 44 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 10) El Efecto indica: "Falta de transparencia en los procedimientos de ejecución del proyecto e incumplimiento a la Ley de contrataciones del estado". A lo que aclaramos que en ningún momento existe falta de transparencia en los procedimientos de ejecución, como lo demuestran los documentos enunciados en la condición y el criterio, y que se cumplió con la Ley de Contrataciones del Estado, cada una de las disposiciones del concejo municipal han estado basadas en la Ley El Concejo Municipal basado en el artículo 35 del código municipal son decisiones apegadas a la ley y en beneficio del desarrollo sostenible del municipio de Salcajá, mayormente en inversión de infraestructura que beneficio la mejora de la movilidad peatonal y vehicular. y especialmente apegadas a la realidad porque en este caso como se reitera la realizada es que surgió una propuesta de un vecino que donó el área suficiente para la apertura de una nueve calle de mas de 185 metros de largo por 10 metros de largo, sin que la municipalidad de Salcajá invirtiera un solo centavo en la adquisición de esa área de terreno que de hecho se ha constituido en una importante vía de acceso a la comunidad del Curruchique y a la zona 3 y 4 de este

municipio como beneficiarios directos ya que todos los vehículos que diariamente se movilizan rumbo a la ciudad de Quetzaltenango ya no tendrán que circular necesariamente por el centro de la población o haciendo fila en la única calle existente que comunicaba el puente ya existente, además esta nueva calle permite la conexión directa con la 6ta calle de la zona dos lo que también es de gran beneficio para agilizar el flujo vehicular pues evita que estén haciendo giros por la cero avenida de la zona tres para llegar a la 5ta avenida y luego enfilar a la calle principal del cantón Curruchique que de hecho también sirve para área de ingreso de las comunidades de san Cristóbal Totonicapán y cantel Quetzaltenango que se dirigen a cualquier destino ya que por este lado de Salcaja es la ruta más corta para llegar a la carretera CA-1, y en caso la postura del concejo municipal hubiera sido intransigente y obviando lo que a simple vista es mas beneficioso para los vecinos hubiera asumido la postura de simplemente no aceptar la propuesta de la nueva calle y mantener la ejecución del puente en el lugar originalmente planificado pues porque si se aplicara el criterio de la auditora de tener celebrar un nuevo evento solo por el cambio de ubicación esto definitivamente hubiera implicado sanciones para el concejo municipal y además de pérdidas económicas para el erario de la municipalidad que se hubiera visto obligado a negociar con la empresa contratada para poder rescindir el contrato pues que esto conlleva definitivamente el derecho a una compensación económica de como mínimo del 5/1000 del monto del contrato de conformidad del artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado además de los gatos que se incurrieran en lanzar un nuevo evento con todos los gastos que esto conlleva pues debe de hacerse de nuevo toda la documentación de soporte y aunado la pérdida de tiempo que sería de varios meses, entonces se concluye que es obvio que el actual del concejo municipal fue por mucho objetivo y apegado a la ley y la postura del criterio de haberse un nuevo evento resulta ser un criterio meramente personal porque la comisión de auditoria ve un nuevo puente y no una nueva ubicación del puente. El Concejo Municipal basado en el artículo 35 del código municipal son decisiones apegadas a la ley y en beneficio del desarrollo sostenible del municipio de Salcajá, mayormente en inversión de infraestructura que beneficio la mejora de la movilidad peatonal y vehicular. Por lo que solicito que el presente hallazgo sea desvanecido.”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-14-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Mariana del Rosario Oroxom Tigüilá, Directora Municipal de Planificación, quien manifiesta: “Incumplimiento en procedimientos efectuados para la ejecución de proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES, MUNCIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO para lo cual declaro lo siguiente: 1) Como indica en la

Condición: "… se determinó que se llevó a cabo el evento denominado CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES, MUNCIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO…", y en la causa indica: "… que se aprobó que se realizaran procedimientos para la ejecución de un nuevo puente, utilizando un proceso efectuado para la ejecución de un nuevo puente…", por lo que nos permitimos aclarar que no es un nuevo puente como lo interpreta la auditora es el mismo puente pero en diferente ubicación, ahora bien si la comisión de auditoría indica que hay que subir un nuevo evento, este sería nuevamente denominado CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, lo cual SEGEPLAN y cualquier otra institución lo rechazaría, por estar duplicado el evento, debido a que ya existe en evento con ese nombre, el criterio de que es un nuevo evento resulta ser una apreciación meramente personal de la comisión de auditoría. 2) También en la condición indica: "… no se había iniciado la ejecución, debido a que el Concejo Municipal, ordenó la contratación de un profesional externo para efectuar el diseño y planificación del puente en una nueva ubicación…", en este segmento la comisión de auditoría perfectamente analice de que el Concejo Municipal, lo que resolvió fue de que se efectuara el diseño y la planificación para una nueva ubicación del puente, al respecto es necesario hacer énfasis en que la necesidad de mover el puente surgió después de que ya se había suscrito el contrato con la empresa ejecutando el proyecto luego de haberse agotado el respectivo evento de licitación específicamente cuando se había previsto inicial la obra fue cuando surgió la propuesta de un vecino de donar el área suficiente para apertura de una nueva calle de tal manera que se hacía posible que este nuevo puente conectará directo al camino principal de del cantón Curruchique, en su momento previo a resolver en definitiva se ordenó a realizar tal planificación para poder determinar exactamente qué cambios conllevaría mover la ubicación del puente que distancia seria la del cambio y algo muy importante el costo de esos cambios para poder realizarlo todo conforme a la ley , toda vez que definitivamente una nueva calle beneficiaria a todos los vecinos ya que repercutirá en una mayor fluidez del tráfico vehicular ya que la planificación original tenía previsto continuar utilizando la quinta avenida como acceso de ambos puentes de la zona dos y tres, en cuanto a esta última también lo que corresponde a la comunidad de Curruchique y comunidades circunvecinas que necesariamente circulan por el lugar cuando se conducen a la ciudad de Quetzaltenango. La coordenadas latitud y longitud es una situación eminentemente técnica a 40 metros del puente anterior beneficiando a la misma población y la misma comunidad pero con una mejora por mucho del flujo del tránsito vehicular y además con un impacto muy positivo en el ordenamiento territorial, en primer lugar porque evitara que los vehículos circulen por la cero avenida o sea en la rivera del rio para poder tener acceso a la cuarta calle de la zona dos como originalmente se había considerado en cambio ahora los vehículos circularan directamente por la nueva calle (que dono el vecino y la quinta calle de

la zona dos). La expresión "… no se había iniciado la ejecución…" nos parece un poco tendenciosa y fuera de lugar para la redacción de una condición, pues realmente denota falta de objetividad de quien hace la auditoria. Aunado a lo anterior es importante en hacer énfasis en que precisamente el hecho de que únicamente se había celebrado el contrato y no se había iniciado la inversión propiamente dicha en la adquisición de materiales o que algunos renglones se habían ejecutado en la obra, ni siquiera remoción del terreno natural, por lo que no implicaba la demolición de ningún elemento que repercutiera en costos adicionales para la municipalidad. 3) Seguidamente en la condición indica. "… manifestó que se efectuarían órdenes de trabajo suplementario, órdenes de cambio y acuerdos de trabajo extras y ampliación del plazo contractual como procedimientos hasta finalizar el proyecto."; en este segmento la comisión de auditoría indica que somos respetuosos de la Ley y que la acatamos, ya que luego de realizada la nueva planificación se concluyó que la ubicación del puente variaba solo por 40 metros con relación a la ubicación original por lo que tal área se encuentra comprendida dentro de la ubicación del área original tal y como se puede constatar en la memoria de cálculo en el numeral 1 de la memoria bajo el epígrafe determinación de características del sitio que literalmente dice "Para esta fase se realizó un levantamiento topográfico, que abarcó un área de 6,100 m², con una estación total marca Sokkia, por método de radiaciones. Se concluyó con un total de 941 puntos tomados. Con los datos obtenidos se procedió a dibujar en planta el cauce del río y calles aledañas a este" así mismo se copia la imagen que ilustra el área el levantamiento topográfico, que contempló 50 metros antes y 50 metros después de la ubicación del puente original precisamente por el hecho de que cuando se inicie una planificación puede haber circunstancias topográficas que hagan recomendable variar la ubicación del puente originalmente contemplada esto porque siempre existe la probabilidad que surja algún cambio… al presente plano de curvas de nivel donde se ilustra la ubicación del puente y una adicional donde ilustra la nueva ubicación donde perfectamente se observa que está comprendido dentro del área objeto del estudio original donde se puede observar que en su momento se analizó el área donde finalmente se dispuso la nueva ubicación del puente… En ese mismo orden de ideas el estudio de impacto ambiental también comprendió el estudio de la misma área indicada en la referida planta de curvas de nivel y como consecuencia la resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental autorizo la realización de trabajos de la construcción del puente dentro de esa área, porque el estudio de impacto ambiental analiza el contorno de forma integral y no solo específicamente donde se construiría las bases del puente, abarcando el estudio un total de 6,100 metros cuadrados correspondientes al radio de acción del proyecto, la nueva ubicación está dentro de ese radio… copia del estudio de impacto ambiental. 4) El Criterio indica: "El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 17. Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o

contratación deberá hacerse por Licitación Pública…", esta disposición legal se cumplió pues como se reitera previo a celebrar el contrato y dado el monto estimado de la inversión en el proyecto se llevó a cabo el respectivo evento de licitación. 5) Artículo 19. Requisitos de las bases de licitación, establece: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: 1. Condiciones que deben reunir los oferentes. 2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios. 3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestados los servicios…". Con respecto al numeral 3 me permito manifestar que el lugar está indicado en el nombre del proyecto, y se cambiaron las coordenadas fue para mejorar el proyecto lo cual está contemplado por el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 52 y por el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, artículo 44, que establece: "… 1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones…". También el mismo artículo indica: "… Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo, podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación…" al respecto es importante tener presente el espíritu de la ley que contempla la posibilidad de hacer modificaciones en los trabajos a ejecutar tanto para suprimir cantidades de trabajo como para contratar unidades adicionales a las contratadas o renglones extras en los contenidos al contrato original, que es precisamente para que la entidades del estado tengan una herramienta para trabajar de manera rápida y eficiente ya que de no existir tales opciones cada vez que se hiciera un cambio implicaría la obligación de lanzar un nuevo evento y sustituir el anterior, aunque la ley también prevé ciertas limitaciones a tales opciones como lo son el hecho de que los cambios o modificaciones no pueden variar más de un 40% del monto original contratado para cuyo caso si requiere la realización de un nuevo evento y en caso tales variaciones sobrepasen el 20% únicamente impone la obligación de suscribir un nuevo contrato, en este caso las cambios no superaron ni el 20% como consecuencia legalmente el concejo municipal está facultado para emitir ordenes de cambio, orden de trabajo suplementario y orden de trabajo extras ya que como se reitera la única limitación que la ley prevé para estos casos está relacionada con el monto del proyecto y no con los renglones que se afecten es decir que en cualquier proyecto se pueden suprimir totalmente renglones, se puede contratar íntegramente nuevos renglones, o se puede contratar cantidades adicionales en los renglones originalmente contratados sin que ello implique tener que hacer un nuevo evento, también hago énfasis en que la ley no obliga a realizar un nuevo evento cuando se cambia la ubicación física de ciertos elementos porque en este caso en cualquier evento que implicara cualquier variación de lugar de la ejecución de determinado elemento implicaría la obligación de hacer un nuevo evento entiéndase como tal mover unos metros de lugar originalmente planificado para la construcción de una pared o para

la colocación de una tubería de drenaje o de agua potable. 6) “El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Décimo Primero, establece: “…la propuesta del Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, de la ubicación del nuevo puente sobre la 5ta calle de la zona 2 y comunicarlo directamente sobre la nueva 6ta calle de la zona 3… POR LO TANTO: El Concejo Municipal… ACUERDA: I) Agradecer al Arq. Ismar Estuardo Arango Hernández, por su disponibilidad y propuesta que propicia el desarrollo del municipio, que se considera factible al reubicación del nuevo puente, que mejorará en gran medida la circulación del sector…””; en este párrafo se está dando a conocer parte de la justificación del cambio de coordenadas, debido a las mejorar que en ello conlleva y la participación a la sociedad civil en dicho cambio. 7) “El Acta Número 91-2020, de fecha 6 de noviembre 2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, Punto Décimo Primero, establece: “…II. Debido a que la Dirección Municipal de Planificación se encuentra saturada de trabajo…, se autoriza la contratación de una empresa externa para que realice una nueva planificación y diseño del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”, para adecuado a la nueva ubicación””. Este párrafo hace constar que estamos cumpliendo con Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas y con el Decreto Número 57-92. Ley de Contrataciones del Estado y con el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 8) “Las Bases de Licitación del evento CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, de la Municipalidad de Salcajá, Bases Generales, establecen: “… 2 LOCALIZACIÓN: El Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONAS DOS Y TRES, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, tiene las siguientes coordenadas: Lat: 14.8755290437012380 Lng: 91.4588873154830800…””. Al respecto se aclara que las coordenadas de un proyecto son eminentemente técnicas y son parte de la planificación de un proyecto, y su modificación es legalmente permitida según lo contemplado por el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 52 y por el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, artículo 44, que establece: “…1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones…”., y siendo esta un cambio o modificación a los planos y especificaciones oportunamente aprobados por el concejo municipal con respecto a la nueva ubicación son específicos en cuanto a este punto por lo que haberse aprobado el cambio de ubicación obviamente las coordenadas también cambiaron en el momento que el concejo municipal emitió el acuerdo que dispuso tales cambios … 9) La Causa indica: “El Concejo Municipal, aprobó que se

realizaran procedimientos para la ejecución de un nuevo puente, utilizando un proceso efectuado para la construcción del puente en otra ubicación…". A lo que nos permitimos aclarar que el puente es el mismo, y técnicamente es la misma ubicación como lo indica el nombre del proyecto, lo que si cambio fue la localización los cual está contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, descrito anteriormente, reiterando de que al considerarlo un nuevo puente resulta ser un mero criterio personal de la comisión de auditoría, que se empeñe en referirse a un nuevo puente más pareciera que es resultado de que se omite aplicar lo establecido en los artículos 44 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 10) El Efecto indica: "Falta de transparencia en los procedimientos de ejecución del proyecto e incumplimiento a la Ley de contrataciones del estado". A lo que aclaramos que en ningún momento existe falta de transparencia en los procedimientos de ejecución, como lo demuestran los documentos enunciados en la condición y el criterio, y que se cumplió con la Ley de Contrataciones del Estado, cada una de las disposiciones del concejo municipal han estado basadas en la Ley y especialmente apegadas a la realidad porque en este caso como se reitera la realizada es que surgió una propuesta de un vecino que donó el área suficiente para la apertura de una nueve calle de más de 185 metros de largo por 10 metros de largo, sin que la municipalidad de Salcaja invirtiera un solo centavo en la adquisición de esa área de terreno que de hecho se ha constituido en una importante vía de acceso a la comunidad del Curruchique y a la zona 3 y 4 de este municipio como beneficiarios directos ya que todos los vehículos que diariamente se movilizan rumbo a la ciudad de Quetzaltenango ya no tendrán que circular necesariamente por el centro de la población o haciendo fila en la única calle existente que comunicaba el puente ya existente, además esta nueva calle permite la conexión directa con la 6ta calle de la zona dos lo que también es de gran beneficio para agilizar el flujo vehicular pues evita que estén haciendo giros por la cero avenida de la zona tres para llegar a la 5ta avenida y luego enfilar a la calle principal del cantón Curruchique que de hecho también sirve para área de ingreso de las comunidades de san Cristóbal Totonicapán y cantel Quetzaltenango que se dirigen a cualquier destino ya que por este lado de Salcajá es la ruta más corta para llegar a la carretera CA-1, y en caso la postura del concejo municipal hubiera sido intransigente y obviando lo que a simple vista es más beneficioso para los vecinos hubiera asumido la postura de simplemente no aceptar la donación de la nueva calle y mantener la ejecución del puente en el lugar originalmente planificado pues porque si se aplicara el criterio de la auditora de tener celebrar un nuevo evento solo por el cambio de ubicación esto definitivamente hubiera implicado sanciones para el concejo municipal y además de pérdidas económicas para el erario de la municipalidad que se hubiera visto obligado a negociar con la empresa contratada para poder rescindir el contrato pues que esto conlleva definitivamente el derecho a una compensación económica de como mínimo del 5/1000 del monto del contrato de conformidad del artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado además de los gatos que se incurrieran en

lanzar un nuevo evento con todos los gastos que esto conlleva pues debe de hacerse de nuevo toda la documentación de soporte y aunado la pérdida de tiempo que sería de varios meses, entonces se concluye que es obvio que el actual del concejo municipal fue por mucho objetivo y apegado a la ley y la postura del criterio de haberse un nuevo evento resulta ser un criterio meramente personal porque la comisión de auditoria ve un nuevo puente y no una nueva ubicación del puente."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, Concejal I, Concejal II, Concejal III, Concejal IV, Concejal V, Síndico I, Síndico II y Directora Municipal de Planificación, no obstante que en sus comentarios manifiestan que el Concejo Municipal amparado en el artículo 35, inciso b) del Código Municipal analizó dicha propuesta la cual consideraron que contribuye a la mejora a la movilidad peatonal y vehicular en general entre zonas 2 y 3, y que dicho Órgano Superior en conjunto con personal de la DMP y con el estudio que se obtuvo de un profesional externo a la municipalidad para realizar la planificación, procedió a realizar el análisis de dicha propuesta dentro del marco legal de la ley de contrataciones del estado y determinó que el cambiar solamente el acceso del puente del lado de la zona 3, no sobrepasaba el 20% del costo del proyecto y que se podía realizar haciendo las respectivas órdenes de cambio como lo estipula la ley de contrataciones del estado. Además, que el realizar un nuevo evento para este proyecto sería con el nombre nuevamente de CONSTRUCCION. PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO, sería rechazado por SEGEPLAN y otras instituciones del Estado, debido a que ya existe un evento con ese nombre, además, se tendría que hacer pagos a la empresa ganadora del evento por desistir del proyecto, lo cual afectaría la calidad del gasto de los recursos municipales; asimismo, hacen énfasis en que la ley no obliga a realizar un nuevo evento cuando se cambia la ubicación física de ciertos elementos tal como mover unos metros de lugar originalmente planificado para la construcción de una pared o para la colocación de una tubería de drenaje o de agua potable; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que desde el momento que decidieron efectuar una nueva planificación, comprometieron el proceso; en virtud que, la aprobación de Segeplan y otros entes como a los que hacen referencia, estudio de factibilidad, dictámenes, evento de adjudicación y contratación, se basó en una planificación específica; por lo tanto, si cambió dicho instrumento técnico, correspondía efectuar un nuevo proceso, según lo estipulado por las leyes y regulaciones aplicables. El hecho de aplicar órdenes de cambio, ya no era procedente, aunque ejemplifiquen que si era factible, derivado a que si cambia la ubicación física de ciertos elementos tales como mover unos metros de lugar originalmente planificado para la construcción de una pared o para la

colocación de una tubería de drenaje o de agua potable; toda vez que, no aplicaron órdenes de cambio sobre una planificación original, sino mediante una nueva. Aunque son justificados los argumentos respecto a que la reubicación del puente puede ser de beneficio para la población con la mejora del flujo vehicular; sin embargo, se considera improcedente, manifestar que se realizaron en apego a la ley todos los procesos, puesto que, se reitera que corresponde a un puente planificado en ubicación diferente. Asimismo, la ley debe aplicarse tal y como se estipula; más por el hecho que, si el proceso efectuado se había realizado de forma objetiva, profesional y técnica que garantizaba su factibilidad y beneficio para la población tal como fue planificado, volver a planificar independientemente de las justificaciones del caso, conllevaba efectuar un nuevo evento. Por otra parte, se evidencia en el plano de localización original que, el puente se construiría sobre la cero avenida de la zona 2, específicamente en dirección de la 4ª. Calle A, comunicando la cero avenida de la zona 3, más el puente reubicado, según plano de localización publicado en el Portal de GUATECOMPRAS en el presente año 2021, está sobre la 5ª. Calle A de la zona 2 y no especifica hacia donde conecta, sin embargo, en punto Décimo Primero del Acta 91-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, consta que comunicará hacia la nueva 6ª. Calle de la zona 3. Finalmente, es necesario hacer énfasis que la auditoría efectuada fue financiera y de cumplimiento, y en este sentido, el hallazgo que se les notificó, corresponde a aspectos de cumplimiento y procedimientos realizados previamente a la ejecución de la obra, el cual al 31 de diciembre 2020 no había iniciado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, del Congreso de la República y sus reformas, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	650.00
SINDICO I	GILBERTO DANILO RODAS MANRIQUE	650.00
SINDICO II	AURA MERICELDA MAZARIEGOS ESTRADA DE AVILA	650.00
DIRECTORA MUNICIPAL DE PLANIFICACION	MARIANA DEL ROSARIO OROXOM TIGÜILA	650.00
CONCEJAL I	ESDUARDO ROSANJE OVALLE GRAMAJO	650.00
CONCEJAL II	SERGIO DANILO GRAMAJO ESTRADA	650.00
CONCEJAL III	FRANCISCO MIGUEL RODAS TOBAR	650.00
CONCEJAL IV	RONY EDUARDO MAZARIEGOS FIGUEROA	650.00
Total		**Q. 5,200.00**

Hallazgo No. 8

Falta de actualización del Plan Anual de Compras

Condición

Al verificar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, el Plan Anual de Compras, correspondiente al ejercicio

fiscal 2020, se estableció que fue parcialmente ingresado y que los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra de auditoría, no fueron registrados en dicho plan. A continuación se enlistan los proyectos:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN Q.
1	MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ÁNGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,174,540.50
2	AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,636,816.50
3	AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,279,936.00
4	AMPLIACIÓN RED DE SEMAFORIZACIÓN PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1,436,000.00
5	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	2,529,628.40
6	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3ª Y 3B, CANTÓN CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	2,574,990.00
7	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CERO AVENIDA ENTRE ZONA DOS Y TRES MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARMENTO DE QUETZALTENANGO	3,640,000.00

Asimismo, al realizar la consulta en la Unidad de Compras y Suministros, se argumentó que el Ministerio de Finanzas Públicas, incluyó a la Municipalidad como parte del plan piloto en la implementación del PACC “PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES”; por lo que se presentó constancia que el PACC fue publicado el 6 de marzo de 2020; pero no pusieron a la vista de la Comisión de Auditoría, el documento emitido por el Ministerio de Finanzas que les eximía de la obligación de actualizar en dicho portal la programación completa de las compras. A continuación se detalla el reporte proporcionado:

MÉTODO	TOTAL	MONTO EN Q.
COMPRA DIRECTA CON...	10	449,386.00
COMPRA DE BAJA...	27	276,877.00
ARRENDAMIENTO POR...	2	20,050,474.00
ARRENDAMIENTO POR...	5	770,799.00

Además, al ingresar a la plataforma indicada mediante el link https://sso.minfin.gob.gt, se determinó que únicamente se puede consultar con usuario y contraseña, por lo que al revisar lo generado por el usuario, se determinó que no figura la programación de los proyectos antes indicados. Se detalla el reporte generado:

PARTIDA	MULTI FUENTE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL EN Q.
19-01-001-0000-001-0902-332-21-0101-0001	NO	26358-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE SALÓN COMUNAL	218-UNIDAD	UNIDAD	212	805,600.00
13-01-001-000-002-002-331-21-0101-0001	SI	26406-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL	218-UNIDAD	UNIDAD	2270	1,032,850.00
19-01-001-000-003-0902-331-21-0101-0001	SI	26353-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE	218-UNIDAD	UNIDAD	28475	7,943,940.00
19-01-002-000-002-0902-331-21-0101-0001	NO	26353-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE	218-UNIDAD	UNIDAD	40	897,980.00
19-01-002-000-002-0902-331-21-0101-0001	NO	26406-SERVICIO DE	218-UNIDAD	UNIDAD	8948	3,750,000.00

		CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RUAL				
19-01-002-000-003-0902-331-21-0101-0001	SI	26353-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE	218-UNIDAD	UNIDAD	39.25	5,046,845.00
12-02-002-000-006-0902-331-22-0101-0001	NO	26359-SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO	218-UNIDAD	UNIDAD	800	6,469.35
14-01-001-000-002-0902-332-22-0001	NO	26403-ESCUELA PRIMARIA	218-UNIDAD	UNIDAD	284	262,700.00

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reformas. Artículo 4. Programación de negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 4 Bis.* Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: "... Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas... Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada. El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas. El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley."

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 2. Definiciones, establece: "Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: … o. Programación de Negociaciones: Se refiere a la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir y/o contratar las instituciones y entidades afectas a la Ley y este Reglamento durante un año fiscal para cumplir con los objetivos y resultados institucionales. Igual significado tendrán las acepciones "Programa Anual de Compras...” Artículo 3. Programación de Negociaciones, establece: “En cumplimiento del artículo 4 de la Ley, los organismos o entidades del Estado y sus dependencias y las demás establecidas en el artículo 1 de la Ley, deben elaborar antes del inicio del ejercicio fiscal, la Programación de Negociaciones, la cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año fiscal siguiente para cumplir con los objetivos y resultados institucionales mediante resolución de la autoridad superior…”

El Acta de Concejo Municipal Número 101-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019,

de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptores de Puestos de los Empleados Municipales y Servicios Técnicos y Profesionales. Director / a Financiera Integrada Municipal. Naturaleza del Puesto, establece: “El puesto de trabajo tiene como objetivo principal la administración de los recursos financieros Municipales, la planificación, organización, dirección y monitoreo de la actividad administrativa financiera de la Dirección Financiera Integrada Municipal así también evaluar el funcionamiento eficiente de las unidades o puestos de trabajo relacionados con la gestión presupuestaria, contable y financiera de la municipalidad.” Encargado de la Unidad de Compras y Suministros. Naturaleza del Puesto, establece: “Obtener el máximo rendimiento de los recursos municipales en la adquisición de los productos y servicios que se necesitan para su adecuado funcionamiento." Atribuciones del Puesto, establece: “…Elaboración del Plan Anual de Compras PAC.”

Causa

Incumplimiento por parte de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, al no velar porque el Plan Anual de Compras del ejercicio fiscal 2020, reflejará la información relacionada con los proyectos de infraestructura ejecutados durante el período.

Incumplimiento por parte del Encargado de la Unidad de Compras y Suministros, al no incluir los proyectos de infraestructura en el Plan Anual de Compras, de conformidad a lo establecido en la normativa legal.

Efecto

Limitada información pública y falta de información de los planes y proyectos municipales.

Recomendación

La Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, debe girar instrucciones al Encargado de la Unidad de Compras y Suministros, a efecto actualice el Plan Anual de Compras, con la información correspondiente de los proyectos de infraestructura.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-04-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: “…ARGUMENTO: Pese a los grandes inconvenientes que se tuvieron al incluir a la Municipalidad de Salcajá como parte del plan piloto

en la implementación del Plan Anual de Compras Transaccional PACC el cual no cumplió con las expectativas de implementarse, El Encargado de la Unidad de Compras y Suministros cumplió responsablemente y con la duplicidad de esfuerzos en ingresar el PAC en el sistema tradicional el plan de compras y realizar las actualizaciones que se dieron durante el año en lo que respecta a la parte de funcionamiento; y su usuario desde que ha fungido como encargado de la Unidad de Compras y Suministros no contempla la parte de inversión o la parte de proyectos, dicho cumplimiento corresponde a la persona designada por parte de la autoridad administrativa. PETICION: Ante lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo en virtud de lo anterior descrito ya que en ningún momento la DAFIM tiene la intención de incumplir con la normativa aplicable."

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-015-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Roberto Alirio Tobar Ovalle, Encargado de la Unidad de Compras y Suministros, quien manifiesta: "… Según usted comunica, al verificar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras-, el Plan Anual de Compras, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se estableció que fue parcialmente ingresado y que los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra de auditoria, no fueron registrados en dicho plan. Aseveración con la cual, NO ESTOY DE ACUERDO, por las siguientes razones: 1. En el oficio remitido a su persona en fecha 29 de enero de 2021, se dan a conocer los procedimientos que se siguieron para cumplir con el proyecto de implementación del Sistema de Registro denominado PACC-TRANSACCIONAL, creado, dirigido, capacitado e implementado por el Ministerio de Finanzas Públicas, para municipalidades piloto y que debían de ser modelo para las restantes municipalidades del país, en ese sentido y con la correspondiente autorización del Señor Alcalde Municipal, se participó activamente en la realización de todos los procesos establecidos por el Ministerio de Finanzas Pública, quien en su momento condicionó la publicación del Plan Anual de Compras, utilizando la plataforma del PACC-TRANSACCIONAL, en el entendido que era el sistema adecuado para utilizar por parte de las municipalidades participantes del plan piloto de implementación (programa del cual fuimos partícipes), por lo que CONSIDERO es responsabilidad absoluta del Ministerio de Finanzas Públicas no haber realizado los enlaces entre el Sistema Guatecompras y el PACC-TRANSACCIONAL desarrollado por ellos, por consiguiente, al haber omitido la fusión de las programaciones de funcionamiento e inversión, es obvio que aparecen separadas tales modalidades de contratación y/o adquisición y al consultar únicamente en la plataforma de Guatecompras solamente se reporte lo concerniente a funcionamiento y que al consultar en la modalidad de PACC-TRANSACCIONAL,

solamente se encuentre lo relativo a inversión. 2. De acuerdo a su criterio, hubo incumplimiento de mi parte al no incluir los proyectos de infraestructura en el Plan Anual de Compras, de conformidad a lo establecido en la normativa legal. A lo cual y basado en lo descrito en el numeral anterior, debe tenerse como NO PUESTO, dado que yo si incluí dentro de la Programación Anual de Compras (PACC-TRANSACCIONAL) de la Municipalidad de Salcajá, todos y cada uno de los proyectos de infraestructura que correspondían al año fiscal 2020, sin embargo, el hecho de haber participado como Municipalidad Piloto y haber confiado en el Ministerio de Finanzas Publicas sobre los procedimientos internos en las plataformas de PACC-TRANSACCIONAL y Guatecompras, que ellos debían realizar, nos llevó a obtener el resultado que dicha fusión de información no se realizara y se tenga reportes separados de los registros operados. 3. Según su apreciación, como efecto de ese incumplimiento se tiene limitada información pública y falta de información de los planes y proyectos municipales. En lo cual no estoy de acuerdo, pues si persona alguna, está interesada en obtener la información relacionada a los planes y proyectos, déjeme decirle estimada licenciada, existe dentro de la Municipalidad la Unidad de Acceso a la Información Pública, donde gustosamente se les puede proporcionar toda la información en cuestión y con lujo de detalles, además, en ningún momento se está limitando la información, toda vez que ha sido ampliamente manifestado que la información correspondiente a los planes y proyectos, fue debidamente registrada en el Sistema denominado PACC-TRANSACCIONAL, proyecto puesto en marcha por el Ministerio de Finanzas Públicas, del cual en el alcance de su Auditoria no profundizó en conocer, de lo contrario se hubiera percatado que la publicación de PACC-TRANSACCIONAL, consigna como fecha de publicación: 06/03/2020 y el Plan Anual de Compras –GUATECOMPRAS- 26/02/2020, estableciéndose de esta manera que son dos módulos distintos que corresponden a un mismo Plan Anual de Compras y que nunca fueron fusionados por el responsable (Ministerio de Finanzas Públicas). 4. Por lo anterior y para finalizar, respetuosamente. SOLICITO. Que ante el aporte de evidencias y pruebas documentales que acompañan este escrito, se desvanezca el Hallazgo Número 8 de la Auditoria del Área Financiera y de Cumplimiento practicada a la Municipalidad de Salcajá y que afecta directamente a mi persona.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Encargado de la Unidad de Compras y Suministros, no obstante que en sus comentarios manifiesta que no es su responsabilidad sino del Ministerio de Finanzas Públicas no haber realizado los enlaces entre el Sistema Guatecompras y el PACC-TRANSACCIONAL desarrollado por ellos, al haber omitido la fusión de las programaciones de funcionamiento e inversión y al consultar únicamente en la plataforma de Guatecompras se reporte lo concerniente a funcionamiento y en la modalidad de PACC-TRANSACCIONAL, solamente se encuentre lo relativo a inversión y que si

incluyó dentro de la Programación Anual de Compras (PACC-TRANSACCIONAL) de la Municipalidad de Salcajá, todos y cada uno de los proyectos de infraestructura que correspondían al año fiscal 2020, y por el hecho de haber participado como Municipalidad Piloto y haber confiado en el Ministerio de Finanzas Públicas que ellos debían realizar, llevó a obtener el resultado que dicha fusión de información no se realizara y se tenga reportes separados de los registros operados; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la información presentada al momento de efectuar el proceso de auditoría y los documentos de respaldo remitidos como pruebas de descargo, no presentan los proyectos de infraestructura indicados en la condición del hallazgo y que él manifiesta haber ingresado, aunado al hecho que no remitió la constancia del Ministerio de Finanzas Públicas que les exima de la responsabilidad de efectuar el proceso completo en el sistema autorizado y dejar ingresado en éste, únicamente la información relacionada a funcionamiento más no lo correspondiente a inversión.

Se desvanece el hallazgo para la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, derivado que existe delegación de funciones y en este sentido corresponde el cumplimiento a la persona designada por parte de la autoridad administrativa; por lo tanto, al considerar que existe un usuario para el ingreso del PAC en el sistema y realizar las actualizaciones que corresponden, su cumplimiento recae en el encargado de la Unidad de Compras y Suministros, asimismo, manifiesta que es él quien no contempla la parte de inversión o la parte de proyectos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, del Congreso de la República y sus reformas, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS	ROBERTO ALIRIO TOBAR OVALLE	2,594.39
Total		**Q. 2,594.39**

Hallazgo No. 9

Incumplimiento a disposiciones legales

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento en los expedientes de proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad, según muestra de auditoría, se determinó que existen incumplimientos que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INCUMPLIMIENTOS
1	MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ÁNGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1. NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR DEL PROYECTO INCREMENTÓ. 2. SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN LA CALLE. 3. EN BITÁCORA NO SE DEJA CONSTANCIA DE DETALLE DE CAMBIOS.
2	AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1. NO SE PUSO A LA VISTA EL ESTUDIO TÉCNICO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO.
3	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1. NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR DEL PROYECTO INCREMENTÓ, AUNADO AL HECHO QUE, EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL. 2. SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN EL CAMINO RURAL. 3. EN BITÁCORA NO SE DEJA CONSTANCIA DE DETALLE DE CAMBIOS.
4	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3ª Y 3B, CANTÓN CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	1. NO SE SOLICITÓ MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN AMBIENTAL DERIVADA DEL CAMBIO DE ADOQUÍN A PAVIMENTO.

Criterio

La Resolución 0142-2020/DCN/DDQZ/FACS/GRQQ/cacb de fecha 30/01/2020, de la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Quetzaltenango. Proyecto denominado: MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ÁNGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Compromisos Ambientales, establece: "…IV. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante este Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el Instrumento Ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente… XVI. La presente resolución corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto… cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar el respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente…"

Las bases para licitación y especificaciones técnicas generales del Mejoramiento Calle Sector Los Ángeles Final Zona Dos, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango. Bases Generales, establece: "... 27.3 Bitácora: El Contratista está obligado a proveer un libro, el cual será foliado y autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para llevarse el historial de los trabajos a realizarse; las

anotaciones efectuadas en la bitácora, tendrán carácter actuario para los efectos legales del contrato. Misma debe permanecer en todo momento en obra bajo la responsabilidad del contratista. Toda anotación deberá ser respaldada con firma y sello de los involucrados profesionales cuando se realicen anotaciones técnicas... 31. CAMBIOS EN LA PLANIFICACION: Cuando el Contratista y/o el Supervisor de la Municipalidad de Salcajá consideren necesario introducir modificaciones en los planos aprobados por el Concejo Municipal de la Municipalidad, las someterá a consideración del concejo municipal por medio del supervisor, por lo menos con quince (15) días de anticipación para su consideración y aprobación si procediere… 47. ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ÁNGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO… BITÁCORA O CUADERNO DE OBRA. Es un documento el cual se tendrá en la obra desde el día de inicio hasta su terminación para que únicamente el SUPERVISOR y el intendente del proyecto puedan dejar instrucciones, dibujos o esquemas y observaciones escritas, este será el medio inmediato de comunicación… LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. Todas las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra, serán coordinadas y/o tramitadas por el CONTRATISTA, ante las dependencias oficiales correspondientes, debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. La responsabilidad legal y técnica que se derive de ellas, será asumida por el CONTRATISTA. Para ello el CONTRATISTA está obligado a conocer las restricciones sobre demolición de construcciones, permisos forestales, permisos para construcción, conexiones a sistemas de agua potable, energía eléctrica temporal, perforación de pozos, fuentes de abastecimiento de agua, etc. En caso de que el CONTRATISTA inicie trabajos que requieran licencia sin haberla obtenido, lo hará por su cuenta y riesgo siendo el único responsable de dicha acción, así como de las consecuencias subsiguientes…”

La Resolución 1266-2019/DCN/DDQZ/FACS/GRQQ/cacb de fecha 30/07/2019, de la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Quetzaltenango. Proyecto denominado: AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Compromisos Ambientales, establece: “…IV. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante este Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el Instrumento Ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente… XX. El proponente deberá actualizar el estudio técnico de aguas residuales del municipio con la presente ampliación del drenaje, especificando las modificaciones y tiempos de mantenimiento del sistema de tratamiento propuesto para el sector… XXII. La presente resolución corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto…

cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar el respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente…"

La Resolución 271-2019/DCN/DDQZ/FACS/MSGG/cacb de fecha 11/02/2019, de la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Quetzaltenango. Proyecto denominado: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, establece: … El proyecto se ejecutará en un área de siete mil quinientos sesenta y siete punto cero cero metros cuadrados (7,567.00m2) de terreno, de ocupación y de construcción. Metros lineales un mil ciento noventa y cuatro 1,194 ml, el proyectado comprende las siguientes actividades a realizar: Replanteo Topográfico y trazo 7,567.00 m3, corte y nivelación de sub-rasante 2005.00 m3, suministro de material base t= 0.15 mt (material granular) tendido y compactación de base y sub-rasante 1078.00 m3, construcción de bordillo de concreto 3000 PSI (0.12mt x 0.40mt), 1917.00 ml, construcción de llaves de amarre de concreto 3000 PSI (0.12mt x 0.20mt) ref. 2 No. 3 + esl. No. 2 @ 0.20mt 959 mt, construcción de carrileras más empedrado fraguado 4,725.50, corte y sello de juntas de dilatación en carrileras 202.00mt…" Compromisos Ambientales, establece: "…IV. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado…por lo que ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente… XVI. La presente resolución corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto… cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar el respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente…"

Las Bases para licitación y especificaciones técnicas generales del Mejoramiento Camino Rural Sector Once las Flores Aldea Santa Rita, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango. Bases Generales, establece: "... 27.3 Bitácora: El Contratista está obligado a proveer un libro, el cual será foliado y autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para llevarse el historial de los trabajos a realizarse; las anotaciones efectuadas en la bitácora, tendrán carácter actuario para los efectos legales del contrato. Misma debe permanecer en todo momento en obra bajo la responsabilidad del contratista. Toda anotación deberá ser respaldada con firma y sello de los involucrados profesionales cuando se realicen anotaciones técnicas... 31. CAMBIOS EN LA PLANIFICACIÓN: Cuando el Contratista y/o el Supervisor de la Municipalidad de Salcajá consideren necesario introducir modificaciones en los planos aprobados por el Concejo Municipal de la Municipalidad, las someterá a consideración del concejo municipal por medio del supervisor, por lo menos con quince (15) días de anticipación para su consideración y aprobación si procediere… 47. ESPECIFICACIONES

GENERALES Y TÉCNICAS MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO... BITÁCORA O CUADERNO DE OBRA. Es un documento el cual se tendrá en la obra desde el día de inicio hasta su terminación para que únicamente el SUPERVISOR y el intendente del proyecto puedan dejar instrucciones, dibujos o esquemas y observaciones escritas, este será el medio inmediato de comunicación… LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. Todas las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra, serán coordinadas y/o tramitadas por el CONTRATISTA, ante las dependencias oficiales correspondientes, debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. La responsabilidad legal y técnica que se derive de ellas, será asumida por el CONTRATISTA. Para ello el CONTRATISTA está obligado a conocer las restricciones sobre demolición de construcciones, permisos forestales, permisos para construcción, conexiones a sistemas de agua potable, energía eléctrica temporal, perforación de pozos, fuentes de abastecimiento de agua, etc. En caso de que el CONTRATISTA inicie trabajos que requieran licencia sin haberla obtenido, lo hará por su cuenta y riesgo siendo el único responsable de dicha acción, así como de las consecuencias subsiguientes…”

La Resolución 717-2020-DCN/DDS/MSGG/GRQQ/uidlf de fecha 29/05/2020, de la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Quetzaltenango. Proyecto denominado: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3ª Y 3B, CANTÓN CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO, establece: "… El proyecto se ejecutará en un área de 3,973.75 m” de terreno, de ocupación y de área de construcción; el proyecto comprende el mejoramiento de calle mediante adoquinamiento…COMPROMISOS GENERALES:…V. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado…por lo que ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente…”

El Acta Número 101-2019, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, de fecha 9 de diciembre de 2019, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de Empleados Municipales y Servicios Técnicos y/o Profesionales. Director/a de la Dirección Municipal de Planificación. Naturaleza del Puesto, establece: “Es un puesto de coordinación y consolidación de diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. Tiene a su cargo velar por la operatividad del ciclo del proyecto (organización, planificación, ejecución, monitoreo y evaluación e información, asesoría y sostenibilidad) en el seno de su equipo. Es responsable de crear alianzas internas y externas para lograr la concreción del ciclo del proyecto. Recae sobre la operativización de la Ley de Consejos de

Desarrollo Urbano y Rural en el nivel comunitario y municipal y el manejo de la información necesaria al que hacer de la Dirección y de la Municipalidad. Tiene bajo su responsabilidad que las actividades llevadas a cabo por su equipo cumplan con la calidad y puntualidad esperada y se inserten en la obtención de metas definidas por las autoridades municipales en la planificación participativa."

Causa

El Alcalde Municipal y la Directora Municipal de Planificación, no realizaron las gestiones correspondientes a efecto de actualizar los estudios y resoluciones ambientales.

La Directora Municipal de Planificación, no realizó los trámites correspondientes para que previamente a iniciar la ejecución de los proyectos se efectuará el cambio de los postes de energía eléctrica y/o alumbrado público y que estos no quedaran dentro los caminos y calles.

El Subdirector Municipal de Planificación, no consideró en las planificaciones la inclusión del cambio de ubicación de los postes de energía eléctrica y/o alumbrado público que afectaban el área de los proyectos realizados.

El Supervisor de Obras Municipales, no informó a las autoridades municipales la necesidad efectuar el trámite correspondiente para cambiar la ubicación de los postes de energía eléctrica y/o alumbrado público que estaban dentro del área de los proyecto a ejecutar y que se solicitara a la constructora, efectuar las gestiones correspondientes para el traslado de los mismos; asimismo, incumplió al no dejar constancia en las bitácoras del detalle de la modificaciones y/o cambios a efectuar en renglones de los proyectos.

Efecto

Riesgo que en algún momento se incurra en sanciones, por parte del ente rector, por la falta de modificaciones y actualizaciones de los instrumentos ambientales de los proyectos.

Obstrucciones en el mejoramiento del camino rural y la calle. Gastos adicionales para la municipalidad para mover la ubicación de los postes.

Riesgo que los cambios puedan efectuarse previamente y de forma diferente a lo autorizado por las autoridades municipales.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y a la Directora Municipal de Planificación, a efecto que, previamente a realizar proyectos presenten los estudios de impacto ambiental, en concordancia con lo que se

ejecutará y en el caso de efectuar modificaciones y/o cambios en renglones y que incidan en cantidad y valor, deben presentar la solicitud de modificación de la resolución ambiental o el estudio ambiental según corresponda; asimismo, cumplan con los compromisos establecidos en las resoluciones ambientales.

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora Municipal de Planificación a efecto que, realice los trámites correspondientes ante la empresa correspondiente para que se cambie de lugar los postes de energía eléctrica y/o alumbrado público que están dentro de los proyectos ya ejecutados; asimismo, considere que previamente a ejecutar futuros proyectos, debe efectuar las gestiones necesarias para cambiar de lugar postes de energía eléctrica y/o alumbrado público que estén ubicados en el área de los proyectos.

La Directora Municipal de Planificación, debe girar instrucciones al Subdirector Municipal de Planificación, para que al momento de realizar las planificaciones considere la inclusión del cambio de ubicación de los postes de energía eléctrica y/o alumbrado público que estén ubicados en el área donde se ejecutarán los proyectos.

La Directora Municipal de Planificación, debe girar instrucciones al Supervisor de Obras Municipales, para que informe oportunamente a las autoridades municipales la necesidad de efectuar el trámite correspondiente para cambiar la ubicación de postes de energía eléctrica y/o alumbrado público que estén ubicados dentro del área a ejecutar los proyectos.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-16-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Rolando Miguel Ovalle Barrios, Alcalde Municipal, quien manifiesta: “1) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR AUMENTÓ. Las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto tercero de acta 53-2020 de fecha 26 de junio de 2020, mismas que encuadran dentro de lo establecido en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado decreto 57-92, que corresponden a una ampliación mínima en el ancho de calzada, la resolución ambiental en su numeral XVI es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, “cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente”, en el presente caso, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad, pues el

mismo diseño del proyecto que se inicio fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó que trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna otra actividad, como erróneamente interpreta la auditora ya que el espíritu de la ley es clara de que un “cambio” como la que está requiriendo es procedente cuando los estos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado un adoquinado se hubiera ejecutado trabajos de naturaleza distinta tales como una introducción de drenaje sanitario o la construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que “Cambios o modificación al diseño del proyecto. Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento ambiental” dado que no hubo un cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI se la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo adoquín adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resolución que resultarían necesarias por cada modificación, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese adoquín extra hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El Concejo Municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado con las modificaciones aprobadas en el plazo contractual. 2) SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN LA

CALLE. A este respecto, se comenta que todos los postes de iluminación y/o fluido eléctrico han quedado totalmente fuera del área del caminamiento vehicular a excepción de uno que está a la par de la cuneta que es exactamente como se encuentran gran cantidad de postes a las orillas de las aceras, que si bien es cierto pareciera que es un poste el que hay que mover; técnicamente para mover ese poste necesariamente se tendrá que mover todos los demás postes que tiene la misma alineación pues cuando este fue colocado formaba parte de un proyecto que incluyó varios postes y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió al momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general, no es una excepción, ante tales circunstancias se considera que el poste al que se refiere y que se ilustra en la cuarta fotografía está ubicado en un lugar donde no afecta el caminamiento y que por lo tanto no era necesario contemplar en el proyecto el movimiento del mismo, por lo que sí se requiere mover los postes tendría que ejecutarse un proyecto totalmente diferente y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino adoquinado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover unos 20 cms el poste del lugar donde actualmente se encuentra, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron en que el poste no se moviera de su lugar original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento del poste muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos implicarían un alto porcentaje de lo que se invirtió en el adoquinamiento lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, tomando en cuenta que éstos mismos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en la hoja No. 3, en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal... Por otro

lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la auditora en cuanto a que todas las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis de la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado”. Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. 2) EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE LOS CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que: que el día 13 de mayo de 2020 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-129-2020, destinada específicamente para el proyecto mejoramiento calle sector los ángeles final zona dos municipio de Salcaja, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó constancia de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 2 de junio de 2020 que obra en folio 11 de dicha bitácora en cuya parte final literalmente dice “se trabajó con el calzado de los bordillos que ya se encuentran finalizados hasta el nivel de 10cm por arriba del adoquinado terminado, también conforme a lo resuelto en el punto tercero del acta 53-2020 del 26 de junio de 2020, se realizaron los trabajos de conformación de base en cuanto a la ampliación de una parte de la calle de ingreso al área de las edificaciones del proyecto para tomas un ancho de 6.00 mt con bordillos incluidos” y está firmada por el supervisor de obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Michael Keving Ronquillo Soto, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo que se

establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito...2. AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTON MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Este posible hallazgo notificado y que indica que se determinó que en el proyecto: “AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTON MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”1) NO SE PUSO A LA VISTA EL ESTUDIO TÉCNICO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO. A este respecto... el documento titulado ESTUDIO TECNICO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO en el siguiente enlace, debido al tamaño de su contenido, el cual en su oportunidad no se puso a la vista de la comisón de auditoría, con ello se demuestra que se cumple con la obligación legal como consecuencia se solicita el hallazgo se tenga por desvanecido. Estudio técnico de aguas residuales Salcajá. 3. MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Este posible hallazgo notificado y que indica que se determinó que en el proyecto: “MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO” 1) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR DEL PROYECTO INCREMENTÓ. AUNADO AL HECHO QUE, EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL. La resolución ambiental es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad conexa o producto del mismo proyecto, pues el mismo diseño de proyecto que se inicio fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó que trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna actividad como se interpreta en la comisión de auditoría ya que el espíritu de la ley es claro de que una “cambio” como la que está requiriendo es procedente cuando los mismos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado unas carrileras se hubiera ejecutado trabajos de naturaleza distinta tales como una de la construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y

recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que “Cambios o modificación al diseño del proyecto. Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento ambiental” dado que no hubo un cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI de la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo metro de carrileras adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resoluciones que resultarían por cada modificación que resultare necesaria en la ejecución del proyecto, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese metro extra de carrileras hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El concejo municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado. Dado que las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto sexto de acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, refieren a una ampliación en un extremo sur del camino, en donde a solicitud escrita del representante del comité de vecinos se ha mejorado el camino ya existente con el mismo diseño del proyecto, amparado en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Con relación al hecho de que “EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL” cabe mencionar que en el proyecto se hizo necesario contemplar la introducción de tubos de drenaje y acometidas que formarán parte de un sistema de drenaje sanitario en un futuro. Aclarando que la línea que se ejecutó no se conectó a un

sistema de drenaje sanitario en funcionamiento, no habrá caudal producto de las actividades humanas o aguas sanitarias para que se realice un estudio de impacto ambiental, sino que, quedó previsto para que más adelante se efectúe un proyecto formal el cual se pueda conectar a un sistema en funcionamiento y pueda ser de impacto al ambiente por tal razón el consultor ambiental quien realizo el estudio de impacto ambiental no lo tomo en cuenta. Para complemento se hace mención del renglón RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de pvc norma f 949 Ø 4") (31 unidades), que se contempla en las especificaciones técnicas y en las bases de licitación del proyecto que literalmente dice: RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de pvc norma f 949 Ø 4") (31 unidades) Este renglón de trabajo se refiere a la introducción del servicio de drenaje sanitario a las viviendas y terrenos sin construcción; para la conexión el constructor debe de realizar nivelación con equipo topográfico o nivelación mediante manguera hacia el colector principal, la pendiente mínima será del 3% desde la candela hacia la línea principal de drenaje sanitario, la tubería debe ser corrugado de una diametro de 4" de la norma f 949, (EN ESTE RENGLON DE TRABAJO NO DEBE INCLUIRSE TUBO DE CEMENTO, SOLAMENTE TUBO DE PVC ENTERRADO PREVISTO PARA LA COLOCACIÓN DE LA CANDELA DOMICILIAR, POR TRATARSE DE UN SISTEMA PREVISTO PARA SER CONECTADA A UN COLECTOR MUNICIPAL… En virtud de lo anterior reitero dicha línea no forma parte aún de un sistema completo de evacuación de aguas residuales, dejándose únicamente los registros de pozos de visita y algunas acometidas debajo de la superficie ya mejorada del camino con el objeto de evitar que cuando se ejecute el sistema completo de evacuación de aguas residuales se evite invertir en renglones de demolición de pavimento y reparación del camino, los cuales tienen un efecto adverso sobre la circulación en una vía ya mejorada y un costo elevado por no ejecutar dicha línea de drenaje. 2) SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN EL CAMINO RURAL. A este respecto se comenta estos postes estaban ya instalados previamente al inicio del proyecto y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió con el momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general no es una excepción ante tales circunstancias se considera que los postes no han afectado al momento la movilidad vial, por lo que

sí se requiere mover los postes esto se podría realizar pero como un proyecto totalmente diferente toda vez que el área que se afectaría es diferente al área que fue objeto del mejoramiento y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino mejorado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover algunos centimetros los postes del lugar donde actualmente se encuentran, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron que los postes se muevan de su ubicación original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento de los postes muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos absorberían un alto porcentaje de lo que se invirtió en la mejora del camino lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, tomando en cuenta que éstos mismos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en la hoja No. 3, en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal. Por otro lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la auditora en cuanto a que todas las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis de la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado”.

Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. 1) EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que el día 31 de julio de 2019 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-583-2019, destinada específicamente para el proyecto Mejoramiento camino rural sector 11 las flores aldea Santa Rita, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó constancia de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 17 de febrero de 2020 que obra en folio 33 de dicha bitácora en cuya parte inicial literalmente dice “Además se puede ver que a las modificaciones en cuanto a la ampliación del camino autorizadas mediante le punto sexto del acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 se ha procedido a conformar la superficie de sub-rasante de acuerdo al largo y ancho que se ha solicitado por el comité de vecinos, hasta empatar con las carrileras del lado sur del proyecto, por lo que se procede a la compactación y humectación de esa superficie, también se han identificado los pozos de visita en este área” y está firmada por el supervisor de obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Carlos Alberto Ruiz Monzón, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo que se establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito... el plano donde se detallan los cambios. Las modificaciones se han amparado bajo el artículo 44 del reglamento de la ley de contracciones del estado. 4) MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A. Y 3B, CANTÓN CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO. Este posible hallazgo notificado y que indica que se determinó que en el proyecto: “MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO” 1) NO SE SOLICITÓ MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN AMBIENTAL DERIVADA DEL CAMBIO DE ADOQUÍN A PAVIMENTO. A este respecto se hace énfasis en el hecho de que oportunamente se realizó el trámite correspondiente ante el ministerio de ambiente y recursos naturales por la modificación en la superficie de rodadura previo al inicio del proyecto, según consta en el inciso b) de la enmienda del expediente EAI-2526-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 con cédula de notificación No. 01191-2020 DCN/DDZQ/MSGG/cacb... de dicha resolución ambiental, pues si se solicitó la modificación a la resolución ambiental, derivada del cambio de adoquín a pavimento como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido este hallazgo... Por las razones anteriormente

mencionadas y estando evidenciado y amparado con documentos técnicos y legales respectivos si se demuestra que se cumplió con lo requerido en las leyes que se encuentran en vigencia en el estado de Guatemala, en la ejecución de cada uno de los proyectos antes referidos por lo que se solicita como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido la totalidad del hallazgo 9 de Incumplimiento a disposiciones legales."

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-14-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Mariana del Rosario Oroxom Tigüilá, Directora Municipal de Planificación, quien manifiesta: "1. MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ANGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. 1.1) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR AUMENTÓ. Las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto tercero de acta 53-2020 de fecha 26 de junio de 2020, mismas que encuadran dentro de lo establecido en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado decreto 57-92, que corresponden a una ampliación mínima en el ancho de calzada, la resolución ambiental en su numeral XVI es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, "cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente", en el presente caso, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad, pues el mismo diseño del proyecto que se inicio fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó que trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna otra actividad, como erróneamente interpreta la auditora ya que el espíritu de la ley es clara de que un "cambio" como la que está requiriendo es procedente cuando los estos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado un adoquinado se hubiera ejecutado trabajos de naturaleza distinta tales como una introducción de drenaje sanitario o la construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que "Cambios o modificación al diseño del proyecto. Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento

ambiental" dado que no hubo un cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI de la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo adoquín adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resolución que resultarían necesarias por cada modificación, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese adoquín extra hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El Concejo Municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado con las modificaciones aprobadas en el plazo contractual. 1.2) SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN LA CALLE. A este respecto, se comenta que todos los postes de iluminación y/o fluido eléctrico han quedado totalmente fuera del área del caminamiento vehicular a excepción de uno que está a la par de la cuneta que es exactamente como se encuentran gran cantidad de postes a las orillas de las aceras, que si bien es cierto pareciera que es un poste el que hay que mover; técnicamente para mover ese poste necesariamente se tendrá que mover todos los demás postes que tiene la misma alineación pues cuando este fue colocado formaba parte de un proyecto que incluyó varios postes y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió al momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando

con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general, no es una excepción, ante tales circunstancias se considera que el poste al que se refiere y que se ilustra en la cuarta fotografía está ubicado en un lugar donde no afecta el caminamiento y que por lo tanto no era necesario contemplar en el proyecto el movimiento del mismo, por lo que sí se requiere mover los postes tendría que ejecutarse un proyecto totalmente diferente y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino adoquinado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover unos 20 cms el poste del lugar donde actualmente se encuentra, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron en que el poste no se moviera de su lugar original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento del poste muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos implicarían un alto porcentaje de lo que se invirtió en el adoquinamiento lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, tomando en cuenta que éstos mismos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en la hoja No. 3, en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal... Por otro lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la auditora en cuanto a que todas las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis de la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán

ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado". Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. 1.3) EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE LOS CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que: que el día 13 de mayo de 2020 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-129-2020, destinada específicamente para el proyecto mejoramiento calle sector los ángeles final zona dos municipio de Salcaja, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó constancia de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 2 de junio de 2020 que obra en folio 11 de dicha bitácora en cuya parte final literalmente dice "se trabajó con el calzado de los bordillos que ya se encuentran finalizados hasta el nivel de 10cm por arriba del adoquinado terminado, también conforme a lo resuelto en el punto tercero del acta 53-2020 del 26 de junio de 2020, se realizaron los trabajos de conformación de base en cuanto a la ampliación de una parte de la calle de ingreso al área de las edificaciones del proyecto para tomas un ancho de 6.00 mt con bordillos incluidos" y está firmada por el supervisor de obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Michael Keving Ronquillo Soto, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo que se establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito... 2. AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTON MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. 2.1) NO SE PUSO A LA VISTA EL ESTUDIO TÉCNICO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO. A este respecto… al presente el documento titulado ESTUDIO TECNICO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO en el siguiente enlace, debido al tamaño de su contenido, el cual en su oportunidad no se puso a la vista de la comisión de auditoría, con ello se demuestra que se cumple con la obligación legal como consecuencia se solicita el hallazgo se tenga por desvanecido. Estudio técnico de aguas residuales Salcajá... 3. MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. 3.1) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL

PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR DEL PROYECTO INCREMENTÓ. AUNADO AL HECHO QUE, EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL. La resolución ambiental es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad conexa o producto del mismo proyecto, pues el mismo diseño de proyecto que se inicio fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó que trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna actividad como se interpreta en la comisión de auditoría ya que el espíritu de la ley es claro de que una “cambio” como la que está requiriendo es procedente cuando los mismos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado unas carrileras se hubiera ejecutado trabajos de naturaleza distinta tales como una de la construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que “Cambios o modificación al diseño del proyecto. Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento ambiental” dado que no hubo un cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI de la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo metro de carrileras adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resoluciones que resultarían por cada modificación que resultare necesaria en la ejecución del proyecto, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese metro extra de carrileras hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El concejo municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras

Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado. Dado que las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto sexto de acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, refieren a una ampliación en un extremo sur del camino, en donde a solicitud escrita del representante del comité de vecinos se ha mejorado el camino ya existente con el mismo diseño del proyecto, amparado en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Con relación al hecho de que “EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL” cabe mencionar que en el proyecto se hizo necesario contemplar la introducción de tubos de drenaje y acometidas que formarán parte de un sistema de drenaje sanitario en un futuro. Aclarando que la línea que se ejecutó no se conectó a un sistema de drenaje sanitario en funcionamiento, no habrá caudal producto de las actividades humanas o aguas sanitarias para que se realice un estudio de impacto ambiental, sino que, quedó previsto para que más adelante se efectúe un proyecto formal el cual se pueda conectar a un sistema en funcionamiento y pueda ser de impacto al ambiente por tal razón el consultor ambiental quien realizó el estudio de impacto ambiental no lo tomo en cuenta. Para complemento se hace mención del renglón RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de PVC norma f 949 Ø 4”) (31 unidades), que se contempla en las especificaciones técnicas y en las bases de licitación del proyecto que literalmente dice: RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de PVC norma f 949 Ø 4”) (31 unidades) Este renglón de trabajo se refiere a la introducción del servicio de drenaje sanitario a las viviendas y terrenos sin construcción; para la conexión el constructor debe de realizar nivelación con equipo topográfico o nivelación mediante manguera hacia el colector principal, la pendiente mínima será del 3% desde la candela hacia la línea principal de drenaje sanitario, la tubería debe ser corrugado de una diámetro de 4” de la norma f 949, (EN ESTE RENGLON DE TRABAJO NO DEBE INCLUIRSE TUBO DE CEMENTO, SOLAMENTE TUBO DE PVC ENTERRADO PREVISTO PARA LA COLOCACIÓN DE LA CANDELA DOMICILIAR, POR TRATARSE DE UN SISTEMA PREVISTO PARA SER CONECTADA A UN COLECTOR MUNICIPAL),… En virtud de lo anterior reitero dicha línea no forma parte aún de un sistema completo de evacuación de aguas residuales, dejándose únicamente los registros de pozos de visita y algunas acometidas debajo de la superficie ya mejorada del camino con el objeto de evitar que cuando se ejecute el sistema completo de evacuación de

aguas residuales se evite invertir en renglones de demolición de pavimento y reparación del camino, los cuales tienen un efecto adverso sobre la circulación en una vía ya mejorada y un costo elevado por no ejecutar dicha línea de drenaje... 3.2) SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN EL CAMINO RURAL.A este respecto se comenta estos postes estaban ya instalados previamente al inicio del proyecto y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió con el momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general no es una excepción ante tales circunstancias se considera que los postes no han afectado al momento la movilidad vial, por lo que sí se requiere mover los postes esto se podría realizar pero como un proyecto totalmente diferente toda vez que el área que se afectaría es diferente al área que fue objeto del mejoramiento y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino mejorado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover algunos centímetros los postes del lugar donde actualmente se encuentran, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron que los postes se muevan de su ubicación original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento de los postes muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos absorberían un alto porcentaje de lo que se invirtió en la mejora del camino lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, tomando en cuenta que éstos mismos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en la hoja No. 3, en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal. Por otro lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente

con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la auditora en cuanto a que todas las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis de la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado”. Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. 3.3) EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que el día 31 de julio de 2019 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-583-2019, destinada específicamente para el proyecto Mejoramiento camino rural sector 11 las flores aldea Santa Rita, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó constancia de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 17 de febrero de 2020 que obra en folio 33 de dicha bitácora en cuya parte inicial literalmente dice “Además se puede ver que a las modificaciones en cuanto a la ampliación del camino autorizadas mediante le punto sexto del acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 se ha procedido a conformar la superficie de subrasante de acuerdo al largo y ancho que se ha solicitado por el comité de vecinos, hasta empatar con las carrileras del lado sur del proyecto, por lo que se procede a la compactación y humectación de esa superficie, también se han identificado los pozos de visita en este área” y está firmada por el supervisor de obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Carlos Alberto Ruiz Monzón, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo

que se establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito,… a la presente el plano donde se detallan los cambios. Las modificaciones se han amparado bajo el artículo 44 del reglamento de la ley de contracciones del estado... 4. MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. 1) NO SE SOLICITÓ MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN AMBIENTAL DERIVADA DEL CAMBIO DE ADOQUÍN A PAVIMENTO. A este respecto se hace énfasis en el hecho de que oportunamente se realizó el trámite correspondiente ante el ministerio de ambiente y recursos naturales por la modificación en la superficie de rodadura previo al inicio del proyecto, según consta en el inciso b) de la enmienda del expediente EAI-2526-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 con cédula de notificación No. 01191-2020 DCN/DDZQ/MSGG/cacb,… copia de dicha resolución ambiental, pues si se solicitó la modificación a la resolución ambiental, derivada del cambio de adoquín a pavimento como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido este hallazgo... Por las razones anteriormente mencionadas y estando evidenciado y amparado con documentos técnicos y legales respectivos, sí se demuestra que se cumplió con lo requerido en las leyes que se encuentran en vigencia en el estado de Guatemala, en la ejecución de cada uno de los proyectos antes referidos por lo que SOLICITIO: desvanecer la totalidad de los posibles hallazgos…”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-13-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Lesther Guillermo Poz Choz, Supervisor de Obras Municipales, quien manifiesta: “1. MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ANGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Este posible hallazgo notificado y que indica que se determinó que en el proyecto: “MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ANGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO” 1) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR AUMENTÓ. Las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto tercero de acta 53-2020 de fecha 26 de junio de 2020, mismas que encuadran dentro de lo establecido en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado decreto 57-92, que corresponden a una ampliación mínima en el ancho de calzada, la resolución ambiental en su numeral XVI es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, “cualquier modificación, otra actividad

conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente", en el presente caso, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad, pues el mismo diseño del proyecto que se inició fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó que trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna otra actividad, como erróneamente interpreta la comisión de auditoría ya que el espíritu de la ley es claro de que un "cambio" como la que está requiriendo es procedente cuando estos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado un adoquinado se hubiera ejecutado trabajos de naturaleza distinta tales como una introducción de drenaje sanitario o la construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que "Cambios o modificación al diseño del proyecto, Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento ambiental" dado que no hubo un cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI de la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo adoquín adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resolución que resultarían necesarias por cada modificación, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese adoquín extra hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El Concejo Municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de

estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado con las modificaciones aprobadas en el plazo contractual. SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN LA CALLE. A este respecto, se comenta que todos los postes de iluminación y/o fluido eléctrico han quedado totalmente fuera del área del caminamiento vehicular a excepción de uno que está a la par de la cuneta que es exactamente como se encuentran gran cantidad de postes a las orillas de las aceras, que si bien es cierto pareciera que es un poste el que hay que mover; técnicamente para mover ese poste necesariamente se tendrá que mover todos los demás postes que tiene la misma alineación pues cuando este fue colocado formaba parte de un proyecto que incluyó varios postes y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió al momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general, no es una excepción, ante tales circunstancias se considera que el poste al que se refiere y que se ilustra en la cuarta fotografía está ubicado en un lugar donde no afecta el caminamiento y que por lo tanto no era necesario contemplar en el proyecto el movimiento del mismo, por lo que sí se requiere mover los postes tendría que ejecutarse un proyecto totalmente diferente y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino adoquinado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover unos 20 cms el poste del lugar donde actualmente se encuentra, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron en que el poste no se moviera de su lugar original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento del poste muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos implicarían un alto porcentaje de lo que se invirtió en el adoquinamiento lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, tomando en cuenta que éstos mismos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en la hoja No. 3, en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y

DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal... Por otro lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la auditora en cuanto a que todas “las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan”. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis de la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado”. Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE LOS CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que: que el día 13 de mayo de 2020 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-129-2020, destinada específicamente para el proyecto mejoramiento calle sector los ángeles final zona dos municipio de Salcajá, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó detalle de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 2 de junio de 2020 que obra en folio 11 de dicha bitácora en cuya parte final literalmente dice “se trabajó con el calzado de los bordillos que ya se encuentran finalizados hasta el nivel de 10cm por arriba del adoquinado terminado, también conforme a lo resuelto en el punto tercero del acta 53-2020 del 26 de junio de 2020, se realizaron los trabajos de conformación de base en cuanto a la ampliación de una parte de la calle de ingreso al área de las edificaciones del proyecto para tomas un ancho de 6.00 mt con bordillos incluidos”

y está firmada por el supervisor de obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Michael Keving Ronquillo Soto, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo que se establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito... AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTÓN MARROQUÍN, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Este posible hallazgo notificado y que indica que se determinó que en el proyecto: “AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTON MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”. 1) NO SE PUSO A LA VISTA EL ESTUDIO TÉCNICO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO A este respecto… al presente el documento titulado ESTUDIO TECNICO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO en el siguiente enlace, debido al tamaño de su contenido, el cual en su oportunidad no se puso a la vista de la comisión de auditoría, con ello se demuestra que se cumple con la obligación legal como consecuencia se solicita el hallazgo se tenga por desvanecido. Estudio técnico de aguas residuales Salcajá. MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Este posible hallazgo notificado y que indica que se determinó que en el proyecto: “MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO” 2) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR DEL PROYECTO INCREMENTÓ. AUNADO AL HECHO QUE, EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL. La resolución ambiental es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, en el numeral XVI “cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente”, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad conexa o producto del mismo proyecto, pues el mismo diseño de proyecto que se inicio fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó qué trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna actividad como se interpreta en la comisión de auditoría ya que el espíritu de la ley es claro de que un “cambio” como la que está requiriendo es procedente cuando los mismos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado unas carrileras se hubiera ejecutado trabajos de

naturaleza distinta tales como una construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que “Cambios o modificación al diseño del proyecto. Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento ambiental” dado que no hubo nunca cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI de la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo metro de carrileras adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resoluciones que resultarían por cada modificación que resultare necesaria en la ejecución del proyecto, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese metro extra de carrileras hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El concejo municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado. Dado que las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto sexto de acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, refieren a una ampliación en un extremo sur del camino, en donde a solicitud escrita del representante del comité de vecinos se ha mejorado el camino ya existente con el mismo diseño del proyecto, amparado en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Con relación al hecho de que “EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL” cabe

mencionar que en el proyecto se hizo necesario contemplar la introducción de tubos de drenaje y acometidas que formarán parte de un sistema de drenaje sanitario en un futuro. Aclarando que la línea que se ejecutó no se conectó a un sistema de drenaje sanitario en funcionamiento, no habrá caudal producto de las actividades humanas o aguas sanitarias para que se realice un estudio de impacto ambiental, sino que, quedó previsto para que más adelante se efectúe un proyecto formal el cual se pueda conectar a un sistema en funcionamiento y pueda ser de impacto al ambiente por tal razón el consultor ambiental quien realizo el estudio de impacto ambiental no lo tomó en cuenta. Para complemento se hace mención del renglón RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de pvc norma f 949 Ø 4") (31 unidades), que se contempla en las especificaciones técnicas y en las bases de licitación del proyecto que literalmente dice: RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de pvc norma f 949 Ø 4") (31 unidades) Este renglón de trabajo se refiere a la introducción del servicio de drenaje sanitario a las viviendas y terrenos sin construcción; para la conexión el constructor debe de realizar nivelación con equipo topográfico o nivelación mediante manguera hacia el colector principal, la pendiente mínima será del 3% desde la candela hacia la línea principal de drenaje sanitario, la tubería debe ser corrugado de una diámetro de 4" de la norma f 949, (EN ESTE RENGLON DE TRABAJO NO DEBE INCLUIRSE TUBO DE CEMENTO, SOLAMENTE TUBO DE PVC ENTERRADO PREVISTO PARA LA COLOCACIÓN DE LA CANDELA DOMICILIAR, POR TRATARSE DE UN SISTEMA PREVISTO PARA SER CONECTADA A UN COLECTOR MUNICIPAL)… En virtud de lo anterior se reitera que dicha línea no forma parte aún de un sistema completo de evacuación de aguas residuales, dejándose únicamente los registros de pozos de visita y algunas acometidas debajo de la superficie ya mejorada del camino con el objeto de evitar que cuando se ejecute el sistema completo de evacuación de aguas residuales se evite invertir en renglones de demolición de pavimento y reparación del camino, los cuales tienen un efecto adverso sobre la circulación en una vía ya mejorada y un costo elevado por no ejecutar dicha línea de drenaje... SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN EL CAMINO RURAL." A este respecto se comenta estos postes estaban ya instalados previamente al inicio del proyecto y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió con el momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que

les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general, no es una excepción ante tales circunstancias se considera que los postes no han afectado al momento la movilidad vial, por lo que sí se requiere mover los mismos esto se podría realizar pero como un proyecto totalmente diferente toda vez que el área que se afectaría es diferente al área que fue objeto del mejoramiento y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino mejorado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover algunos centímetros los postes del lugar donde actualmente se encuentran, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron que los postes se muevan de su ubicación original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento de los postes muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos absorberían un alto porcentaje de lo que se invirtió en la mejora del camino lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal. Por otro lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la comisión de auditoría en cuanto a que todas las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis de la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la

Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado". Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que el día 31 de julio de 2019 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-583-2019, destinada específicamente para el proyecto Mejoramiento camino rural sector 11 las flores aldea Santa Rita, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó el detalle de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 17 de febrero de 2020 que obra en folio 33 de dicha bitácora en cuya parte inicial literalmente dice "Además se puede ver que atendiendo a las modificaciones en cuanto a la ampliación del camino autorizadas mediante le punto sexto del acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 se ha procedido a conformar la superficie de sub-rasante de acuerdo al largo y ancho que se ha solicitado por el comité de vecinos, hasta empatar con las carrileras del lado sur del proyecto, por lo que se procede a la compactación y humectación de esa superficie, también se han identificado los pozos de visita en esta área…" y está firmada por el supervisor de obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Carlos Alberto Ruiz Monzón, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo que se establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito... a la presente los enlaces de los documentos que amparan las variaciones amparadas bajo el artículo 44 del reglamento de la ley de contracciones del estado... Bases de licitación... 4. MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. Este posible hallazgo notificado y que indica que se determinó que en el proyecto: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO" 1) NO SE SOLICITÓ MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN AMBIENTAL DERIVADA DEL CAMBIO DE ADOQUÍN A PAVIMENTO. A este respecto se hace énfasis en el hecho de que oportunamente se realizó el trámite correspondiente ante el ministerio de ambiente y recursos naturales por la modificación en la superficie de rodadura previo al inicio del proyecto, según consta en el inciso b) de la enmienda del expediente EAI-2526-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 con cédula de notificación No. 01191-2020 DCN/DDZQ/MSGG/cacb... a de dicha resolución ambiental, pues sí se solicitó la modificación a la resolución ambiental, derivada

del cambio de adoquín a pavimento como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido este hallazgo... Por las razones anteriormente mencionadas y estando evidenciado y amparado con documentos técnicos y legales respectivos si se demuestra que se cumplió con lo requerido en las leyes que se encuentran en vigencia en el estado de Guatemala, en la ejecución de cada uno de los proyectos antes referidos por lo que se solicita como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido la totalidad del hallazgo 9 de Incumplimiento a disposiciones legales."

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-12-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor José Calixto Sapón Tax, Subdirector Municipal de Planificación, quien manifiesta: "Hallazgo No. 9. Incumplimiento a disposiciones legales. 1. MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ANGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. 1.1) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR AUMENTÓ. Las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto tercero de acta 53-2020 de fecha 26 de junio de 2020, mismas que encuadran dentro de lo establecido en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado decreto 57-92, que corresponden a una ampliación mínima en el ancho de calzada, la resolución ambiental en su numeral XVI es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, "cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente", en el presente caso, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad, pues el mismo diseño del proyecto que se inicio fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó que trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna otra actividad, como erróneamente interpreta la auditora ya que el espíritu de la ley es clara de que un "cambio" como la que está requiriendo es procedente cuando los estos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado un adoquinado se hubiera ejecutado trabajos de naturaleza distinta tales como una introducción de drenaje sanitario o la construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que "Cambios o modificación al diseño del proyecto. Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o

delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento ambiental" dado que no hubo un cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI de la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo adoquín adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resolución que resultarían necesarias por cada modificación, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese adoquín extra hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El Concejo Municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado con las modificaciones aprobadas en el plazo contractual. 1.2) SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN LA CALLE. A este respecto, se comenta que todos los postes de iluminación y/o fluido eléctrico han quedado totalmente fuera del área del caminamiento vehicular a excepción de uno que está a la par de la cuneta que es exactamente como se encuentran gran cantidad de postes a las orillas de las aceras, que si bien es cierto pareciera que es un poste el que hay que mover; técnicamente para mover ese poste necesariamente se tendrá que mover todos los demás postes que tiene la misma alineación pues cuando este fue colocado formaba parte de un proyecto que incluyó varios postes y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de

casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió al momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general, no es una excepción, ante tales circunstancias se considera que el poste al que se refiere y que se ilustra en la cuarta fotografía está ubicado en un lugar donde no afecta el caminamiento y que por lo tanto no era necesario contemplar en el proyecto el movimiento del mismo, por lo que sí se requiere mover los postes tendría que ejecutarse un proyecto totalmente diferente y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino adoquinado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover unos 20 cms el poste del lugar donde actualmente se encuentra, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron en que el poste no se moviera de su lugar original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento del poste muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos implicarían un alto porcentaje de lo que se invirtió en el adoquinamiento lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, tomando en cuenta que éstos mismos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en la hoja No. 3, en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal... Por otro lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la auditora en cuanto a que todas las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis

de la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado”. Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. 1.3) EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE LOS CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que: que el día 13 de mayo de 2020 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-129-2020, destinada específicamente para el proyecto mejoramiento calle sector los ángeles final zona dos municipio de Salcajá, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó constancia de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 2 de junio de 2020 que obra en folio 11 de dicha bitácora en cuya parte final literalmente dice “se trabajó con el calzado de los bordillos que ya se encuentran finalizados hasta el nivel de 10cm por arriba del adoquinado terminado, también conforme a lo resuelto en el punto tercero del acta 53-2020 del 26 de junio de 2020, se realizaron los trabajos de conformación de base en cuanto a la ampliación de una parte de la calle de ingreso al área de las edificaciones del proyecto para tomas un ancho de 6.00 mt con bordillos incluidos” y está firmada por el supervisor de obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Michael Keving Ronquillo Soto, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo que se establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito... 2. AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR CUATRO CANTON MARROQUIN, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. 2.1) NO SE PUSO A LA VISTA EL ESTUDIO TÉCNICO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO. A este respecto… al presente el documento titulado ESTUDIO TECNICO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO en el siguiente enlace, debido al tamaño de su contenido, el cual en su oportunidad no se puso a la vista de la comisión de auditoría, con ello se demuestra que se cumple con la obligación legal como consecuencia se solicita el hallazgo se tenga por desvanecido. Estudio técnico de aguas residuales Salcajá... 3. MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES

ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. 3.1) NO SE PRESENTÓ NUEVO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL MARN, ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROYECTO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS EL VALOR DEL PROYECTO INCREMENTÓ. AUNADO AL HECHO QUE, EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL. La resolución ambiental es clara al indicar que la misma corresponde únicamente y exclusivamente al proyecto, cualquier modificación, otra actividad conexa o producto del mismo o cambio se deberá iniciar su respectivo trámite y cumplir con el reglamento de evaluación vigente, se hace énfasis en que no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad conexa o producto del mismo proyecto, pues el mismo diseño de proyecto que se inicio fue el que se finalizó, previo a iniciar el proyecto se determinó que trabajos se desarrollarían y el lugar en donde los mismo se ejecutarían, no se ejecutó ninguna actividad como se interpreta en la comisión de auditoría ya que el espíritu de la ley es claro de que una “cambio” como la que está requiriendo es procedente cuando los mismos son distintos a lo indicado en la descripción del proyecto, es decir por ejemplo de que en lugar de haber ejecutado unas carrileras se hubiera ejecutado trabajos de naturaleza distinta tales como una de la construcción de una edificación que realmente requiera de un nuevo estudio de impacto ambiental. Además de acuerdo con el artículo 39 del acuerdo gubernativo 317-2019 del Ministerio de ambiente y recursos naturales en cuanto al reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, que establece que “Cambios o modificación al diseño del proyecto. Previo a desarrollar cualquier cambio al diseño contenido en el instrumento ambiental original, el proponente deberá presentar ante la DIGARN o delegaciones departamentales según corresponda, la propuesta de modificación del proyecto, para su análisis técnico de la DIGARN, determinando su procedencia o la necesidad de presentar un nuevo instrumento ambiental” dado que no hubo un cambio al diseño del proyecto en cuanto a su tipología, no corresponde la interpretación de la comisión de auditoría del numeral XVI de la resolución ambiental del dicho proyecto. De aplicarse el criterio de la comisión de auditoría o esa interpretación tan amplia que pretende dar a la legislación, representaría un verdadero atraso en la ejecución de los proyectos, pues los tramites de ampliación de resoluciones ambientales se tendrían que realizar aunque únicamente fuera para colocar un solo metro de carrileras adicional a lo originalmente planificado, con la demora que implicaría obtener la nueva resolución o las nuevas resoluciones que resultarían por cada modificación que resultare necesaria en la ejecución del proyecto, afectando además el costo a los mismos ya que todo el tiempo que se requiera una modificación a la resolución ambiental llevaría implícito detener los trabajos desde el momento en que surte la necesidad de colocar ese metro extra de carrileras hasta el momento en que llegue a obtener la resolución favorable y con la ampliación de las fianzas con los

costos económicos que al final de cuentas pagaría la municipalidad. El concejo municipal se ha caracterizado porque desde que se inicia una obra se trabaja en el menor tiempo posible y nunca se detiene los trabajos como sucede en otras Municipalidad o como el mismo gobierno central, en donde en la mayoría de proyectos se detiene los trabajos por distintas causas y no precisamente por ampliaciones de resoluciones ambientales generando descontento en la población y la percepción de ineficacia e ineficiencia de las entidades públicas en la ejecución de los proyectos, entonces resulta incomprensible que se quiera aplicar este criterio en los proyectos ejecutados por la municipalidad que cuentan con la respectiva resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental y que se ejecutaron de acuerdo a lo planificado. Dado que las variaciones en el valor del contrato se encuentran aprobadas de acuerdo con el punto sexto de acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, refieren a una ampliación en un extremo sur del camino, en donde a solicitud escrita del representante del comité de vecinos se ha mejorado el camino ya existente con el mismo diseño del proyecto, amparado en el artículo 44 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Con relación al hecho de que “EL PROYECTO FUE ADJUDICADO CON LA INCLUSIÓN DE RENGLONES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y NO SE INCLUYERON EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL” cabe mencionar que en el proyecto se hizo necesario contemplar la introducción de tubos de drenaje y acometidas que formarán parte de un sistema de drenaje sanitario en un futuro. Aclarando que la línea que se ejecutó no se conectó a un sistema de drenaje sanitario en funcionamiento, no habrá caudal producto de las actividades humanas o aguas sanitarias para que se realice un estudio de impacto ambiental, sino que, quedó previsto para que más adelante se efectúe un proyecto formal el cual se pueda conectar a un sistema en funcionamiento y pueda ser de impacto al ambiente por tal razón el consultor ambiental quien realizó el estudio de impacto ambiental no lo tomo en cuenta. Para complemento se hace mención del renglón RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de PVC norma f 949 Ø 4”) (31 unidades), que se contempla en las especificaciones técnicas y en las bases de licitación del proyecto que literalmente dice: RENGLON 8.3: ACOMETIDA DOMICILIAR (tubo de PVC norma f 949 Ø 4”) (31 unidades) Este renglón de trabajo se refiere a la introducción del servicio de drenaje sanitario a las viviendas y terrenos sin construcción; para la conexión el constructor debe de realizar nivelación con equipo topográfico o nivelación mediante manguera hacia el colector principal, la pendiente mínima será del 3% desde la candela hacia la línea principal de drenaje sanitario, la tubería debe ser corrugado de una diámetro de 4” de la norma f 949, (EN ESTE RENGLON DE TRABAJO NO DEBE INCLUIRSE TUBO DE CEMENTO, SOLAMENTE TUBO DE PVC ENTERRADO PREVISTO PARA LA COLOCACIÓN DE LA CANDELA DOMICILIAR, POR TRATARSE DE UN SISTEMA PREVISTO PARA SER CONECTADA A UN COLECTOR MUNICIPAL),… En virtud de lo anterior reitero dicha línea no forma parte aún de un sistema completo de

evacuación de aguas residuales, dejándose únicamente los registros de pozos de visita y algunas acometidas debajo de la superficie ya mejorada del camino con el objeto de evitar que cuando se ejecute el sistema completo de evacuación de aguas residuales se evite invertir en renglones de demolición de pavimento y reparación del camino, los cuales tienen un efecto adverso sobre la circulación en una vía ya mejorada y un costo elevado por no ejecutar dicha línea de drenaje... 3.2) SE DEJARON POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL MEJORAMIENTO REALIZADO EN EL CAMINO RURAL. A este respecto se comenta estos postes estaban ya instalados previamente al inicio del proyecto y dada la situación actual que el movimiento de cada poste de lugar tiene un costo aproximado de Q42,000.00 pues la municipalidad no es la que presta el servicio si no que ENERGUATE, más la necesidad de gestionar con los propietarios a los bienes adyacentes las autorización para que los postes y cableado puedan colocarse dentro de los inmuebles lo cual se convertiría en un verdadero problema para la municipalidad y para los vecinos interesados en el proyecto ya que además de gestionar las autorizaciones que en la mayoría de casos los vecinos ya no colaboran porque ya no tienen ningún beneficio para ellos porque la situación varió con el momento en que no contaban con el servicio de energía eléctrica, cuando con tal que los proyectos se ejecuten los vecinos si colaboran con el interés que les llegue la energía eléctrica pero cuando ya la tienen su postura cambia y eso es algo de conocimiento general no es una excepción ante tales circunstancias se considera que los postes no han afectado al momento la movilidad vial, por lo que sí se requiere mover los postes esto se podría realizar pero como un proyecto totalmente diferente toda vez que el área que se afectaría es diferente al área que fue objeto del mejoramiento y la línea del tendido eléctrico que se vería afectado cruza en forma transversal el camino mejorado lo que a simple vista demuestra lo complejo que resulta el aparentemente simple hecho de mover algunos centímetros los postes del lugar donde actualmente se encuentran, por lo que se solicita que se aprecie de forma objetiva los hechos que motivaron que los postes se muevan de su ubicación original, pues es obvio que si hubiera dependido del movimiento de los postes muy probablemente el proyecto no se hubiera ejecutado, porque los costos de estos absorberían un alto porcentaje de lo que se invirtió en la mejora del camino lo que hubiera afectado el presupuesto con el que se contaba. El proyecto se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras, tomando en cuenta que éstos mismos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en la hoja No. 3, en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo, por otra parte, las bases establecen en el numeral 47 que el supervisor SERÁ NOMBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ Y DECIDIRÁ LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A LOS TRABAJOS CUBIERTOS EN EL CONTRATO, por lo que se ha cumplido lo

concerniente con éste último así como las modificaciones previamente aprobadas por el concejo municipal. Por otro lado, un renglón de esta naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, por lo que el criterio citado por la auditora en cuanto a que todas las licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra serán coordinadas y tramitadas por el contratista antes las dependencias oficiales correspondientes debiendo cumplir con todas las disposiciones que para el efecto existan. Al respecto se hace le comentario de que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas, además el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto por lo que no es aplicable en el presente caso. Además, el artículo 30 bis de la LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO DEL CONGRESO 101-97, literalmente dice “Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrán realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado”. Dado que los postes son propiedad de Energuate, (una empresa privada que tiene políticas internas contempla el retranqueo de líneas eléctricas) no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos. 3.3) EN BITACORA NO SE DEJA CONSTANCIA DEL DETALLE DE CAMBIOS. Ante este respecto, se comenta que el día 31 de julio de 2019 se autorizó por parte de la contraloría general de cuentas, dirección de auditoria u obra pública e impacto ambiental unidad de bitácoras, la bitácora número QTZ-583-2019, destinada específicamente para el proyecto Mejoramiento camino rural sector 11 las flores aldea Santa Rita, Municipio de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, en la cual se realizaron desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto, se puede constatar que si se dejó constancia de los cambios realizados, y como constancia de ello se dejó anotación el día 17 de febrero de 2020 que obra en folio 33 de dicha bitácora en cuya parte inicial literalmente dice “Además se puede ver que a las modificaciones en cuanto a la ampliación del camino autorizadas mediante le punto sexto del acta 15-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 se ha procedido a conformar la superficie de subrasante de acuerdo al largo y ancho que se ha solicitado por el comité de vecinos, hasta empatar con las carrileras del lado sur del proyecto, por lo que se procede a la compactación y humectación de esa superficie, también se han identificado los pozos de visita en este área” y está firmada por el supervisor de

obras municipal y por el ingeniero civil residente de la obra Carlos Alberto Ruiz Monzón, tal y como se puede establecer en lo antes expuesto es evidente que se ha cumplido con lo que se establece en las bases de licitación el numeral 27.3 pues se ha llevado el registro de los trabajos realizados, y las modificaciones que ha tenido el proyecto, como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido el hallazgo antes descrito,… a la presente el plano donde se detallan los cambios. Las modificaciones se han amparado bajo el artículo 44 del reglamento de la ley de contracciones del estado... 4.MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO. 1) NO SE SOLICITÓ MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN AMBIENTAL DERIVADA DEL CAMBIO DE ADOQUÍN A PAVIMENTO. A este respecto se hace énfasis en el hecho de que oportunamente se realizó el trámite correspondiente ante el ministerio de ambiente y recursos naturales por la modificación en la superficie de rodadura previo al inicio del proyecto, según consta en el inciso b) de la enmienda del expediente EAI-2526-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 con cédula de notificación No. 01191-2020 DCN/DDZQ/MSGG/cacb,… copia de dicha resolución ambiental, pues si se solicitó la modificación a la resolución ambiental, derivada del cambio de adoquín a pavimento como consecuencia resulta procedente que se tenga por desvanecido este hallazgo... Por las razones anteriormente mencionadas y estando evidenciado y amparado con documentos técnicos y legales respectivos, sí se demuestra que se cumplió con lo requerido en las leyes que se encuentran en vigencia en el estado de Guatemala, en la ejecución de cada uno de los proyectos antes referidos por lo que SOLICITO: desvanecer la totalidad del posible hallazgo...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta: que en el MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad conexa o producto del mismo proyecto, pues el mismo diseño de proyecto que se inició fue el que se finalizó, y que en el proyecto se hizo necesario contemplar la introducción de tubos de drenaje y acometidas que formarán parte de un sistema de drenaje sanitario en un futuro, y que la línea que se ejecutó no se conectó a un sistema de drenaje sanitario en funcionamiento, porque no habrá caudal producto de las actividades humanas o aguas sanitarias para que se realice un estudio de impacto ambiental, sino que, quedó previsto para que más adelante se efectúe un proyecto formal, el cual se pueda conectar a un sistema en funcionamiento y por tal razón el consultor ambiental que realizó el estudio de impacto ambiental no lo tomo en cuenta; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no es el

consultor ambiental quien debe indicar si tiene o no impacto ambiental lo que la municipalidad ejecutará, esa es la función del ente rector. Asimismo, la comisión de auditoría, hace la aclaración que consideró como un cambio los renglones de trabajo que forman parte de la ampliación del alcantarillado sanitario y que ascendieron a la cantidad de Q303,651.40, por el hecho de no incluirlos en el estudio de impacto ambiental; además, el hecho de no considerar el impacto ambiental, no los exime del cumplimiento a solicitud la debida modificación y/o presentar nuevo estudio, según lo requiere el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que, la resolución ambiental, describe claramente que la viabilidad ambiental solo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, que en este caso no incluye lo relacionado a la ampliación del alcantarillado. Por otra parte, en ningún momento se está indicando que se deban suspender los trabajos, más es necesario el cumplimiento con los compromisos adquiridos de forma oportuna.

Se confirma el hallazgo para la Directora Municipal de Planificación, no obstante que en sus comentarios manifiesta: que en el MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, no hubo cambio de proyecto tampoco alguna otra actividad conexa o producto del mismo proyecto, pues el mismo diseño de proyecto que se inició fue el que se finalizó, y que en el proyecto se hizo necesario contemplar la introducción de tubos de drenaje y acometidas que formarán parte de un sistema de drenaje sanitario en un futuro, y que la línea que se ejecutó no se conectó a un sistema de drenaje sanitario en funcionamiento, porque no habrá caudal producto de las actividades humanas o aguas sanitarias para que se realice un estudio de impacto ambiental, sino que, quedó previsto para que más adelante se efectúe un proyecto formal, el cual se pueda conectar a un sistema en funcionamiento y por tal razón el consultor ambiental que realizó el estudio de impacto ambiental no lo tomo en cuenta; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no es el consultor ambiental quien debe indicar si tiene o no impacto ambiental lo que la municipalidad ejecutará, esa es la función del ente rector. Asimismo, la comisión de auditoría, hace la aclaración que consideró como un cambio los renglones de trabajo que forman parte de la ampliación del alcantarillado sanitario y que ascendieron a la cantidad de Q303,651.40, por el hecho de no incluirlos en el estudio de impacto ambiental; además, el hecho de no considerar el impacto ambiental, no los exime del cumplimiento a solicitud la debida modificación y/o presentar nuevo estudio, según lo requiere el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que, la resolución ambiental, describe claramente que la viabilidad ambiental solo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, que en este caso no incluye lo relacionado a la ampliación del alcantarillado. En cuanto a la situación de los postes de alumbrado público y/o energía eléctrica, informa

que los proyectos se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en los planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras y que éstos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo y que un renglón de esa naturaleza en la planificación requiere que el contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, además, indica que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas y que el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto y que para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado y dado que los postes son propiedad de Energuate, no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no justifica la ubicación de todos los postes, solamente de uno; además, la comisión de auditoría tiene como evidencia fotografías de la ubicación de los postes producto de la visita realizada a los proyectos; asimismo, se considera improcedente manifestar que dentro de los planos no existe observación y por eso no se emitieron instrucciones, puesto que en algún momento tuvo que visitar el área del proyecto y darse cuenta de la situación para poder gestionar con vecinos y COCODES el cambio de los mismos de forma oportuna; tampoco es justificable mencionar que no se puede construir en propiedad privada, toda vez que, para llevar a cabo el proyecto, debía estar a nombre de la Municipalidad el área donde se ejecutó el mismo; con respecto al hecho de tener cierta especialidad el contratista, es un aspecto que no consideraron en su momento, por lo tanto, la responsabilidad de la ubicación actual de los postes recae en la Dirección Municipal de Planificación. En otro aspecto, argumenta que se presenta el estudio técnico de aguas residuales del municipio; sin embargo, al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que el documento que consta de 157 hojas, corresponde a un estudio efectuado en el año 2017, pero la resolución ambiental, estipula que debía realizarse la actualización del mismo con la ampliación del drenaje en mención.

Se confirma el hallazgo para el Subdirector Municipal de Planificación, no obstante que en sus comentarios manifiesta: con relación a los postes de alumbrado

público y/o energía eléctrica, que los proyectos se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras y que éstos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo y que un renglón de esa naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, además, justifica que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas y que el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto y que para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado y dado que los postes son propiedad de Energuate, no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que dentro de las pruebas de descargo no justifica ni documenta porque no informó previamente a realizar la planificación del proyecto, para que su jefe inmediato decidiera como proceder respecto a los mismos.

Se confirma el hallazgo para el Supervisor de Obras Municipales, no obstante que en sus comentarios manifiesta: con relación a los postes de alumbrado público y/o energía eléctrica, que los proyectos se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en planos y especificaciones, dado que no existe un renglón que contemple la reubicación de ninguna de estas estructuras y que éstos se encuentran emplazados dentro de los planos del proyecto en donde tampoco existe observación alguna, por lo que no se han emitido instrucción alguna en cuanto a cambio del emplazamiento de estructuras de este tipo y que un renglón de esa naturaleza en la planificación requiere que la contratista cuente con una especialidad 3513 de acuerdo a lo establecido en el CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE), lo que implicaría necesariamente ejecutar otro proyecto diferente, pues esta especialidad no fue una condición que haya requerido al oferente, además, argumenta que la municipalidad previa a ejecutar los proyectos tramita las licencias respectivas, toda vez que un proyecto nunca se podría iniciar si las mismas no han sido obtenidas y que el tiempo de trámite de tales licencias no se contempla dentro de los plazos de ejecución del proyecto y que para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que

incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado y dado que los postes son propiedad de Energuate, no puede contemplarse una intervención con fondos públicos sobre los mismos; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no justifica ni documenta si dio o no aviso de la ubicación de los mismos cuando el proyecto inició su ejecución, toda vez que, era la persona designada por la municipalidad para supervisar la ejecución del proyecto y evidentemente dar a conocer cualquier eventualidad, como el caso de los postes. Por otra parte, justifica que, desde el inicio de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización cada una de las anotaciones en las distinta fechas durante la ejecución del proyecto y se puede constatar que si se dejó detalle de los cambios realizados; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que al verificar las pruebas de descargo a los que hace referencia en su respuesta, pero no detallan las modificaciones ni las justificaciones efectuadas, solamente se hace mención de forma generalizada, por otra parte, es necesario aclarar que respecto al proyecto de MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ANGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, dejó constancia en la bitácora el 02/06/2020, indicando en dicha fecha respecto a la aprobación de los cambios con fecha 26/06/2020, existiendo así incongruencia en fechas, además, el informe realizado el 22/06/2020, si presenta a detalle las modificaciones y justificaciones, confirmando así que en la bitácora no consta la información tal como debería. En cuanto al proyecto MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR ONCE LAS FLORES ALDEA SANTA RITA, MUNICIPIO DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, el informe que reporta las modificaciones es de fecha 13/02/2020 y la aprobación de los cambios son de fecha 14/02/2020; sin embargo, las anotaciones en la bitácora de forma general las efectuó el 17/02/2020, de forma posterior al establecimiento de la necesidad de tales modificaciones, mismas que no figuran de forma detallada como lo describe en su informe, confirmando así lo establecido por la comisión de auditoría.

Se desvanece el hallazgo de forma parcial para el Alcalde Municipal y Directora Municipal de Planificación, derivado que efectivamente no es un cambio lo efectuado en el MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS ANGELES FINAL ZONA DOS, MUNICIPIO DE SALCAJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, sino un trabajo suplementario; asimismo, porque en sus pruebas de descargo presentaron la debida modificación a la descripción del proyecto del MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTORES 3A Y 3B, CANTON CURRUCHIQUE, MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	JOSE CALIXTO SAPON TAX	1,809.30
SUPERVISOR DE OBRAS MUNICIPALES	LESTHER GUILLERMO POZ CHOZ	1,809.30
DIRECTORA MUNICIPAL DE PLANIFICACION	MARIANA DEL ROSARIO OROXOM TIGÜILA	2,953.03
ALCALDE MUNICIPAL	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	4,600.19
Total		**Q. 11,171.82**

Hallazgo No. 10

Incumplimiento a la normativa aplicable a retribuciones a destajo

Condición

En la evaluación del Estado de Resultados, cuenta contable 6111 Remuneraciones, al 31 de diciembre de 2020, se estableció según muestra de auditoría, el pago de planillas por la cantidad de Q337,378.40, en concepto de retribuciones a destajo a personas que desempeñaron funciones de Ejecutores de Instrumento Musical y Cargador de la Marimba Municipal, Conserje de la Iglesia de la Ermita de la Concepción, Conserje del Centro de Convenciones, Limpieza de pisos y baños de las instalaciones del Centro de Convenciones y Barrenderos municipales. Sin embargo, bajo esta modalidad de contratación, las personas no tienen relación de dependencia y por consiguiente, no corresponde el pago de beneficios laborales tales como: bonificación anual, aguinaldo, bonificación incentivo y cuota patronal IGSS. A continuación, se presenta el detalle por mes de los beneficios laborales que se pagaron:

DESCRIPCIÓN	BONIFICACIÓN INCENTIVO EN Q.	CUOTA PATRONAL IGSS EN Q.	TOTAL EN Q.
ENERO	12,500.00	6,592.90	19,092.90
FEBRERO	13,172.43	9,173.74	22,346.17
MARZO	12,250.00	5,391.04	17,641.04
ABRIL	12,250.00	3,552.68	15,802.68
MAYO	12,250.00	5,552.66	17,802.66
JUNIO	12,250.00	5,123.13	17,373.13
JULIO	12,250.00	6,134.02	18,384.02
BONO 14 (BONIFICACIÓN ANUAL)			48,867.59
AGOSTO	12,250.00	6,771.74	19,021.74
SEPTIEMBRE	12,500.00	6,676.09	19,176.09
OCTUBRE	12,500.00	5,684.74	18,184.74
NOVIEMBRE	12,500.00	8,154.86	20,654.86
DICIEMBRE	12,250.00	10,848.94	23,098.94
AGUINALDO			59,931.84
TOTAL			337,378.40

Fuente: Integraciones presentadas por DAFIM y Ejecución Consolidada del Ejercicio SICOINGL.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: “En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal… g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales… l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal…” Artículo 92. Empleados Municipales, establece: “Los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los empleados municipales están determinadas en la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que se suscriban de conformidad con la ley. Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes… c) Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia con los requerimientos de sus dependencias municipales, responsables de la ejecución de programas y proyectos; así como efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto municipal, verificando previamente su legalidad;…” Artículo 134. Responsabilidad, establece: "El uso indebido, ilegal y sin autorización de recursos, gastos y desembolsos, hacen responsables administrativa o penalmente en forma solidaria al empleado y funcionario que los realizaron y autorizaron, si fuera el caso...”

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. VIII. Clasificación por objeto del gasto. Descripción de cuentas. Grupo 0: Servicios personales, 03 Personal por Jornal y a Destajo. Renglón 035. Retribuciones a destajo, establece: “Corresponde a los pagos que se ajustan a un tanto alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo, tales como: metros cuadrados de pintura, metros lineales de zanjas, metros lineales de camino, quintales de carga estibada, etc. El personal con cargo a este renglón no tiene

relación de dependencia, por lo que no tiene derecho a beneficios laborales, ni podrán ser contratados simultáneamente bajo otro renglón de este grupo."

El Acta Número 101-2019, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, de fecha 9 de diciembre de 2019, Punto Décimo Octavo, aprueba: Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de Empleados Municipales y Servicios Técnicos y/o Profesionales. Director/a de Recursos Humanos, establece: "Velar por las compensaciones y elevar la eficacia y eficiencia del talento humano de la Municipalidad, así mismo, planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar actividades relacionadas con la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución." Atribuciones del Puesto, establece: "a) Dirigir la actividad técnica y administrativa de la oficina y supervisar a todo su personal. b) Asesorar a las Municipalidades para la correcta aplicación de la presente ley y sus reglamentos, organizando sistemas de administración de recursos humanos al servicio de la administración municipal de acuerdo con los principios establecidos… Investigar, informar y proponer soluciones respecto a la aplicación y efectos de la presente ley y sus reglamentos, a las municipalidades y a la Junta de Personal de las Municipalidades… Los demás deberes y atribuciones que le impone esta ley y sus reglamentos…"

Causa

Inobservancia a la normativa legal, por parte del Alcalde Municipal, al autorizar el pago de beneficios laborales a personal que no tiene derecho a los mismos, derivado de la modalidad de contratación.

Incumplimiento de la Directora Municipal de Recursos Humanos, al no informar a las autoridades municipales que por la naturaleza de la contratación no correspondía otorgar beneficios adicionales a la retribución a destajo.

Incumplimiento de la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, al pagar beneficios laborales al personal que la normativa aplicable no estipula.

Efecto

Reducción al presupuesto municipal para el cumplimiento de las metas trazadas.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora Municipal de Recursos Humanos, para que al realizar la propuesta de contratación, la misma se ajuste a las condiciones, temporalidad y naturaleza del servicio prestado, y en concordancia con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Comentario de los responsables

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-16-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Rolando Miguel Ovalle Barrios, Alcalde Municipal, quien manifiesta: “Sobre el cual se indica que el personal contratado bajo el renglón 035 no corresponde el pago de beneficios laborales tales como: bonificación anual, aguinaldo, bonificación incentiva, y cuota patronal IGSS, por lo cual al respecto expongo lo siguiente: Es una normativa que no debe ser aplicable, porque además de ser injusta es inhumana. Y que no puede tomarse en cuanta toda vez que viola la Constitución Política de Guatemala. “LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SON IRRENUNCIABLES” El Acuerdo Gubernativo 89-2019, correspondiente al Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- mismo que establece en su artículo 5 “El trabajador a tiempo parcial, goza de todos los derechos que se establece en las ordinarias y convenios internacionales en materia de trabajo, previsión y seguridad social. En el entendido que las prestaciones podrán determinarse proporcionalmente”, situación por la cual que en base al punto VIGESIMO SEGUNDO del acta de concejo municipal número cincuenta y cinco guion dos mil diecinueve (55-2019) de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se acordó autorizar a la Dirección Financiera Integrada Municipal se haga efectivo a los trabajadores a tiempo parcial todas las prestaciones laborales correspondientes en forma proporcional a lo laborado por cada uno y a todos los que corresponda al bono presidencial, con efectos a partir del mes de julio del año dos mil diecinueve, lo anterior también con fundamento en lo establecido en las siguientes normas legales. Constitución Policita de la República de Guatemala. Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Artículo 106.- Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras

disposiciones relativas al trabajo. Ley de Servicio Municipal, decreto número 1-87. ARTICULO 1. Carácter De La Ley. Esta ley y los derechos que establece, son garantías mínimas de los trabajadores, irrenunciables, susceptibles de ser mejoradas conforme a las municipalidades y en la forma que establece esta ley. Son nulos ipso jure todos los actos y disposiciones que se opongan a esta ley o que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que establecen: La Constitución Política de la República, la presente ley y los adquiridos con anterioridad. ARTICULO 4. Trabajador Municipal. Para los efectos de esta ley, se considera trabajador municipal, la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutarle una obra formalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de una municipalidad o sus dependencias. Código Municipal decreto número 12-2002. ARTICULO 80. Relaciones laborales. Las relaciones laborales entre la municipalidad y sus funcionarios y empleados se rigen por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley. ARTICULO 92. Empleados municipales. Los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los empleados municipales están determinadas en la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que se suscriban de conformidad con la ley. Por lo que exijo que se me quite ese supuesto hallazgo, de lo contrario me estarían induciendo a cometer un delito, que les traería consecuencias judiciales.”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-05-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Denisse Claudeth Gramajo De León, Directora Municipal de Recursos Humanos, quien manifiesta: “…Que en este caso existe un criterio que podríamos denominar administrativo y criterio se podría denominar apegado al derecho laboral, de esa cuenta atendiendo a las necesidades de la municipalidad y a la forma en que se requiere la prestación de ciertos servicios de parte de algunos empleados municipales que no son de carácter ordinario es decir que los servicios se requieren que los presten en horarios distintos a los de oficina o sea de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas pues por la misma naturaleza de la municipalidad hay servicios que es necesario prestar a la población fuera de esos horarios y únicamente por unas horas algunos días de la semana cabe el caso de los encargado de limpieza de pisos y baños de las instalaciones del centro de convenciones que cuando operan normalmente, regularmente esos servicios se requieren únicamente cuando hay eventos y en horarios irregulares, en el caso de

los que forman parte de la marimba municipal únicamente los días de ensayo y cuando se realizan presentaciones, de igual manera los barrenderos municipales que se emplean para barrer las áreas que ocupa el mercado municipal los días de plaza martes y sábados quienes laboran inmediatamente finalizada la plaza que es por parte de la tarde y de la noche ante tal circunstancias se elaboran contratos que estipulan la forma de pago únicamente atendiendo a la cantidad de horas o días laborados que por lo general no son trabajos continuos sin embargo nos hemos encontrado con el inconveniente de que el criterio que maneja tanto la inspectora de trabajo como los jueces de trabajo en el departamento de Quetzaltenango es que al tratarse de un trabajo a destajo debe pagarse diariamente lo devengado por el trabajador ya que si el pago se hace en forma posterior o acumulando en jornadas ya no puede ser considerado trabajo a destajo sino que le es aplicable al trabajador las normas de trabajado a tiempo continuo aunque el contrato diga lo contrario, habiendo tenido ya casos concretos que se han suscitado con trabajadores Municipales que han acudido a la inspectoría general de trabajo a plantear demandas en contra de la Municipalidad y cuando han llegado los inspectores a mediar por esa situación se ha tenido la férrea postura por parte de ellos de que media vez aparezca en planillas tiene derecho a todas las prestaciones laborales, aunque los servicios prestados sean EVENTUALES. El asunto es que administrativamente la Dirección Administrativa Financiera Municipal tiene el inconveniente que el personal de la misma, finaliza sus labores generalmente a las 17:00 horas y los empleados antes indicados finalizan sus labores horas por parte de la noche por lo que no se puede efectuar diariamente el pago de lo que corresponde a la jornada laboral por consiguiente existe la necesidad de agregarlos a las planillas mensuales para poder realizar los pagos respectivos mensualmente, ante esa situación y para evitar demandas laborales se realizan los pagos correspondientes de bonificación anual , aguinaldo bonificación incentivo y por consiguiente también al contratado se le retiene la cuota patronal IGSS, de esa cuenta es que se hacen efectivos tales pagos porque como se reitera, al generarse el pago de las jornadas laboradas por los trabajadores al ser este de forma mensual al momento de una eventual demanda se tendría el inconveniente de que la municipalidad sería objeto de sanciones por incumplimiento de las leyes laborales, es decir, como se dijo al inicio existe una controversia ante las normas laborales y las normas administrativas porque mientras las primeras contemplan la figura de la contratación por medio de unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, resultando materialmente imposible realizar la administrativamente el pago el mismo día que presta los servicios pues en el caso de los barrenderos varios terminan de realizar sus labores entre las 22:00 y 23:00 horas porque muchos vendedores y compradores se retiran de la plaza después de las 20:00 horas y en el caso de los integrantes de la marimba municipal muchos de los conciertos terminan entre las 22:00 y 23:00 horas y las empleadas del Centro de Convenciones también finalizan sus labores cerca de las 24:00 del día que laboran por lo que al no poder realizar el

pago de forma inmediata entonces se considera que al trabajador es de tiempo completo o de plazo indefinido y de esa cuenta que adquiere todos los derechos de tales trabajadores, en ese mismo orden de ideas, las autoridades de la inspectoría de trabajo basan su postura en el Acuerdo Gubernativo 89-2019, correspondiente al Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- mismo que establece en su artículo 5 “El trabajador a tiempo parcial, goza de todos los derechos que se establece en las ordinarias y convenios internacionales en materia de trabajo, previsión y seguridad social. En el entendido que las prestaciones podrán determinarse proporcionalmente”, situación por la cual que en base al punto VIGESIMO SEGUNDO del acta de concejo municipal número cincuenta y cinco guion dos mil diecinueve (55-2019) de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se acordó autorizar a la Dirección Financiera Integrada Municipal se haga efectivo a los trabajadores a tiempo parcial todas las prestaciones laborales correspondientes en forma proporcional a lo laborado por cada uno y a todos los que corresponda al bono presidencial, con efectos a partir del mes de julio del año dos mil diecinueve, lo anterior también con fundamento en lo establecido en las siguientes normas legales. Constitución Policita de la República de Guatemala. Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Artículo 106.- Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. Ley de Servicio Municipal, decreto número 1-87. ARTICULO 1. Carácter De La Ley. Esta ley y los derechos que establece, son garantías mínimas de los trabajadores, irrenunciables, susceptibles de ser mejoradas conforme a las municipalidades y en la forma que establece esta ley. Son nulos ipso jure todos los actos y disposiciones que se opongan a esta ley o que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que establecen: La Constitución Política de la República, la presente ley y los adquiridos con anterioridad. ARTICULO 4. Trabajador Municipal. Para los efectos de esta ley, se considera trabajador municipal, la persona individual que presta un

servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutarle una obra formalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de una municipalidad o sus dependencias. Código Municipal decreto número 12-2002 ARTICULO 80. Relaciones laborales. Las relaciones laborales entre la municipalidad y sus funcionarios y empleados se rigen por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley. ARTICULO 92. Empleados municipales. Los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los empleados municipales están determinadas en la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que se suscriban de conformidad con la ley. Por lo que se considera que el supuesto hallazgo es improcedente, puesto que los pagos se realizan atendiendo a las circunstancias propias de los trabajos y los horarios en los que se ejecutan las jornadas laborales que son necesarias para poder atender las necesidades de la municipalidad como consecuencia debe de ajustarse a lo que las leyes laborales establecen aunado a lo anterior resaltando el hecho en que todos los casos el cálculo de lo que cada uno devenga es proporcional al salario mínimo por lo que no se está pagando de más a ningún trabajador y en consecuencia debe tenerse por desvanecido el hallazgo… punto VIGESIMO SEGUNDO del acta de concejo municipal cincuenta y cinco guion dos mil diecinueve (55-2019) de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve.”

Mediante oficio de notificación No. DAS-08-0555-NOTIFICACION-04-2021, de fecha 16 de abril de 2021, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2021, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Angela Florentina Tax Ajtum, Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, quien manifiesta: “…ARGUMENTO: Las funciones de la Dirección Financiera están claramente establecidas en el Código Municipal y en el manual de puestos y funciones; y, por lo tanto, realiza sus atribuciones dentro del marco legal; y en este caso, no paga de forma arbitraria, ni por criterio ni por desobediencia a la autoridad ni a la ley; sino, todo pago que se realiza tiene un fundamento legal. Y a este respecto, el Concejo Municipal, a través del Punto Vigésimo Segundo del Acta 55-2019 de fecha 4 de julio de 2019, autorizó a la Dirección de Administración Financiera integrada Municipal se haga efectivo a los trabajadores a tiempo parcial, todas las prestaciones laborales correspondientes, en forma proporcional a lo laborado por cada uno y a todos lo que corresponda al Bono Presidencial con efectos a partir de julio de 2019, por lo que se puede evidenciar que sí existe el respaldo legal de parte de la autoridad superior para realizar el pago de las prestaciones laborales a los trabajadores de tiempo parcial.

… copia del Acuerdo Municipal. Es importante, tomar en cuenta, que la municipalidad de Salcajá, es generadora de empleo en el municipio; y por el hecho de generar empleo contribuye al desarrollo económico local y a la reducción de la pobreza en el municipio, pues el hecho de generar trabajo para aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de capacitarse formalmente en un área técnica por sus condiciones económicas, puedan ser tomados en cuenta en la realización de tareas a tiempo parcial; y la municipalidad de Salcajá, en el uso de su autonomía municipal y manejo de sus recursos, realiza un presupuesto que incluye estas prestaciones laborales para el renglón 035, tomando en cuenta el principio de igualdad que establece la Constitución de la Política de la República de Guatemala, pues el tipo de trabajo que realizan estas personas bajo los distintos horarios y condiciones climáticas amerita que su esfuerzo sea retribuido dignamente, tomando en cuenta que tampoco se les paga un salario atractivo, sino lo mínimo que establece la ley, pero que dichos ingresos son muy importantes para contribuir al bienestar económico de su familia. A este respecto es importante hacer mención que, en el año 2014, el señor Alcalde Municipal fue denunciado ante la Inspectoría del Ministerio de Trabajo por una persona que laboró en el renglón 035 para que se le hicieran efectivas sus prestaciones laborales; sin embargo, la municipalidad había cumplido con realizarle el pago de prestaciones como correspondía; por lo tanto, la municipalidad pudo comprobar que efectivamente pagó todo lo relacionado a prestaciones a favor del trabajador y no tuvo que realizar ningún pago adicional en virtud de la denuncia. Así mismo es necesario mencionar, que el Ministerio de Trabajo siempre actúa en favor de los derechos de los trabajadores y la falta de pago de prestaciones laborales, independientemente de la forma de contratación, constituye una falta a los derechos laborales de los trabajadores. PETICIÓN: En virtud de lo anterior expuesto, muy amablemente SOLICITO a la Comisión de Auditoría el desvanecimiento de este posible hallazgo ya que en ningún momento he incumplido a la normativa aplicable al pagar beneficios laborales al personal municipal, tomando en cuenta que los ingresos de los trabajadores, es lo que directamente beneficia económicamente a las familias.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora Municipal de Recursos Humanos, no obstante que en sus comentarios manifiesta que el Concejo Municipal, a través del Punto Vigésimo Segundo del Acta 55-2019 de fecha 4 de julio de 2019, autorizó a la Dirección de Administración Financiera integrada Municipal se haga efectivo a los trabajadores a tiempo parcial, todas las prestaciones laborales correspondientes, en forma proporcional a lo laborado por cada uno y a todos lo que corresponda al Bono Presidencial con efectos a partir de julio de 2019 y que la municipalidad de Salcajá, es generadora de empleo en el municipio y contribuye al desarrollo económico local y a la reducción de la pobreza en el municipio, apoyando a aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de capacitarse

formalmente en un área técnica por sus condiciones económicas, puedan ser tomados en cuenta en la realización de tareas a tiempo parcial; y la municipalidad de Salcajá, en el uso de su autonomía municipal y manejo de sus recursos, realiza un presupuesto que incluye estas prestaciones laborales para el renglón 035, tomando en cuenta el principio de igualdad que establece la Constitución de la Política de la República de Guatemala, pues el tipo de trabajo que realizan estas personas bajo los distintos horarios y condiciones climáticas amerita que su esfuerzo sea retribuido dignamente, además, que en el año 2014, y que el señor Alcalde Municipal fue denunciado ante la Inspectoría del Ministerio de Trabajo por una persona que laboró en el renglón 035 para que se le hicieran efectivas sus prestaciones laborales; sin embargo, la municipalidad había cumplido con realizarle el pago de prestaciones como correspondía que el Ministerio de Trabajo siempre actúa en favor de los derechos de los trabajadores y la falta de pago de prestaciones laborales, independientemente de la forma de contratación, constituye una falta a los derechos laborales de los trabajadores; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que, la aprobación del Concejo Municipal, se efectuó derivado del oficio remitido por ella, mismo que debió ser muy claro en cuanto a lo regulado para el tipo de contratación mediante retribuciones a destajo, para que no exista contradicción entre las normativas aplicables, toda vez si decidieron contratarlos a través de la modalidad indicada, no se tiene relación de dependencia, por lo que no tiene derecho a beneficios laborales; cómo la persona responsable de todos los aspectos relacionados a personal y la contratación de los mismos, era su responsabilidad asesorar correctamente a las autoridades municipales para que al emitir ordenanzas concuerden con lo que estipula la normativa aplicable, por otra parte, si el renglón no se ajusta a la realidad municipal era necesario que informara a la autoridad administrativa, toda vez que contratan anualmente y laboran eventualmente, según consta en acuerdos de alcaldía municipal, donde se indica que en el caso de los barrenderos, serán llamados con el Coordinador del Departamento de Servicios Públicos Municipales, con un día de anticipación o incluso el mismo día y laboraran por barrida o jornada de 4 horas, que no serán días consecutivos como los trabajadores permanentes y en el caso de los marimbistas, la actividad laboral es retribuida por ensayo y por presentación y los cargadores de la marimba por carga y descarga en las presentaciones efectuadas. Por otra parte, no remite la documentación que permita verificar el inconveniente suscitado con la Inspección de Trabajo y en cuanto a lo manifestado que el Ministerio de Trabajo actúa a favor de los trabajadores, es una situación que deben velar por cumplir y ajustar los procedimientos municipales de tal forma que no incurran en faltas laborales ni en incumplimientos a normativas aplicables. Finalmente, se aclara que la deficiencia notificada no pretende recomendar que se quiten los derechos adquiridos por las personas, sino que en retribuciones a destajo, figuren contrataciones y pagos a personas que realmente

trabajan en las condiciones y la temporalidad que se ajusta a un trabajo alzado y la retribución sea fijada a determinada cantidad de trabajo, tal como lo establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Se desvanece el hallazgo para el Alcalde Municipal y para la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, derivado que mediante punto vigésimo segundo del Acta No. 55-2019 de fecha 4 de junio de 2019, el Concejo Municipal emitió ordenanzas con base a oficio emitido por la Directora Municipal de Recursos Humanos, donde se acuerda autorizar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal efectuar el pago de todas las prestaciones laborales correspondientes en forma parcial.

Este hallazgo fue notificado con el número 13 y corresponde en el presente informe al número 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS	DENISSE CLAUDETH GRAMAJO DE LEON	1,576.52
Total		**Q. 1,576.52**

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2019, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que se le dio cumplimiento y se implementaron las mismas.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2020 - 14/01/2020
2	GILBERTO DANILO RODAS MANRIQUE	SINDICO I	01/01/2020 - 14/01/2020
3	AMPARO CONCEPCION RODAS TOBAR DE HERRERA	SINDICO II	01/01/2020 - 14/01/2020
4	ESDUARDO ROSANJE OVALLE GRAMAJO	CONCEJAL I	01/01/2020 - 14/01/2020
5	VICTOR RENE GRAMAJO ESTRADA	CONCEJAL II	01/01/2020 - 14/01/2021
6	MARIO RENE POPA RODRIGUEZ	CONCEJAL III	01/01/2020 - 14/01/2020
7	CELIA LETICIA TOBAR SOTO DE GRAMAJO	CONCEJAL IV	01/01/2020 - 14/01/2020
8	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2020 - 31/01/2020
9	GILBERTO DANILO RODAS MANRIQUE	SINDICO I	15/01/2020 - 31/12/2020
10	AURA MERICELDA MAZARIEGOS ESTRADA DE AVILA	SINDICO II	15/01/2020 - 31/12/2020
11	ESDUARDO ROSANJE OVALLE GRAMAJO	CONCEJAL I	15/01/2020 - 31/12/2020
12	SERGIO DANILO GRAMAJO ESTRADA	CONCEJAL II	15/01/2020 - 31/12/2020
13	FRANCISCO MIGUEL RODAS TOBAR	CONCEJAL III	15/01/2020 - 31/12/2020
14	RONY EDUARDO MAZARIEGOS FIGUEROA	CONCEJAL IV	15/01/2020 - 31/12/2020